

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Sra. D<sup>a</sup> María Francisca Carazo Villalonga, se reúnen los Sres./as. Capitulares: D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler, D. Francisco Cuenca Rodríguez, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, D<sup>a</sup> María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Juan José Ibáñez Martínez, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

Asisten asimismo a la sesión el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete; el Interventor General, D. Francisco Aguilera González; el Vicesecretario General, D. Gustavo García-Villanova Zurita; y la Titular de la Tesorería, Dña. Nieves Martínez Fernández.

En primer lugar, la Presidenta da paso a la lectura del nombre de las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno:

- **Thais**, de 34 años.
- **Vanesa**, de 43 años.
- **Bianca**, de 44 años.

Y los menores:

- **Ayax de 5 años.**
- **Yago y María**, mellizos de 8 años.

Y otros feminicidios:

- **María del Carmen D.E.**, de 71 años.
- **Audrey Fang**, de 39 años.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

**121**

**Borradores Actas**

Conocidos por los asistentes los borradores de las Actas de las sesiones anteriores: ordinaria, de 22 de marzo y extraordinarias, de 5 y 18 de abril de 2024, **se acuerda** por unanimidad su aprobación.

## **URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS**

### **122**

**Estudio de detalle para fijar nuevas envolventes de la edificación en parcela RES-F2.1 del PT-43.2. (Expte. 31012/2023). Propuesta de aprobación definitiva.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 31012/2023 de la Subdirección de Planeamiento relativo a aprobación definitiva de Estudio de detalle para fijar nuevas envolventes de la edificación en parcela RES-F2.1 del PT-43.2. (Parcela catastral nº. 9832511VG4193D0000UT).

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente y una vez ha finalizado el periodo de información pública, en el que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

*“1º.- Por D. JdLR, en representación de Grupo Inversor Gralusa, S.L., con de entrada 2 de febrero de 2024, presentó documento de estudio de detalle (febrero 2024), suscrito por el arquitecto D. CQM, que afecta a parcela RES-F2.1 (incluida en unidad básica RES-F) del Plan parcial PT-43.2-*

*El Estudio de Detalle tiene por objetivo exclusivo, el ajuste de las envolventes de las edificaciones, sin variación de la superficie ocupada por la envolvente aprobada en el plan parcial PT-43.2, y sin modificar el resto de parámetros urbanísticos básicos de aplicación en la parcela RES-F 2.1, es decir, permaneciendo invariables: la edificabilidad, la ocupación, la altura, las superficies, y sin alterar el resto de las parcelas colindantes que forman dicha unidad básica y que no se ven alteradas en este estudio de detalle en ninguna de sus determinaciones.*

*2º.- El documento de Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2024 y, sometido a información pública por espacio de veinte días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de fecha 13-03-24.*

*Además se encuentra expuesto, tanto el Edicto de información pública, como el documento de estudio de detalle complementario de la ordenación urbanística aprobado inicialmente, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal, y en las páginas web del Ayuntamiento de Granada y de su Portal de la Transparencia, desde el día 4 de marzo, hasta el próximo 12 de abril (ambos inclusive). No habiéndose presentado alegaciones hasta la fecha.*

*3º.- El Pleno de la Junta Municipal de Distrito Genil, informó el Estudio de Detalle en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2024, de conformidad con lo previsto en el art. 213-2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de 2 de julio de 2021).*

*4º.- El presente Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 71, 75.1, 79 y 81.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, además del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –RGLISTA-.*

*5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).*

*Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de referencia.”*

Sometido el expediente a votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de abril de 2024, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 75.1, 79 y 81.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, además del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –RGLISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de abril de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visada por el Director General de Urbanismo, **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 abstenciones):

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente documento de estudio de detalle (febrero 2024), promovido por Grupo Inversor Gralusa, S.L., en parcela RES-F2.1 del Plan parcial PT-43.2, que afecta parcialmente a parcela catastral 9832511VG4193D0000UT.

**SEGUNDO.-** Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

**TERCERO.-** Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en los correspondientes Registros Municipal y Autonómico, de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 112 del RGLISTA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan.

### 123

#### **Estudio de detalle en Parcela C del Plan Parcial PP-O3. (Expte 31942/2023). Propuesta de aprobación Definitiva.**

Se presenta a pleno expediente núm. 31942/2023 de la Subdirección de Planeamiento relativo aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Parcela C del Plan Parcial PP-03, Ref. Catastral nº.- 4956605VG4145F0001WG.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente y una vez ha finalizado el periodo de información pública, en el que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

*“1º.- Con fecha de registro de entrada de 12 de diciembre 2023, se presentó por Don FFC en representación de MAYFO, S.L., documento de Estudio de Detalle, que tiene por objeto la ordenación de volúmenes en relación a los vuelos laterales, alineaciones y retranqueo máximo en lindero izquierdo de la edificación, en la parcela C del Plan Parcial PP-03 del PGOU-01 (Rfa. Catastral nº.- 4956605VG4145F0001WG), según documento redactado por la Arquitecta/o, Dª. MFM y D. ACV, de fecha diciembre de 2023.*

*2º.- El documento de Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 y, sometido a información pública por espacio de veinte días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de fecha 13 de febrero de 2024, además de exponerse, tanto el Edicto de información pública, como el documento complementario de la ordenación urbanística aprobado inicialmente, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal, y en las páginas web del Ayuntamiento de Granada y de su Portal de la*

*Transparencia, desde el día 05-02-24, hasta el 13-03-24 (ambos inclusive). No consta en el expediente la presentación de alegaciones durante dicho trámite.*

*3º.- El Pleno de la Junta Municipal de Distrito Chana, en el expte. de Participación Ciudadana nº 4/2024, informó el Estudio de Detalle en su sesión ordinaria celebrada el día 13-02-24, de conformidad con lo previsto en el art. 213-2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de 2 de julio de 2021).*

*4º.- El presente Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 71, 75.1, 79 y 81.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, además del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –RGLISTA-.*

*5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).*

*Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de referencia.”*

Sometido el expediente a votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de abril de 2024, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 75.1, 79 y 81.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, además del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –RGLISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas

para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de abril de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visada por el Director General de Urbanismo, **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 abstenciones):

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente documento de Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en relación a los vuelos laterales, alineaciones y retranqueo máximo en lindero izquierdo de la edificación, en la parcela C del Plan Parcial PP-03 del PGOU-01 (Rfa. Catastral nº.- 4956605VG4145F0001WG), de fecha diciembre 2023.

**SEGUNDO.-** Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

**TERCERO.-** Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en los correspondientes Registros Municipal y Autonómico, de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 112 del RGLISTA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan.

## **ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN**

### **124**

#### **Informe Periodo medio de pago Febrero 2024. (Expte. 67/2024) . Dar cuenta.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de febrero de 2.024 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 25 de marzo de 2.024:

**PMP GLOBAL FEBRERO 2024                      52,10 días**

### **125**

**PACF 2023 Informe Fiscalización Nóminas Septiembre 2023. (Expte. 259/2023). Dar cuenta.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido con fecha 11 de abril de 2024 por el Sr. Interventor General sobre fiscalización nóminas de septiembre 2023, obrante en el expediente y cuya conclusión final, literalmente dice:

### **7. Conclusión final.**

*De las pruebas realizadas sobre las nóminas de los trabajadores y participantes en programas (becarios y otros) seleccionados del mes de septiembre de 2023, podemos concluir que la información que recogen estos documentos se corresponden con los listados de liquidación de nóminas de ese mes. Los conceptos que en ellas se incluyen son coherentes con la documentación soporte para su cálculo.*

*Igualmente concluimos, en relación con el personal eventual, que tanto su número como retribuciones están dentro de las limitaciones y pautas legalmente establecidas.*

*Por tanto, se informa que no se han encontrado incidencias que deban de ser tenidas en cuenta en el presente informe.*

### **126**

**PACF 2023 Fiscalización de Ingresos 2022 (Anexo 6). (Expte. 360/2023). Dar cuenta.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del siguiente informe suscrito por el Sr. Interventor General, en fecha 15 de abril de 2024, relativo a PACF 2023 Fiscalización de Ingresos 2022 (Anexo 6) y que se reproduce literalmente a continuación:

### ***“Expte. Intervención: 360/2023 (Anexo 6/6)***

*Del total de expedientes emitidos por el Servicio de Catastro del Ayuntamiento de Granada en el transcurso del año 2022, han sido seleccionados una muestra de diez expedientes (10), sobre los que se llevó a cabo el presente trabajo de fiscalización.*

*Dichos expedientes han sido seleccionados de forma aleatoria por muestreo dentro de la siguiente aplicación del Sistema de Información Municipal (SIM):*

*- Expedientes de Gestión de Catastro*

*Junto con el análisis de los expedientes seleccionados en la muestra, hemos procedido también a analizar las “Compensaciones por beneficios fiscales IBI Colegios”.*

*De esta selección se encontraron hechos de los que llamamos la atención en tres (3), que se ponen de manifiesto en el presente Anexo.*

*Con anterioridad a la emisión de este Anexo Borrador de Informe los mismos fueron planteados ante el Servicio de Catastro, siendo éstos los que se detallan a continuación.*

### **\* Hechos que llaman nuestra atención:**

## **1- Tardanza en la tramitación de expediente**

*Uno de los hechos que llama nuestra atención es la tardanza en la tramitación y cierre de expedientes.*

*Ejemplo: Expte 897/2022 Bonificación social; Expte 3341/2022 y 3461/2022 Bonificación familiar; 8309/2022 y 8662/2022 Alteración catastral*

*En estos expedientes hemos encontrado una tardanza en la tramitación y archivo de expediente que en algún caso ha superado el año.*

*Planteado este hecho ante el Servicio de Catastro, nos comentan que la misma es debida no sólo al volumen de expedientes a tramitar, sino también a la falta de personal e incluso excepcionalmente a la recepción extemporánea de alguno de ellos. Por ejemplo, han recibido expedientes en Registro del Servicio un año después de su entrada en Registro General.*

## **2-Inclusión de Bonificaciones en el IBI mediante publicación del Padrón en el BOP sin Resolución previa.**

*Al hilo del hecho que ha llamado nuestra atención manifestado más arriba y relativo a la tardanza en la tramitación, nos hemos encontrado que en toda la muestra obtenida que recoge bonificaciones en el IBI, la publicidad del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2022 (9 de junio de 2022), es anterior a las resoluciones que estiman dichas bonificaciones para ese ejercicio.*

*Ejemplos: Expte 897/2022 Bonificación social; Expte 3341/2022 y 3461/2022 Bonificación familiar.*

*Es más, aunque la Ordenanza reguladora vigente en 2022 (Ordenanza nº 3 reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles BOP 246 de 27/12/2019), establece, en el caso de “Bonificación por familia numerosa”, la validez de la misma mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento; cada año se emite resolución pero siempre muy posterior a la publicidad del Padrón del IBI en el BOP.*

*Ejemplos: Expte 897/2022 Bonificación social; Expte 3341/2022 y 3461/2022 Bonificación familiar.*

*Desde el propio Servicio nos comentan en este punto concreto lo siguiente:*

*- Como consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Edicto en que se anuncia la **aprobación provisional** de los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, los beneficios fiscales incluidos en él son provisionales, pudiéndose modificar tras su comprobación o realización del trámite de audiencia en su caso.*

*- Las resoluciones donde se reconocen dichos beneficios fiscales pertenecen a un expediente masivo, teniendo un formato estandarizado.*

### **3- Tardanza en la solicitud al Ministerio de Hacienda de la compensación por cuotas exentas del IBI en los colegios privados concertados.**

*Se ha verificado que con fecha 29 de diciembre de 2020, se realizó la última solicitud al Ministerio de Hacienda de la compensación de las cuotas exentas del IBI de naturaleza urbana de los colegios privados concertados, y relativa a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Llama por tanto la atención que no se hiciera desde entonces con regularidad, solicitando cada año este beneficio fiscal.*

*Igualmente el Ministerio de Hacienda no admitió la totalidad de las cantidades solicitadas por el Ayuntamiento al existir discrepancias en la valoración o importe tenido en cuenta en la base liquidable de los bienes inmuebles sobre los que se solicita la compensación.*

*Planteada estas cuestiones nos comentan lo siguiente:*

*- El expediente que comprende la solicitud de compensación de los ejercicios 2016 a 2020 representó un gran logro en su momento suponiendo una gran inversión de medios personales y temporales.*

*- La diferencia existente en las bases liquidables se debe a la falta e insuficiencia de herramientas e información por parte del Ministerio*

*- Reconocen que efectivamente no se ha realizado un nuevo expediente por la carencia de recursos humanos y materiales, aunque una de las actuaciones planificadas para este año 2024 está la de hacer un nuevo expediente de compensación. Esta actuación tiene ya su reflejo en los próximos presupuestos del ejercicio 2024, dado que en los mismos hay una previsión inicial de 3.200.000,00 euros a razón de 800.000,00 euros de compensación de IBI de Naturaleza Urbana de Colegios concertados para cada uno de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.*

*- Se pretende iniciar dicho expediente en junio de 2024 para poder finalizarlo antes de octubre de 2024*

*- Igualmente plantean la necesidad de más medios personales para llevar a cabo este objetivo*

#### **Recomendaciones:**

***1ª. Resolver los expedientes antes de la publicidad del Padrón correspondiente reduciendo plazos y simplificando procedimientos.***

*Se recomienda resolver todos los expedientes que contengan bonificaciones antes de la publicidad del Padrón, sobre todo aquellos que no tengan que paralizarse por trámite de audiencia u otras circunstancias, de manera que la notificación (que se produce con motivo de la incorporación del padrón en el Boletín de la Provincia) no se produzca con anterioridad a la resolución.*

*Se recomienda reducir plazos de resolución y cierre de expedientes.*

*Igualmente habría que articular la fórmula que simplifique trámites, (por ejemplo en el caso de bonificaciones que se prorrogan en el tiempo); ello contribuiría a la implementación del principio de eficiencia sino que además reduciría empleo de medios temporales y materiales tan necesarios en el Servicio de Catastro*

**2ª. Establecer un sistema de solicitud anual de las compensaciones por cuotas exentas del IBI de naturaleza urbana en los colegios privados concertados.**

*Se recomienda establecer un sistema que permita solicitar anualmente dicha compensación sin que se acumulen ni se corra el riesgo de una posible prescripción.*

*Igualmente se recomienda utilizar la plataforma habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda para dicha solicitud (Aplicación COMPENSANET dentro de la Plataforma AUTORIZA), lo cual facilitaría no solo su vuelco anual sino también el cruce y aprovechamiento de la información volcada en otras aplicaciones de la misma Plataforma.*

*Dada la relevancia económica que supone esta tramitación en las arcas municipales se recomienda dotar de los recursos necesarios para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz estos expedientes.*

## **CONCLUSIONES**

*Del trabajo de fiscalización realizado sobre la muestra seleccionada de expedientes de 2022 pertenecientes al Servicio de Catastro del Ayuntamiento de Granada, se puede concluir que sólo hay tres hechos que deban ponerse manifiesto.”*

### **127**

**Informe Resumen Control Interno 2023 Ayuntamiento de Granada. (Expte. 87/2024). Dar cuenta.**

El Ayuntamiento **toma conocimiento** del Informe de Intervención de 17 de abril de 2.024, relativo a Informe Resumen Control Interno 2023 Ayuntamiento de Granada, y que literalmente dice:

**“INFORME RESUMEN: Requerido por el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, correspondiente al ejercicio 2023.**

*Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado artículo, se emite el siguiente INFORME RESUMEN, relativo a los resultados de control interno llevados a cabo por esta Intervención en el transcurso del ejercicio 2023.*

## **I- INTRODUCCIÓN**

### **I.1. Marco Jurídico**

- R.D. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- R.D. 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).
- Plan de Control Financiero ejercicio 2023 Ayuntamiento de Granada
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2023.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **I.2. El Régimen de control interno**

*El régimen de control interno al que se encuentran sometidos los actos del Ayuntamiento de Granada, de acuerdo a lo regulado por el artículo 39 del Título V perteneciente al Real Decreto 424/2017, es el definido como régimen ordinario. Dado que esta entidad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del modelo normal de contabilidad local.*

*El modelo de contabilidad que viene aplicando este Ayuntamiento se adapta a lo dispuesto en la “Instrucción del Modelo Normal de contabilidad Local, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, modificada por Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, aplicable tanto en dicha entidad como en sus organismos autónomos,*

*Y de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente, en el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos Administrativos se ejercerán las funciones de control en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.*

*El ejercicio de la función interventora (fiscalizadora) se lleva a cabo directamente por el Servicio de Intervención en el Ayuntamiento, y, en el resto de Organismos Autónomos por los interventores delegados.*

*El ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia se desarrollan bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen en cada actuación mediante los procedimientos establecidos, incluidos los de auditorías, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso de auditores externos.*

### **I.3 Sector Público Local del Ayuntamiento De Granada**

***Forman parte del sector público local del Ayuntamiento de Granada:***

- *La propia Entidad Local (Ayuntamiento de Granada).*
- *Los organismos autónomos locales (Agencia Municipal Tributaria y Agencia Albaicín Granada).*
- *Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local:*

- *De capital íntegro municipal:*
  - *Empresa Pública Municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA).*
  
- *De capital mayoritario municipal:*
  - *Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. (EMUCESA).*
  - *Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).*
  - *Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada S.A. (MERCAGRANADA).*
  
- *Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local (Fundación Pública Local Granadaeduca, Fundación Archivo Manuel de Falla).*
  
- *Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Consortio Granada para la Música y Consortio Centro Federico García Lorca).*
  
- *Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local (Asociación Granada Turismo).*

***A efectos del ámbito del Control Interno son entes sujetos a función interventora y control permanente:***

- *Ayuntamiento de Granada.*
- *Agencia Municipal Tributaria.*
- *Agencia Albaicín Granada.*
- *Consortio Granada para la Música.*
- *Consortio Centro Federico García Lorca.*

*En aplicación del Real Decreto 424/2017 y del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Granada, la totalidad de los actos desarrollados dentro de la gestión presupuestaria, tanto en gastos como en ingresos, así como los movimientos de fondos y valores, se sujetan al examen de legalidad en el régimen fijado por la Corporación:*

- *Limitada con requisitos básicos en fiscalización e intervención previa*
- *Toma de razón en ingresos y cobros.*
- *Plena para la ordenación de pagos, los pagos y movimientos de fondos y valores.*

*Por lo tanto, quedan dentro de los regímenes de reparos y resolución de discrepancias y de omisión de la función interventora.*

*Forma parte también de la función interventora las actuaciones de comprobación material de las inversiones.*

***Son entes sujetos a auditoría pública obligatoria de sus cuentas anuales:***

- *Empresa Pública Municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA).*
- *Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. (EMUCESA).*
- *Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).*
- *Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada S.A. (MERCAGRANADA).*
- *Fundación Pública Local Granadaeduca.*

*Dicha auditoría de cuentas anuales será contratada por las citadas sociedades y Fundación y remitida a la Intervención municipal junto con las Cuentas Anuales y su certificado de aprobación por la Junta General antes del 15 de julio.*

*El órgano interventor del Ayuntamiento de Granada, por si mismo o en colaboración pública o privada, realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:*

- *Agencia Municipal Tributaria.*
- *Agencia Albaicín Granada.*
- *Consortio Granada para la Música.*
- *Consortio Centro Federico García Lorca.*

### **ENTES Y TIPO DE CONTROL INTERNO**

<b>AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES</b>	<b>FUNCIÓN INTERVENTORA</b>	<b>CONTROL FINANCIERO</b>			
		<b>Control permanente</b>	<b>Auditoría pública</b>		
			<b>De cuentas</b>	<b>De cumplimiento</b>	<b>Operativa</b>
<i>Ayuntamiento</i>	<i>X</i>	<i>X</i>			
<i>Agencia Municipal Tributaria</i>	<i>X</i>	<i>X</i>	<i>X</i>		
<i>Agencia Albaicín Granada</i>	<i>X</i>	<i>X</i>	<i>X</i>		
<i>Consortio Granada para la Música</i>	<i>X</i>	<i>X</i>	<i>X</i>		
<i>Consortio Centro Federico García Lorca</i>	<i>X</i>	<i>X</i>	<i>X</i>		
<i>GEGSA</i>				<i>(X)</i>	<i>(X)</i>
<i>EMUCESA</i>				<i>(X)</i>	<i>(X)</i>
<i>MERCAGRANADA</i>				<i>(X)</i>	<i>(X)</i>
<i>EMASAGRA</i>				<i>(X)</i>	<i>(X)</i>
<i>Fundación Pública Local Granadaeduca</i>				<i>(X)</i>	<i>(X)</i>
<i>Fundación Archivo Manuel de Falla</i>			<i>(X)</i>	<i>(X)</i>	<i>(X)</i>
<i>Asociación Granada Turismo</i>			<i>(X)</i>	<i>(X)</i>	<i>(X)</i>

## **II.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN:**

**II.1 Actuaciones de control realizadas en el ejercicio, que han sido la base para la elaboración del informe resumen:**

*Los Informes elaborados directamente por el Servicio de Intervención municipal a lo largo del ejercicio 2023 son un total de 1175.*

*En el siguiente cuadro se detalla el número y el tipo de informe emitido:*

<b>INFORMES EMITIDOS EN EL EJERCICIO 2023</b>	<b>Nº</b>
1 - INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) CONFORMIDAD	669
2 - INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) NO CONFORMIDAD	9
3 - INFORME DE INTERVENCIÓN OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	3
4 - INFORME DE INTERVENCIÓN CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	420
5 - INFORME DE INTERVENCIÓN AUDITORÍA	5
6.- INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) CON OBSERVACIONES	68
<b>TOTAL</b>	<b>1175</b>

(\*) RB = Requisitos Básicos

A estos informes hay que añadir los informes de auditoría de cuentas realizados por empresas externas en las sociedades municipales GEGSA, EMUCESA, EMASAGRA y MERCAGRANADA, y en la Fundación Granadaeduca.

Respecto de la función interventora me remito al informe de fecha 29 de febrero de 2024 de los reparos, omisión de la función interventora y anomalía en los ingresos del art. 15.6 del RD 424/2017, del cual ha tomado conocimiento el Pleno de 22 de marzo de 2024, se une como anexo.

## **II.2 Medios con los que se cuenta para la realización del control financiero:**

El Ayuntamiento de Granada los medios con que se cuenta para la realización del control financiero son muy limitados:

### **II.2.1 Medios personales:**

Según el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo debería asegurar, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

No obstante lo anterior, cabe informar que el control financiero completo, no se asegura que se pueda llevar a cabo con los medios personales y materiales de los que dispone actualmente el Servicio de Intervención; puesto que no existe personal suficiente para la realización de estas funciones.

Es por ello que algunas de las actuaciones del Plan de Control Financiero de 2023 se han retrasado aunque se espera concluir las en el primer trimestre de 2024 y otra no ha podido ser realizada en el citado ejercicio y se ha vuelto a incluir en el Plan de 2024.

*En relación con la insuficiencia de medios, se entiende necesario disponer, al menos, de una estructura adicional para poder llevar a cabo un control financiero completo con un control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.*

*Por lo que se ha requerido crear dentro de Intervención una Oficina de Control Financiero Permanente y Auditoría dotada de personal suficiente con conocimientos en la materia.*

### **II.2.2 Medios económicos:**

*Como así también se considera necesario que en el Presupuesto del Ayuntamiento y sus entes dependientes exista dotación presupuestaria para la realización de contratos de colaboración para la realización auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.*

## **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **III.1. En materia de subvenciones:**

*Se han realizado informes de control permanente en los términos de la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.*

### **III.2. En materia de contratación:**

*Informe de Intervención, de fecha 25 de abril de 2023, se dio cuenta al Pleno de 28 de abril de 2023, sobre la figura del responsable del Contrato, artículo 62 LCSP, nombramiento en los contratos realizados por el Ayuntamiento, atribución de facultades de forma particular en los pliegos, ejercicio de las funciones adecuadas, etc.*

### **RECOMENDACIONES PLANTEADAS**

*1. Sobre la obligación, que establece la LCSP, de designar Responsable del contrato en todos los contratos celebrados por el Administración, se cumple en todos los contratos del ejercicio 2021, excepto en los contratos menores. Por lo que sería conveniente revisar la tramitación de contratos menores a fin de incluir la designación de responsable del contrato en dichos casos.*

*2. Sobre la publicidad y transparencia del nombramiento del Responsable del contrato, la inclusión del mismo en el PCAP, que tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local se publica en la Plataforma de Contratación, dan cumplimiento al mismo. No obstante, se sugiere realizar recordatorio a las Áreas Gestoras para que designen responsable del contrato a la hora de redactar sus PPT.*

*3. Sin perjuicio de la publicación de los PCAP en la Plataforma de Contratación del Sector Público se considera conveniente la comunicación formal al Responsable del Contrato de su nombramiento como tal junto con las funciones que conlleva.*

*4. Sobre la sustitución o modificación del Responsable del Contrato por ausencia, vacante o enfermedad etc, se propone que se realice mediante resolución del órgano de contratación, que será objeto de publicación en el Portal de Contratos del Sector Público.*

5. Respecto a las funciones del Responsable del contrato, se recogen suficientemente especificadas en los PCAP, así como en la Instrucciones del Contratación del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la actualización que resulte necesaria.

6. Se debería avanzar en la transparencia y publicidad de los actos realizados en la fase de ejecución del contrato, que entendemos implícita en el artículo 1 LCSP, aunque no se ha desarrollado en LCSP.

7. Sobre formación y capacidad de los Responsables del Contrato resulta necesaria su adecuada y suficiente formación en materia administrativa de contratación, por lo que se recomienda que se incluyan en el Plan de Formación del Ayuntamiento cursos de formación dedicados a ello con el objeto de mejorar el desarrollo de sus funciones.

8. Respecto a la labor de seguimiento e impulso de la ejecución de los contratos realizada por la Dirección General de Contratación a través de la Jefatura de Servicio de Supervisión Contractual se considera que sería necesario incrementar los medios técnicos (expediente electrónico de contratación) y personales para el desarrollo de estas funciones que resultan tan importantes como las de tramitación de los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos.

9. Respecto al desarrollo de la ejecución de los contratos vigentes, por parte de las Áreas Gestoras a través de los Responsables de los contratos nombrados, se recomienda la elaboración y difusión de un recordatorio sobre la necesidad de ejercer dichas funciones en las condiciones señaladas en la LCSP y la Instrucción de Contratación del Ayuntamiento en cuanto a fondo, forma y plazos, haciendo especial incidencia en la tramitación de prórrogas y en la propuesta de nuevas licitaciones e indicando las consecuencias en caso de incumplimiento.

10. En relación a la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses, habiéndose aprobado, en fecha 25 de marzo de 2022, por la Junta de Gobierno Local el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Granada, que se aplica a la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que introduce una serie de directrices como la declaración de ausencia de conflictos de intereses por parte de las personas que participen en el procedimiento de contratación, incluido el Responsable del Contrato; se recomienda el uso de dicha declaración para todos los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Granada.

### **III.3. En materia de personal:**

#### **Respecto de la verificación de nóminas:**

Se han emitido dos informes sobre el ejercicio 2023 uno sobre la nómina de marzo de 27 de noviembre de 2023, se dio cuenta al Pleno el 22 de diciembre de 2023, y otro sobre la de septiembre de 11 de abril de 2024, enviada al Pleno para dar cuenta en la próxima sesión que se celebre.

En el informe de la nómina de marzo, atendiendo a una serie de incidencias detectadas en la liquidación del complemento específico, se considera que se debería realizar una verificación del complemento específico que se abona en nómina a cada trabajador. Y que ese complemento sea el que realmente le corresponde de acuerdo con el puesto que está desempeñando en ese momento y es el que tiene asignado de acuerdo a su nombramiento.

*Respecto a los mencionados hechos detectados sobre el complemento específico, el Director General de Recursos Humanos aportó un escrito de aclaraciones al borrador previo a este informe definitivo, en el que manifiesta que se han tomado las preceptivas medidas correctivas con el objeto de subsanar los errores materiales hallados en el proceso de verificación correspondiente a las nóminas de marzo 2023.*

*En el informe sobre la nómina de septiembre no se han encontrado incidencias reseñables.*

#### **III.4. Sobre los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar:**

*Sobre los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar se han realizado informes de control permanente en los términos de la Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto.*

#### **III.5. Control Permanente de tesorería y recaudación.**

*A) Análisis de las obligaciones presupuestarias y no presupuestarias con más de 4 años de antigüedad. Informe de 10 de octubre de 2023 y toma de conocimiento del Pleno de fecha 27 de octubre de 2023.*

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PLANTEADAS**

*De acuerdo con el resultado del trabajo llevado a cabo y expuesto en los apartados anteriores, el principal hecho detectado y que se pone de manifiesto en el presupuesto 2023, es que se observa que existen obligaciones presupuestarias y no presupuestarias con más de 4 años de antigüedad, y de acuerdo con la consulta realizada en septiembre del mencionado año, estas representan respectivamente los importes de 187.408,60€ y 15.656,87€.*

*Por lo que se propone realizar un análisis exhaustivo de dichas obligaciones y la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Corporación. Y si procede se ha de realizar los preceptivos pagos de obligaciones. Con el objeto de que las mismas recojan en contabilidad cuantías en las que exista certeza de un compromiso real de desembolso.*

*Y cuando sea procedente iniciar los preceptivos expedientes de prescripción o anulación.*

*Todo ello con el fin de que los estados financieros del Ayuntamiento de Granada expresen su imagen fiel.*

#### **III.6. En materia de ingresos:**

*Respecto del ejercicio 2022 se han emitido cinco informes de fiscalización de ingresos mediante técnicas de muestreo:*

*1) Informe de 13 de febrero de 2024 sobre el Servicio de Gestión de Tributos del Ayuntamiento de Granada.*

*2) Informe de 13 de febrero de 2024 sobre el Servicio Jurídico de la Agencia municipal Tributaria.*

*3) Informe de 26 de febrero de 2024 sobre el Servicio de Gestión de Tributos de la Agencia Municipal Tributaria.*

*4) Informe de 13 de febrero de 2024 sobre el Servicio de Inspección de Tributos.*

5) Informe de 13 de febrero de 2024 sobre la Sección de Recaudación.

6) Informe de 15 de abril de 2024 sobre el Servicio de Catastro.

De los informes 1, 2, 4 y 5 se ha dado cuenta en el Pleno celebrado el 23 de febrero de 2024. Del informe 3 se ha dado cuenta en el Pleno celebrado el 22 de marzo de 2024. El informe 6 se ha remitido al Pleno para su toma de conocimiento.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PLANTEADAS

En el informe sobre el Servicio de Gestión de Tributos del Ayuntamiento de Granada:

1ª. Fecha fin de bonificaciones.

Aplicar la ordenanza vigente en el momento de solicitud de la bonificación y no la vigente en el momento de la matriculación, todo ello en virtud de los principios de seguridad jurídica y de legalidad.

2ª. Segregación de funciones.

Se recomienda garantizar una adecuada segregación de funciones para dar cumplimiento a la Norma Internacional de Auditoría 315 (revisada) “Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno” (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 14 de octubre de 2021); y así favorecer un mejor ejercicio del control interno.

En el informe sobre el Servicio Jurídico de la Agencia municipal Tributaria:

Tras el análisis realizado ponemos de manifiesto la tardanza en la tramitación de expedientes y los efectos negativos que dicho retraso puede tener en los recursos económicos municipales como consecuencia de la producción de intereses de demora a favor de los interesados.

Proponemos una mayor dotación de personal, dado que ello implicará un mayor ahorro económico y agilidad en los procesos.

En el informe sobre el Servicio de Gestión de Tributos de la Agencia Municipal Tributaria:

1ª. Articulado en la notificación del inicio de procedimiento de compensación de deudas y créditos.

Desde el propio Servicio se mostró el compromiso de rectificar el articulado recogiendo el art. 99.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para hacer referencia al periodo de alegaciones.

2ª. Revisión y depuración de posibles expedientes ficticios en SIM

Se recomienda una revisión y depuración de posibles expedientes ficticios en el Sistema de Información Municipal, constándonos de antemano que ya se está llevando a cabo.

3ª. Agilizar y acortar los plazos de resolución de alegaciones planteadas en las compensaciones de deudas en ejecutiva.

*Dado que el mayor atraso en los expedientes de compensación en ejecutiva se da en los supuestos en los que se plantean alegaciones, recomendamos poner el foco en agilizar y acortar estos plazos de resolución.*

*En el informe sobre Servicio de Inspección de Tributos:*

*Del trabajo de fiscalización realizado sobre la muestra seleccionada de expedientes de 2022 pertenecientes al Servicio de Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Granada, se puede concluir que sólo se llama la atención sobre los siguientes extremos todos ellos vinculados con el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras (ICIO):*

*- Falta de conexión y automatización en las aplicaciones informáticas del SIM (Sistema de Información Municipal), en el sentido de que aquellos procesos contenidos en diferentes aplicaciones informáticas que afectan a un mismo expediente no aparecen conectados entre sí, y por tanto aunque la situación cambie en una aplicación no se produce ese cambio simultáneo y automático en las demás, obligando a cambiarlo manualmente en las relacionadas.*

*- Retraso en el procedimiento de archivo y cierre definitivo de algunos expedientes (más de un año).*

*En el informe sobre la Sección de Recaudación:*

*Revisión periódica del estado de los expedientes “Pendiente Resolución Notificación”.*

*Es conveniente una revisión más frecuente de este tipo de expedientes para proceder a su archivo definitivo.*

*En el informe sobre el Servicio de Catastro:*

*1ª. Resolver los expedientes antes de la publicidad del Padrón correspondiente reduciendo plazos y simplificando procedimientos.*

*Se recomienda resolver todos los expedientes que contengan bonificaciones antes de la publicidad del Padrón, sobre todo aquellos que no tengan que paralizarse por trámite de audiencia u otras circunstancias, de manera que la notificación (que se produce con motivo de la incorporación del padrón en el Boletín de la Provincia) no se produzca con anterioridad a la resolución.*

*Se recomienda reducir plazos de resolución y cierre de expedientes.*

*Igualmente habría que articular la fórmula que simplifique trámites, (por ejemplo en el caso de bonificaciones que se prorrogan en el tiempo); ello contribuiría a la implementación del principio de eficiencia sino que además reduciría empleo de medios temporales y materiales tan necesarios en el Servicio de Catastro.*

*2ª. Establecer un sistema de solicitud anual de las compensaciones por cuotas exentas del IBI de naturaleza urbana en los colegios privados concertados.*

*Se recomienda establecer un sistema que permita solicitar anualmente dicha compensación sin que se acumulen ni se corra el riesgo de una posible prescripción.*

*Igualmente se recomienda utilizar la plataforma habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda para dicha solicitud (Aplicación COMPENSANET dentro de la Plataforma AUTORIZA), lo cual facilitaría no solo su vuelco anual sino también el cruce y aprovechamiento de la información volcada en otras aplicaciones de la misma Plataforma.*

*Dada la relevancia económica que supone esta tramitación en las arcas municipales se recomienda dotar de los recursos necesarios para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz estos expedientes.*

***B) Análisis de liquidaciones en el SIM, que se encuentran en el estado "PENDIENTE DE NOTIFICAR" y "PENDIENTE DE PAGO", sin que se haya producido el pase a ejecutiva, en ejercicios anteriores al año 2020, y que dan lugar al Reconocimiento de Derechos (RD) pendientes de ingreso y por tanto, con saldo en contabilidad municipal.***

*Informe emitido el 19 de septiembre de 2024 y tomado el conocimiento por el Pleno de 29 de septiembre de 2024.*

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PLANTEADAS**

*De acuerdo con los resultados del trabajo llevado a cabo y expuestos en los apartados anteriores, los principales hechos detectados que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes:*

*Que existen en el SIM derechos de cobro por exacciones pendientes de pago y de notificación del año 2020 y ejercicios posteriores, por un importe total de más de tres millones de euros que no han pasado a la fase de ejecutiva.*

*Y puede darse la situación que dichos derechos hayan superado el plazo de prescripción de cuatro años o encontrándose en un periodo muy cercano de superarlo. Excepto con la salvedad de que se haya llevado a cabo algún tipo de actuación, ya sea por parte del Ayuntamiento o por el contribuyente.*

*Ante ello se considera prioritario proceder a un análisis exhaustivo de las liquidaciones por exacciones pendientes de pago y de notificación y cuando corresponda proceder al trámite de declarar su prescripción.*

*Como así también, se debería proceder con cierta periodicidad a realizar conciliaciones entre los saldos de derechos reconocidos por concepto de exacciones en el SIM en fase voluntaria, con los registrados por el mismo concepto en la contabilidad municipal. Y así poder subsanar las diferencias existentes, con el objeto de que ambos registros recojan la imagen fiel de la Corporación.*

#### **III.7. Control permanente en materia de Gestión presupuestaria y contabilidad:**

*Informe sobre modificaciones presupuestarias aprobadas en 2022, tipo de modificaciones efectuadas, importe, porcentaje que suponen las modificaciones en relación al presupuesto inicial.*

*Informe emitido el 19 de septiembre de 2023 y tomado el conocimiento por el Pleno de 29 de septiembre de 2023.*

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PLANTEADAS**

*De acuerdo con los resultados del trabajo llevado a cabo y expuestos en los apartados anteriores, el principal hecho detectado y que se pone de manifiesto es que las modificaciones presupuestarias realizadas netas, sobre el presupuesto aprobado en 2022, han sido bastante numerosas, representado 191 el número de expedientes tramitados y por una cuantía total de cierta consideración por importe de 56.325.408 euros.*

*Es por ello que se recomienda la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Corporación. En las que se ha de tener en cuenta en la elaboración del presupuesto, criterios en los que ha de prevalecer y atender a objetivos reales. Con una asignación racional, eficiente de los recursos del ejercicio y siempre influenciados por el criterio de prudencia. Con el fin de que las modificaciones presupuestarias, en cierto grado, vayan disminuyendo en futuros ejercicios.*

### **III.8. Control permanente en materia de urbanismo:**

*Informe sobre las sanciones por disciplina urbanística y las multas coercitivas afectas a ejecuciones subsidiarias, si la tramitación de los procedimientos en el Área de Urbanismo incluyendo la aportación de datos por los funcionarios tramitadores al SIM puede influir en la baja recaudación por estos conceptos.*

*Informe emitido el 4 de julio de 2023 y tomado el conocimiento por el Pleno de 28 de julio de 2023.*

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PLANTEADAS**

*De acuerdo con los resultados del trabajo y expuesto en los apartados anteriores, los principales hechos detectados que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes:*

*En lo que respecta de expedientes de Multas Coercitivas, se ha de analizar porque en el pertinente trámite que se lleva a cabo en la imposición de hasta doce multas, existe cierta demora de tiempo entre la emisión de la pertinente multa y su sucesiva.*

*De la verificación realizada del periodo 2018 -2022 sobre las Sanciones por Disciplina urbanística, se comprueba que existe un número importante de expedientes incluidos en los listados aportados por el Área, que se encuentran en situación de “sanción creada”. Pero llama la atención de que los mismos no se hallan recogidos en el SIM en estado de RDT (Recaudación de Deudas Tributarias). Por lo que se puede concluir no se ha reconocido dichos derechos de cobro pertenecientes al periodo comprendido entre los años 2018-2022. Consultada la AMT sobre esta situación está informa que no tiene constancia de la existencia de esos derechos de cobro a favor de la Corporación.*

*La suma de estos expedientes del periodo 2018-2022 en situación de “sanción creada” sin emisión de su respectiva RDT, representan un total de 745.039€. Y los mismos constituyen Derechos de cobro a favor del Ayuntamiento de Granada que no han sido reconocidos en sus perceptivos registros. Ante esta situación, se debería proceder a un amplio trabajo de análisis con el fin de comprobar si existen derechos anteriores al ejercicio 2018 que se encuentran en la misma situación, es decir aun no reconocido, no incluidos en situación de fase de RDT y sin su preceptivo reconocimiento contable*

*Como así también, estudiar si se da la circunstancia de que los mismos hayan ya prescripto o están cerca de esa fase.*

*Como conclusión recogemos que se debe de llevar a cabo un examen exhaustivo sobre la situación en la que se encuentran los Derechos Reconocidos en los expedientes por Sanciones por Disciplina Urbanística registrados en la aplicación SIM.*

### **III.9. Auditoría de sistemas del registro contable de facturas (art. 12.3 de la Ley 25/2013, de impulso de factura electrónica)**

*El informe se emitió el 11 de julio de 2023 y tomó conocimiento el Pleno de 28 de julio de 2023.*

*Sin incidencias relevantes.*

### **III.8. Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2022 de:**

- **Agencia Municipal Tributaria.**
- **Agencia Albaicín Granada.**
- **Consortio Granada para la Música.**
- **Consortio Centro Federico García Lorca.**

#### **AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA**

*No obstante, como ya se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, se aprecia que el Organismo Autónomo usa la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación» en lugar de la cuenta 453 y usa la cuenta 449 «Otros deudores no presupuestarios». La aplicación informática de contabilidad dispone de un módulo para el registro de operaciones de “Recursos de otros entes” pero la Agencia Municipal Tributaria registra estas operaciones a través de otros Conceptos No Presupuestarios.*

*Como ya se viene advirtiendo de forma reiterada en informes de auditoría anteriores, se aprecia asimismo discrepancia entre los saldos deudores correspondientes a las entregas a cuenta pendientes de formalizar de la AMT al Ayuntamiento y los reflejados por el propio Ayuntamiento. Siendo necesaria la unificación del criterio temporal de operaciones vinculadas entre el Ayuntamiento y su ente dependiente.*

*Los ingresos pendientes de aplicar en la AMT en 2021 ascendían a 7.662.925,37 €, pasando a 6.195.316,32 € en 2022.*

*A partir de la liquidación de 2021, por error, los Ingresos Pendientes de Aplicar de la AMT (IPAs) no se han considerado relacionados con recursos de otros entes como en ejercicios anteriores. Los IPAs de 2020 figuraban como Acreedores No Presupuestarios, mientras que en el 2021, figuran como cobros realizados pendientes de aplicación definitiva, incidencia que se sigue manteniendo en el ejercicio 2.022, si bien el resultado final del Remanente de Tesorería no se altera, si bien lo correcto hubiera sido relacionarlo con los recursos de otros Entes, como acreedores no presupuestarios.*

*Conclusión: En mi opinión, salvo por lo mencionado en ejercicios anteriores, con respecto a la contabilización de Recursos de Otros Entes, ya que Agencia Municipal Tributaria sigue registrando estas operaciones a través de otros Conceptos No Presupuestarios y, al hecho de no considerar los IPAs como recursos de otros entes, ( si bien no afecta al resultado final del Remanente de tesorería), las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Organismo a 31 de diciembre de 2022.*

*Se recomienda la formación de un Inventario, tal y como establece el artículo 36 de los Estatutos del Organismo Autónomo, para poder hacer un mejor seguimiento de su inmovilizado y verificar con mayor seguridad la imagen fiel del mismo en el Balance. Si bien su composición es de escasa cuantía referido exclusivamente a mobiliario y material informático, que se valora inicialmente por el precio de transacción manteniendo posteriormente dicho valor.*

*Se recomienda la elaboración y aprobación de la Cuenta de Gestión Recaudatoria que se sometería a la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Granada.*

## **AGENCIA ALBAICÍN GRANADA**

*En mi opinión, excepto por el hecho de no contar con un inventario de bienes y derechos, ni disponer de un registro del inmovilizado que detalle la composición de los activos de una manera individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos, significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del consorcio a 31 de diciembre de 2.022, así como de sus resultados, de su flujo de efectivo y del estado de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación.*

## **CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA**

*En mi opinión, salvo porque el Consorcio no dispone de un inventario de bienes detallado y conciliado con los importes que figuran en las cuentas del inmovilizado, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del consorcio a 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados, de su flujo de efectivo y del estado de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación.*

## **CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA**

*En mi opinión, el Consorcio, sigue sin realizar un inventario del inmovilizado material, ni dispone de un registro de éste que detalle la composición de los activos de forma individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio, etc., por lo que sigue sin registrarse en las cuentas anuales ni la vida útil ni el método de amortización de los elementos del inmovilizado material del balance a 31 de diciembre de 2.022.*

*Llamamos la atención sobre los dos aspectos mencionados más arriba. En todo lo demás, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del consorcio a 31 de diciembre de 2.022, así como de sus resultados, de su flujo de efectivo y del estado de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación.*

## **IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.**

### ***En materia de contratación:***

*1. Sería conveniente revisar la tramitación de contratos menores a fin de incluir la designación de responsable del contrato en dichos casos.*

*2. Se considera conveniente la comunicación formal al Responsable del Contrato de su nombramiento como tal junto con las funciones que conlleva.*

3. *Sobre la sustitución o modificación del Responsable del Contrato por ausencia, vacante o enfermedad etc, se propone que se realice mediante resolución del órgano de contratación, que será objeto de publicación en el Portal de Contratos del Sector Público.*

4. *Sobre formación y capacidad de los Responsables del Contrato resulta necesaria su adecuada y suficiente formación en materia administrativa de contratación, por lo que se recomienda que se incluyan en el Plan de Formación del Ayuntamiento cursos de formación dedicados a ello con el objeto de mejorar el desarrollo de sus funciones.*

5. *Respecto a la labor de seguimiento e impulso de la ejecución de los contratos realizada por la Dirección General de Contratación a través de la Jefatura de Servicio de Supervisión Contractual se considera que sería necesario incrementar los medios técnicos (expediente electrónico de contratación) y personales para el desarrollo de estas funciones que resultan tan importantes como las de tramitación de los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos.*

6. *Respecto al desarrollo de la ejecución de los contratos vigentes, por parte de las Áreas Gestoras a través de los Responsables de los contratos nombrados, se recomienda la elaboración y difusión de un recordatorio sobre la necesidad de ejercer dichas funciones en las condiciones señaladas en la LCSP y la Instrucción de Contratación del Ayuntamiento en cuanto a fondo, forma y plazos, haciendo especial incidencia en la tramitación de prórrogas y en la propuesta de nuevas licitaciones e indicando las consecuencias en caso de incumplimiento.*

7. *En relación a la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses, habiéndose aprobado, en fecha 25 de marzo de 2022, por la Junta de Gobierno Local el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Granada, que se aplica a la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que introduce una serie de directrices como la declaración de ausencia de conflictos de intereses por parte de las personas que participen en el procedimiento de contratación, incluido el Responsable del Contrato; se recomienda el uso de dicha declaración para todos los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Granada.*

***En materia de personal:***

*Atendiendo a una serie de incidencias detectadas en la liquidación del complemento específico, se considera que se debería realizar una verificación del complemento específico que se abona en nómina a cada trabajador. Y que ese complemento sea el que realmente le corresponde de acuerdo con el puesto que está desempeñando en ese momento y es el que tiene asignado de acuerdo a su nombramiento.*

***Control Permanente de tesorería y recaudación.***

***Análisis de las obligaciones presupuestarias y no presupuestarias con más de 4 años de antigüedad.***

*Realizar un análisis exhaustivo de dichas obligaciones y la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Corporación. Y si procede se ha de realizar los preceptivos pagos de obligaciones. Con el objeto de que las mismas recojan en*

*contabilidad cuantías en las que exista certeza de un compromiso real de desembolso y cuando sea procedente iniciar los preceptivos expedientes de prescripción o anulación.*

#### ***En materia de ingresos:***

*Aplicar la ordenanza vigente en el momento de solicitud de la bonificación del IVTM de personas con movilidad reducida y no la vigente en el momento de la matriculación, todo ello en virtud de los principios de seguridad jurídica y de legalidad.*

*Se considera prioritario proceder a un análisis exhaustivo de las liquidaciones por exacciones pendientes de pago y de notificación y cuando corresponda proceder al trámite de declarar su prescripción.*

*Como así también, se debería proceder con cierta periodicidad a realizar conciliaciones entre los saldos de derechos reconocidos por concepto de exacciones en el SIM en fase voluntaria, con los registrados por el mismo concepto en la contabilidad municipal. Y así poder subsanar las diferencias existentes, con el objeto de que ambos registros recojan la imagen fiel de la Corporación.*

#### ***En materia de Gestión presupuestaria y contabilidad:***

*Se recomienda la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Corporación. En las que se ha de tener en cuenta en la elaboración del presupuesto, criterios en los que ha de prevalecer y atender a objetivos reales. Con una asignación racional, eficiente de los recursos del ejercicio y siempre influenciados por el criterio de prudencia. Con el fin de que las modificaciones presupuestarias, en cierto grado, vayan disminuyendo en futuros ejercicios.*

#### ***En materia de urbanismo:***

*Informe sobre las sanciones por disciplina urbanística y las multas coercitivas afectas a ejecuciones subsidiarias, si la tramitación de los procedimientos en el Área de Urbanismo incluyendo la aportación de datos por los funcionarios tramitadores al SIM puede influir en la baja recaudación por estos conceptos.*

*La suma de estos expedientes del periodo 2018-2022 en situación de “sanción creada” sin emisión de su respectiva RDT, representan un total de 745.039€. Y los mismos constituyen Derechos de cobro a favor del Ayuntamiento de Granada que no han sido reconocidos en sus perceptivos registros. Ante esta situación, se debería proceder a un amplio trabajo de análisis con el fin de comprobar si existen derechos anteriores al ejercicio 2018 que se encuentran en la misma situación, es decir aun no reconocido, no incluidos en situación de fase de RDT y sin su preceptivo reconocimiento contable*

*Como así también, estudiar si se da la circunstancia de que los mismos hayan ya prescrito o están cerca de esa fase.*

*Como conclusión recogemos que se debe de llevar a cabo un examen exhaustivo sobre la situación en la que se encuentran los Derechos Reconocidos en los expedientes por Sanciones por Disciplina Urbanística registrados en la aplicación SIM.*

#### ***En la Agencia Municipal Tributaria:***

*Se debe unificar con el Ayuntamiento el criterio temporal de contabilización de las formalizaciones de ingresos y es conveniente averiguar y solventar las causas de las diferencias en los saldos.*

*Se debe adaptar la contabilidad de la Agencia Municipal mediante la utilización del modulo de recursos de otros entes.*

#### ***En la Agencia Albaicín Granada:***

*Aprobación de un inventario de bienes y derechos y registro del inmovilizado que detalle la composición de los activos de una manera individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio, así como aquellas inversiones que figuran en el activo del balance y que como inversiones gestionadas para otros entes públicos, se deberían dar de baja en la contabilidad de la Agencia y activarlos en el Ayuntamiento.*

*Realización de un estudio de los saldos de los Conceptos No Presupuestarios de naturaleza acreedora, más concretamente los CNP 20038 y 20039 por la antigüedad de su saldo, para una posible depuración si procede.*

#### ***En el Consorcio Centro Federico García Lorca:***

*Aprobación de un inventario de bienes y derechos y registro del inmovilizado que detalle la composición de los activos de una manera individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio.*

### ***V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.***

***No existe Plan de Acción aprobado en el ejercicio 2023. Es necesaria la elaboración y aprobación de este Plan de Acción en aplicación del artículo 38 del Real Decreto 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local:***

*“Artículo 38. Plan de acción.*

*1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.*

*2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.*

*3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.*

*4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.”*

Durante el transcurso del siguiente punto, por parte de representantes de los cuerpos de Policía Local y Bomberos, asistentes al Pleno, se exhiben pancartas en señal de protesta reivindicando mejoras en sus condiciones laborales.

Por la Presidencia, se les recuerda la prohibición de este tipo de actos en el Pleno, que no está permitida por el Reglamento Orgánico Municipal, y se les conmina a permanecer en el Salón de Plenos pero guardando el respeto y decoro que merece el mismo, a fin de no tener que llamarles al orden.

## **LIMPIEZA VIARIA**

### **128**

**Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria. (Expte. 1511/2022) Avocación de la competencia, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.**

Se presenta a Pleno expediente 1511/2022 de la Dirección General de Limpieza, Comercio, Salud y Consumo relativa a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria, la cual fue aprobada inicialmente por la Comisión Delegada del Pleno de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana de fecha 11 de diciembre de 2023 y sometida a exposición pública mediante anuncio BOP nº 20 de la Provincia de Granada de fecha 30 de enero de 2024.

Durante el citado periodo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones por:

- ECOVIDRIO, en fecha 4 de marzo de 2.024.
- D<sup>a</sup>. SSA, con fecha 4 de marzo de 2.024.

En el expediente consta informe de alegaciones emitido al respecto por el Responsable de Apoyo Jurídico y conformado por el Director General de Limpieza, Comercio, Salud y Consumo, de fecha 9 de abril de 2.024; así como propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria de Granada suscrita por la Concejala Delegada de Limpieza Viaria, de fecha 10 de abril de 2.024, rubricada por el Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud, y que se transcribe literalmente a continuación:

*“Visto el informe del Responsable de Apoyo Jurídico que a continuación se transcribe:*

*‘En la Dirección General de Limpieza, Comercio, Salud y Consumo se ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria de Granada.*

*Antes de su elaboración se realizó la pertinente consulta previa, procediendo con posterioridad a exponer públicamente el Borrador conforme a lo dispuesto en el*

*artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El texto, tras los trámites oportunos, se aprobó inicialmente en la Comisión Delegada del Pleno de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana de fecha 11 de diciembre de 2023*

*El mismo ha sido publicado (BOP nº 20 de la Provincia de Granada de fecha 30 de enero de 2024) y estado a disposición del público en las dependencias del Ayuntamiento ubicadas en Gran Capitán.*

*La Ordenanza aprobada inicialmente tiene por objeto regular la gestión municipal de los residuos de la competencia local, así como la limpieza viaria y el mantenimiento de otros espacios de uso público y privado con repercusión en la salud pública, el medio ambiente o el ornato público.*

*La gestión de los residuos se encuentra regulada en normativa tanto a nivel europeo, como nacional y autonómico, cosa que no sucede con la limpieza viaria que es y ha sido uno de las competencias municipales cuya ordenación es propia o casi exclusiva de las entidades locales.*

*La acción municipal en consonancia con la actividad del resto de las Administraciones Públicas con competencia en materia de residuos se debe dirigir a reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, y atendiendo a los principios que rigen la economía circular, debe tener como objetivo contribuir a hacer un uso eficiente de los recursos, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.*

*La gestión de los residuos ha de minimizar los impactos sobre el medio ambiente, contribuir al freno y adaptación al cambio climático, reducir el volumen de residuos que van a vertedero, realizar la recogida separada de biorresiduos para facilitar su tratamiento y por ende la contaminación y la calidad ambiental, incluida la del aire.*

*Esta ordenanza tiene por objeto potenciar la limpieza pública e introduce una regulación sobre las pintadas que producen un impacto negativo, regulando las que tienen carácter artístico y sancionando con mayores cuantías las vandálicas.*

*Los servicios municipales de gestión de residuos y limpieza viaria son de la competencia municipal atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, LBRL, y el artículo 9.6 y 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, LAULA, siendo además servicios de prestación obligatoria, según se recoge en el artículo 26.1 de la LBRL, artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, LRSC, en el que se establece que las entidades locales deben en todo su ámbito territorial prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico*

*establecido en la ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, señala, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.*

*Además le corresponde la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias y atendiendo a la población existente se tiene la obligación de aprobar programas de gestión de residuos, y potestativamente elaborar Estrategias de Economía Circular y Programas de Prevención.*

*Este Ayuntamiento también tiene la opción de gestionar los residuos comerciales no peligrosos e incluso imponer de forma motivada y en base a criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales la incorporación obligatoria de productores de residuos a dicho sistema, habiendo determinado que gestionará la fracción resto y biorresiduos de los residuos comerciales no peligrosos de aquellos que no tengan la consideración de Grandes Productores o realicen su actividad en edificios o instalaciones independientes de la producción doméstica que permita un control individualizado de la correcta gestión de los residuos por parte del productor, lo que será objeto de desarrollo por medio de una Instrucción*

*Con esta norma se da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas La tramitación de las Ordenanzas Locales se encuentra regulada en el artículo 49, 70 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y los artículos 127 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo ser informado con carácter previo por la Secretaría General de este Ayuntamiento.*

*La Comisión Delegada del Pleno de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana es el órgano municipal con competencia para su aprobación y el sometimiento de la misma al trámite de información pública, según el Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2023, publicado en el BOP nº 131, de 13 de julio de 2023.*

*Tras la aprobación inicial de la Ordenanza se han presentado alegaciones por ECOVIDRIO y por D<sup>a</sup>. SSA.*

*ECOVIDRIO hace una valoración positiva de la ordenanza y realiza una serie de propuestas modificando el texto de los artículos 9, 12 y 13, así como la redacción de un nuevo precepto que recoja previsiones con respecto al canal HORECA.*

*Agradeciendo de partida las aportaciones realizadas hay que decir que los mencionados artículos regulan la limpieza viaria, esto es, la ordenanza se estructura en dos bloques, la limpieza viaria de un lado y la gestión de los*

*residuos de otro. Por otra parte el artículo 9 está pensado para todo tipo de actividades que puedan afectar a la vía pública, incluida, por poner un ejemplo, el exterior de un comercio. En cualquier caso las propuestas realizadas por Ecovidrio se refieren a artículos que recogen aspectos de la limpieza viaria y no tanto de gestión que es a lo que apuntan sus alegaciones, lo que por otra parte tiene su encaje en la previsión que se recoge en el artículo 93 de la ordenanza, respecto a la producción de residuos en determinados eventos.*

*Con respecto a la propuesta sobre recogida de envases del HORECA el Ayuntamiento recoge en el artículo 30 la medida de recogida separada de todos los residuos de la competencia municipal, por lo que no se entiende necesario incluir un nuevo artículo al respecto.*

*La segunda persona que alega señala que hay vulneración de las normas reguladoras y del ejercicio de la potestad reglamentaria, que hay confusión entre la determinación de competencias y la prestación de servicios obligatoria para el caso de los domésticos y dice poner varios ejemplos, limitándose a criticar la opción elegida por los servicios municipales y el Ayuntamiento de gestionar la fracción de los biorresiduos y resto de los residuos comerciales. Y alude a la falta de motivación de esta elección. Luego hace referencia a la redacción del artículo 38.15 sobre la obligación de comunicar la existencia de residuos abandonados en la vía pública.*

*Al respecto hay que señalar Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 12.5. E) que los municipios pueden gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.*

*En el artículo 2.3. de la Ordenanza se establece que el Ayuntamiento de Granada gestionará los residuos comerciales no peligrosos según lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título IV, atendiendo a los criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, pudiendo reducir o ampliar el ámbito de la prestación de acuerdo con los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en los artículos 3.s).4 y 9.2.d).2 del Reglamento de Residuos de Andalucía.*

*En el artículo 31 del citado Capítulo del Título IV se recogen las reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.*

*‘1. De acuerdo con el artículo 2 de esta ordenanza, las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal que sean generados como*

*consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal identificados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento de Residuos de Andalucía para la gestión de los residuos sanitarios de competencia municipal:*

*a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.*

*b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.*

*....”*

*En el artículo 32 se establece que atendiendo a los criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales el Ayuntamiento de Granada gestionará la fracción resto y biorresiduos de los residuos comerciales no peligrosos de aquellos que no tengan la consideración de Grandes Productores o no realicen su actividad en edificios o instalaciones independientes de la producción doméstica que permita un control individualizado de la correcta gestión de los residuos por parte del productor, lo que será objeto de desarrollo por medio de una Instrucción tal como se establece en la Disposición Final Primera*

*Y luego añade que el resto de los productores de residuos comerciales no peligrosos podrán gestionar por su cuenta las fracciones señaladas, previa conformidad de esta Administración, tras acreditar la adecuada gestión de los residuos y establecer un sistema de seguimiento y control municipal.*

*Por seguridad jurídica y por mantener la continuidad del servicio público y en interés del conjunto de la ciudadanía, por garantizar la eficiencia y eficacia tanto en términos económicos como ambientales, el Ayuntamiento a través de la propuesta realizada por los servicios técnicos que se recoge tanto en la redacción del borrador como del texto aprobado inicialmente ha determinado mantener inicialmente hasta tanto se desarrolle la Disposición Final Primera el servicio público de recogida de la fracción orgánica y resto de los producidos en el comercio.*

*Por otra parte desde el punto de vista material no hay forma de determinar por sus características en la mayoría de los casos el origen de los residuos producidos en el ámbito doméstico y el comercial.*

*En la actualidad resulta complejo limitar y controlar el uso que se pueda hacer de los contenedores de ambas fracciones situados en la vía pública atendiendo a la calificación del productor y con ello realizar un control efectivo y real de los residuos comerciales que puedan depositarse en los mismos.*

*Si se hace una adecuada y sistemática lectura de lo expuesto no hay impedimento para que los productores de residuos comerciales puedan asumir la gestión de*

*sus propios residuos y eso se recoge en el apartado b) del art. 31, lo que pretende el Ayuntamiento es que haya continuidad, dado que actualmente los productores de residuos comerciales los vienen entregando al Ayuntamiento, por lo general en contenedores ubicados en la vía pública.*

*Lo que no es de recibo es que los productores de residuos domésticos terminen financiando con el pago de sus tasas la recogida de los comerciales si no se despliega un control efectivo y ordenado que es lo que pretende la norma inicialmente aprobada.*

*Realizar otra tipo de elección sería una grave irresponsabilidad.*

*Luego la referencia al artículo 38.15 hay que analizarla en su contexto, esto es, se debe entender del productor del residuo en concreto no del conjunto de la ciudadanía.*

*El texto aprobado en la Comisión Delegada contenía algunas referencias incorrectas en su articulado, meros errores materiales, que han sido corregidos.*

*De lo que se concluye que las alegaciones presentadas han de ser desestimadas por lo que entendemos que procede su aprobación definitiva.”*

*Atendiendo a lo expuesto, desde esta Concejalía se propone al Pleno Municipal la avocación de la competencia para la aprobación de la Ordenanza, siendo competencia de la Comisión Delegada dada la relevancia y transcendencia de su regulación para el correcto funcionamiento y ornato de la ciudad, y de las importantes obligaciones que se establecen para la ciudadanía, misma la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación definitiva con desestimación expresa de las alegaciones presentadas y publicación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web municipal .*

*Atendiendo a lo expuesto, desde esta Concejalía se propone la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación definitiva con desestimación expresa de las dos alegaciones presentadas y publicación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web municipal.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete el expediente a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 25 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña.

Elisa Campoy Soler; y los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez;  
- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de 15 de abril de 2024, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la propuesta de fecha 10 de abril de 2024, de la Sra. Concejala Delegada de Limpieza Viaria **acuerda** por mayoría (25 votos a favor y 2 abstenciones):

**PRIMERO.- Avocar** la competencia delegada en la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana para la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la presente Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria de Granada.

**SEGUNDO.- Corregir los errores materiales** advertidos en el texto aprobado inicialmente en la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana de fecha 11 de diciembre de 2023, en virtud de lo establecido por el 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP).

**TERCERO.- Desestimar** las alegaciones presentadas por ECOVIDRIO y D<sup>a</sup>. SSA, con fecha 4 de marzo de 2024, en base al mencionado informe de alegaciones, de fecha 9 de abril de 2024; así como a la propuesta, de 10 de abril de 2024, de la Concejala Delegada de Limpieza Viaria, reproducida de forma íntegra con anterioridad.

**CUARTO.- Aprobar definitivamente** la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria de Granada, cuyo texto íntegro definitivo se incorpora como anexo al presente acuerdo.

**QUINTO.- Ordenar la publicación** del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos y la página web municipal para su inmediata entrada en vigor, previo cumplimiento del plazo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE GRANADA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

TITULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

Artículo 2. Competencia y prestación de servicios

Artículo 3. Analogía

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Artículo 5. Definiciones

Artículo 6. Régimen fiscal

## TITULO II. Limpieza de la vía pública

Capítulo 1. Uso común de la vía pública

Artículo 7. Ámbito

Artículo 8. Prohibiciones y deberes

Capítulo 2. Actividades en la vía pública

Artículo 9. Actividades

Artículo 10. Obras en la vía pública

Capítulo 3. Obligaciones de los responsables de distintas actividades

Artículo 11. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio

Artículo 12. Otras actividades que utilicen la vía pública

Artículo 13. Limpieza de mercadillos, mercados, ferias, exposiciones y similares realizados en la vía pública

Capítulo 4. Elementos publicitarios

Artículo 14. Autorizaciones de los actos de publicidad

Capítulo 5. Grafitis

Artículo 15. Prohibición General

Artículo 16. Autorización

Capítulo 6. Inmuebles

Artículo 17. Exteriores de inmuebles

Capítulo 7. Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 18. Responsables

Artículo 19. Obligaciones de los propietarios o portadores

Artículo 20. Vehículos de tracción animal

Artículo 21.- Limpieza de animales

## TITULO III. De la limpieza de los espacios privados

Capítulo 1. Solares

Artículo 22. Definición

Artículo 23.- Obligaciones relativas a los espacios abiertos

Artículo. 24.- Vallado de solares

Artículo. 25.- Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar

CAPÍTULO 2. Terrenos no calificados como suelo urbano o solares

Artículo 26. Obligaciones

CAPITULO 3. De la limpieza de inmuebles que supongan peligro para la salud

Artículo 27. Acumulación de residuos en inmuebles

## TITULO IV. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Capítulo 1. Condiciones Generales  
Artículo 28. Ámbito de aplicación  
Artículo 29. Clasificación de residuos  
Artículo 30. Recogida separada de los residuos de competencia municipal  
Artículo 31. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas  
Artículo 32. Recogida municipal de residuos comerciales no peligrosos  
Artículo 33. De la prestación del servicio  
Artículo 34. De las distintas fracciones de los residuos de la competencia local  
Artículo 35. Programación de servicios  
Artículo 36. Información sobre separación y recogida de residuos  
Artículo 37. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos  
Artículo 38. Derechos y Obligaciones de los productores y poseedores de residuos en el término municipal de Granada  
Artículo 39 Manipulación y abandono de residuos  
Artículo 40. Propiedad de los residuos  
Artículo 41. Medios o instalaciones no autorizadas para la eliminación de residuos  
Artículo 42. Gestores autorizados  
Artículo 43. Objetivos

## Capítulo 2.- Sistemas de recogida de residuos

### Sección 1ª. Contenedores para la recogida doméstica

Artículo 44. Contenedores en la vía pública  
Artículo 45. Número, volumen, horario y ubicación de contenedores  
Artículo 46. Contenedores retornables  
Artículo 47. Reserva de espacio para contenedores  
Artículo 48. Cuartos de basuras

### Sección 2ª. Recogida de residuos mediante compactadores estáticos

Artículo 49. Compactadores estáticos  
Artículo 50. Obligaciones de los establecimientos en los que se instale compactadores estáticos  
Artículo 51. Horarios y mantenimiento de los compactadores

### Sección 3ª. Puntos limpios móviles y Ecoparque

Artículo 52. Objeto  
Artículo 53. Residuos admisibles y rechazables en el Ecoparque o puntos limpios  
Artículo 54 Acceso al Ecoparque  
Artículo 55. Personas usuarias de los puntos limpios

### Sección 4ª Otras Instalaciones

Artículo 56. Instalaciones para la presentación y recogida de las distintas fracciones que no se pueden depositar directamente en contenedores de vía pública  
Artículo 57. Presentación de los residuos  
Capítulo 3. Recogida separada de residuos de la competencia local  
Artículo 58. Recogida separada

Artículo 59. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario

Artículo 60. Recogida separada de residuos de envases ligeros

Artículo 61. Recogida separada de residuos de papel y cartón, incluidos los envases de este material

Artículo 62. Recogida separada de residuos de envases de vidrio

Artículo 63. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón y biorresiduos

Artículo 64. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Artículo 65. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Artículo 66. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 67. Recogida separada de residuos de pilas, acumuladores y baterías

Artículo 68. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal

Artículo 69. Animales domésticos muertos

Artículo 70. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal

Artículo 71. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

Artículo 72. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Artículo 73. Residuos peligrosos domésticos

Artículo 74. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos

Capítulo 4. Vehículos abandonados

Artículo 75. Vehículos abandonados

Artículo 76. Abandono voluntario

Artículo 77. Medidas cautelares y posibilidad de sanción

Artículo 78. Lugar de depósito

Capítulo 5. Residuos de construcción demolición (rcd)

Sección 1ª Aspectos generales

Artículo 79. Ámbito de aplicación

Artículo 80 Intervención municipal

Artículo 81. Propiedad municipal

Artículo 82. Condiciones de las obras

Artículo 83. Gestores de los residuos de obras de construcción y demolición

Sección 2ª Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Artículo 84. Disposiciones generales

Artículo 85. Deber de informar

Sección 3ª. Contenedores de obras

Artículo 86. Disposiciones generales

Artículo 87. Normas de utilización y retirada de los contenedores

Artículo 88. Responsabilidad y forma de gestión

Artículo 89. Depósitos y vertidos

Sección 4ª.- Fianzas

Artículo 90. De la fianza  
Artículo 91. Ejecución de la fianza

Capítulo 6. Residuos peligrosos de origen doméstico  
Artículo 92. Residuos peligrosos de origen doméstico

Capítulo 7. Obligaciones de determinadas personas o entidades productoras de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 93. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos

Capítulo 8. Tratamiento y eliminación de residuos

Artículo 94. Condiciones generales

Artículo 95. Jerarquía de opciones de gestión

Artículo 96. Prevención

## TÍTULO V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 97. Responsabilidad

Artículo 98. Potestades de la inspección municipal

Capítulo 2. Infracciones

Artículo 99. Clasificación

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 100. Calificación

Artículo 101. Procedimiento

Capítulo 4. Medidas restauradoras, provisionales, ejecución forzosa y plazos de prescripción

Artículo 102. Restauración

Artículo 103. Multas coercitivas

Artículo 104. Ejecución subsidiaria

Artículo 105. Daños y perjuicios

Artículo 106. Vía de apremio

Artículo 107. Medidas provisionales

Artículo 108. Competencia

Artículo 109. Prescripción de las infracciones y sanciones

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Recogida y tratamiento de los Residuos comerciales previa a la comunicación de la asunción directa de la gestión por sus productores

Segunda. Biorresiduos

Tercera. Fianza residuos de obras

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera

Anexo 1. Muros Libres

Anexo 2. Procedimiento autorización Pintadas fuera de los PEPRIs

Anexo 3 Valoración de daños

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión municipal de los residuos de la competencia local, así como la limpieza viaria y mantenimiento de otros espacios de uso público o privado con repercusión en la salud pública, el medio ambiente y el ornato público, teniendo presente que estamos en una economía que impulsa la circularidad y aprovechamiento de residuos y resto de recursos en el marco de la Agenda 2030 y el desarrollo sostenible.

La gestión de los residuos se encuentra regulada en normativa tanto a nivel europeo, como nacional y autonómico, cosa que no sucede con la limpieza viaria que es y ha sido uno de las competencias municipales cuya ordenación es propia o casi exclusiva de las entidades locales.

La acción municipal en consonancia con la actividad del resto de las Administraciones Públicas con competencia en materia de residuos se debe dirigir a reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, y atendiendo a los principios que rigen la economía circular, debe tener como objetivo contribuir a hacer un uso eficiente de los recursos, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.

La gestión de los residuos tiende a minimizar su impacto sobre el medio ambiente, contribuir al freno y adaptación al cambio climático, minimizar el volumen de residuos que van a vertedero, realizar una recogida separada de biorresiduos para facilitar su tratamiento y por ende la contaminación y la calidad ambiental, incluida la del aire.

Esta norma pretende contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 –producción y consumo sostenibles–, 13 –acción por el clima– y 14 –vida submarina–; y luchar contra el cambio climático.

En el año 2008 y con la finalidad de transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático, se aprobó la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (Directiva Marco de residuos) que estableció el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave que permitía disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos. En aplicación de dicho principio se establece un orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos: prevención de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y por último, la eliminación de los residuos. Directiva que se traspuso al

ordenamiento estatal a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A continuación, tras la realización de diversos estudios, la aprobación de un Plan de Acción por la Comisión, se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que ha sido desarrollada a nivel interno por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Ley que refuerza el principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos

Por otro lado, la Comisión Europea identificó en su Plan de Acción en materia de economía circular los plásticos como una de las áreas prioritarias de intervención, al considerar que sólo se recicla menos de la cuarta parte del plástico recogido y casi la mitad termina en vertederos, luego se aprobó la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (en adelante, Directiva sobre plásticos de un solo uso) que igualmente desarrolla la Ley 7/2022

Con esta ordenanza se quiere potenciar la limpieza pública e introduce una regulación sobre las pintadas que producen un impacto negativo, regulando las que tienen carácter artístico y sancionando con mayores cuantías las vandálicas.

Respecto a las normas de limpieza y la tenencia responsable de animales se incluye la obligación de los portadores de llevar una botella de agua o cualquier otro producto desinfectante, no corrosivo o irritante, para tal fin limpiar las micciones de los perros

Los servicios municipales de gestión de residuos y limpieza viaria son de la competencia municipal atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, LBRL, y el artículo 9.6 y 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, LAULA, siendo además servicios de prestación obligatoria, según se recoge en el artículo 26.1 de la LBRL, artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, LRSC, en el que se establece que las entidades locales deben en todo su ámbito territorial prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en la ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, señala, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.

Además le corresponde la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias y atendiendo a la población existente se tiene la obligación de aprobar programas de gestión de residuos, y potestativamente elaborar Estrategias de Economía Circular y Programas de Prevención.

Este Ayuntamiento también tiene la opción de gestionar los residuos comerciales no peligrosos e incluso imponer de forma motivada y en base a criterios de mayor eficiencia y

eficacia en términos económicos y ambientales la incorporación obligatoria de productores de residuos a dicho sistema, habiendo determinado que gestionará la fracción resto y biorresiduos de los residuos comerciales no peligrosos de aquellos que no tengan la consideración de Grandes Productores o realicen su actividad en edificios o instalaciones independientes de la producción doméstica que permita un control individualizado de la correcta gestión de los residuos por parte del productor, lo que será objeto de desarrollo por medio de una Instrucción

Recientemente se ha aprobado la Ley de Economía Circular en la que se establece la obligación de las entidades locales de incluir en sus ordenanzas municipales las relativas a la responsabilidad de los titulares de instalaciones eventuales, actividades, ferias y eventos, así como a grandes generadores en lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente. Asimismo, se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. Señala que los planes municipales de economía circular definidos en el artículo 9 de la presente Ley deberán abordar la reducción del desperdicio alimentario para contribuir en su ámbito de competencia al cumplimiento de los objetivos dispuestos en los programas estatal y autonómico y establece la posibilidad de llegar a Acuerdos voluntarios de carácter social en materia de alimentación.

Asimismo se recogen aquellas medidas preventivas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular aplicables a escala local.

La Ordenanza de la limpieza, ornato público y gestión municipal de residuos urbanos, aprobada en el año 2006 y modificada en el año 2010 ha venido dando respuesta de forma dinámica a las necesidades impuestas en materia de gestión de residuos, no obstante, atendiendo al tiempo transcurrido y los cambios normativos producidos precisa de su actualización, por lo que se hace necesario aprobar esta nueva norma.

Esta ordenanza municipal viene a regular los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de residuos municipales y limpieza de los espacios particulares en nuestro término municipal, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolos a la nueva realidad social y a una mejor protección de medio ambiente.

La presente ordenanza se estructura en CINCO Títulos, DOS Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria, TRES Disposiciones Transitorias, y TRES Disposiciones Finales y cuenta con TRES anexos

El Título I contiene las *Disposiciones Generales*, incorporando como novedad la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos, así como un amplio elenco de conceptos o definiciones que harán mucho más comprensible la presente Ordenanza. Se incluye en este Título una relación general de las obligaciones que el poseedor de residuos ha de cumplir.

El Título II está dedicado a la *Limpieza de la Vía Pública*, estructurándose en seis capítulos con los siguientes contenidos:

Capítulo 1.- *Uso común de la vía pública.* Se recogen de manera general las prohibiciones y deberes que deben tener en cuenta los usuarios de la misma.

Capítulo 2 - *Actividades en la vía pública.*

Capítulo 3 – *Obligaciones de los responsables de las distintas actividades*

En el que se precisan las obligaciones y prohibiciones de los responsables de actividades que se desarrollan en la vía pública, tales como obras, terrazas, mercadillos etc.

Capítulo 4.- *Elementos publicitarios.* En este Capítulo se establecen las características de la realización de este tipo de actividad, condiciones para su instalación, obligaciones y prohibiciones específicas para este tipo de actuaciones.

Capítulo 5. *Grafitis.* Incluyendo una regulación de los prohibidos y aquellos otros sujetos a autorización o a realizar libremente.

Capítulo 6.- *Inmuebles.* En él se precisan las actuaciones que pueden llevar a cabo los servicios municipales para incidir en la limpieza de los inmuebles, pudiendo llegar incluso a la ejecución subsidiaria de los mismos.

Capítulo 7.- *Tenencia de animales.* Se recogen las prohibiciones y obligaciones en relación con esta materia, incluida la de proceder a la retirada y limpieza de los residuos orgánicos que produzcan, estableciendo la obligación de llevar una botella de agua o cualquier otro producto desinfectante, no corrosivo o irritante, para tal fin.

El Título III lo dedica a la limpieza de los espacios privados. No cabe duda que la falta de limpieza y conservación de estos espacios puede producir impactos visuales no deseados en nuestra ciudad e insalubridad para los ciudadanos.

Por ello, se han establecido en el mismo los requisitos necesarios para garantizar la limpieza de estos espacios que si bien a priori no son de competencia municipal - siendo los particulares los obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de ornato, decoro y salubridad - inciden en la imagen de limpieza que ha de tener nuestra ciudad. Este título se ha dividido en tres capítulos.

El primero de ellos dedicado a los *Solares*, en el que se establecen las obligaciones de los titulares o responsables para que estos espacios estén de acuerdo con las condiciones que se determinan en la presente Ordenanza, recogiendo las características del vallado, plazos para realizar el desbroce de los mismos y el procedimiento a seguir.

El Capítulo 2 se refiere a las condiciones de mantenimiento necesarias en los *Terrenos no considerados como solares*, que normalmente no se contemplan en las Ordenanzas de limpieza, para que no supongan un impacto visual indeseado, o un peligro de incendio para predios colindantes.

Por último, el Capítulo 3 regula el procedimiento relativo a la *Limpieza de inmuebles que supongan peligro para la salud*, centrándose en cómo eliminar la acumulación de residuos llevada a cabo por ciudadanos y ciudadanas que, por diversas circunstancias, almacenan en sus domicilios cantidades ingentes de desechos, incidiendo de forma directa en la salubridad de los colindantes y que, incluso pueden suponer un peligro por riesgo de incendio, aspectos estos, que no estaban regulados hasta ahora en ninguna otra Ordenanza de nuestra ciudad.

El Título IV, dividido en ocho capítulos, está dedicado a la *Gestión de Residuos*. El primero de ellos determina las *Condiciones generales* recogiendo una exhaustiva clasificación de los residuos, precisando los que son de competencia municipal.

El Capítulo 2 regula *los sistemas de recogida*, dividido en 4 secciones referidas a la recogida mediante contenedores, compactadores estáticos o puntos limpios y otras instalaciones

El Capítulo 3 está dedicado a la *Recogida separada de residuos* de cada una de las fracciones existentes

El Capítulo 4 se refiere a los *Vehículos Abandonados*

El Capítulo 5 tiene por objeto los *Residuos de la Construcción*, que regula los aspectos generales de los procedentes de obras menores y resto, los contenedores de obras y la constitución de fianza.

El Capítulo 6 recoge los Peligrosos de Origen Doméstico y el séptimo la de determinados productores, lo que se recoge en la Ley de Economía Circular de Andalucía.

El Capítulo 8 regula la Prevención, el tratamiento y eliminación de residuos.

El Título V trata de la *Responsabilidad administrativa, la inspección y el régimen sancionador*. Se divide en cuatro capítulos dedicando el primero de ellos a la *Responsabilidad* por las presuntas infracciones que pudieran cometerse, así como las prerrogativas que tiene la inspección municipal dedicada a esta materia.

El Capítulo 2 está dedicado a las *Infracciones*, subdividiendo las mismas en tres categorías muy graves, graves y leves, determinándose en cada una de ellas una descripción bastante pormenorizada. Además, establece la posibilidad de que, dependiendo de su relevancia, pueda modificarse su clasificación.

El Capítulo 3 Recoge las *Sanciones* aplicables a las distintas infracciones, sin perjuicio de que sean aplicables otras que se determinen en legislación sectorial, de acuerdo con los tramos determinados en el Título XI de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local de 2 de abril.

Cierra el articulado el Capítulo 4 que se dedica a las *Medidas restauradoras, provisionales, ejecución forzosa y plazos de prescripción*.

Con esta norma se da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

## **TITULO I.- Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto intervenir en las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio de Granada, la limpieza viaria y el ornato en la vía pública, edificios y zonas privadas en cuanto produzcan un impacto visual no deseable o puedan suponer un riesgo para la seguridad y salubridad pública, así como las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad en los lugares citados.

2. La gestión y la prevención de los residuos municipales es competencia de los ayuntamientos. Esta Ordenanza se redacta en desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas.

## **Artículo 2. Competencia y prestación de servicios**

1. Las normas que integran este título se dictan como desarrollo de las competencias que sobre la recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales corresponden al Ayuntamiento de Granada según la legislación estatal y autonómica, así como de las de limpieza viaria, salubridad y ornato público

2. De acuerdo con lo establecido el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en los epígrafes 1, 2 y 3 del artículo 3.s) y en el artículo 9.2. a) del Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma que se establece en la presente Ordenanza y la normativa estatal y autonómica sobre residuos y el régimen local, conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para el interés público, atendiendo a los criterios de eficiencia operativa y económica, así como la calidad del servicio prestado a los usuarios.

3. El Ayuntamiento de Granada gestionará los residuos comerciales no peligrosos según lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título IV, atendiendo a los criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, pudiendo reducir o ampliar el ámbito de la prestación de acuerdo con los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en los artículos 3.s).4 y 9.2.d).2 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

4. En el caso de residuos peligrosos de origen doméstico o de otros residuos, incluidos los comerciales que asuma el Ayuntamiento, cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, éste podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

5. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida con normalidad, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas o entidades usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar las personas o entidades usuarias por la prestación de los servicios.

6. Corresponde al Ayuntamiento de Granada la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la presente Ordenanza y en el artículo 9.2.c) del Reglamento de Residuos de Andalucía, así como la de limpieza de la vía pública y salubridad en espacios públicos y privados en los términos descritos en la misma Ordenanza.

7. El Ayuntamiento de Granada podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Nacional Marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o programa de prevención, que podrá, no obstante incluirse en el primero.

### **Artículo 3. Analogía.**

En los supuestos no regulados por la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será todo el territorio del término municipal de Granada y, dentro de este, será de obligado cumplimiento para todas las personas físicas o jurídicas que residan o sean usuarias de los espacios comprendidos en esta Ordenanza, ejerzan su actividad o depositen residuos dentro del término municipal, o sean titulares o posean bienes muebles o inmuebles ubicados en el mismo, incluidos los propietarios y tenedores de animales.

### **Artículo 5. Definiciones**

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. - Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil

- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Personas o entidades productoras.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

a) **Actuante:** persona que realiza físicamente la acción.

b) **Aceite de cocina usado:** grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas

c) **Almacenamiento:** el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. Excluido el depósito temporal previo en las instalaciones de producción.

d) **Basura dispersa:** residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial

e) **Biorresiduo:** fracción orgánica de los residuos producidos en el ámbito doméstico o comercial que es biodegradable y proviene de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

f) **Carácter publicitario:** aquel que tiene el objetivo de que los usuarios adquieran, utilicen o consuman el producto o servicio al que su mensaje hace referencia.

g) **Carteles:** los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

h) **Comercial:** se refiere a lo vinculado con el comercio o con las personas que se dedican a comprar y/o vender bienes o servicios, o al espacio físico donde se desarrolla esa actividad.

i) **Eliminación:** todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado conforme a la normativa vigente.

j) **Envase:** un envase, tal y como se define en el artículo 2.f) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases

k) **Gestión:** la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones.

l) **Gestor:** la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

m) **Gran productor de residuos:** aquellos productores de carácter no doméstico a los que el Ayuntamiento viene prestando el servicio de recogida a través de contenedores compactadores

n) **Objeto abandonado:** todo aquel que permanezca en la vía pública, sin identificación alguna que determine quién es su propietario o responsable, y aquel que a pesar de estar identificado se encuentre deteriorado para realizar sus funciones, ocupando la vía pública o que permanezcan en la misma durante más de un mes sin autorización alguna y que supongan un detrimento para la limpieza viaria.

o) **Octavillas:** los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

p) **Pancartas:** los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

q) **Pegada masiva:** la colocación de al menos 10 carteles en una misma calle o vía, o la afección por una misma pegada o colocación de carteles adhesivos o cualquier otro medio de publicidad, de al menos 3 calles o vías, aunque no se alcance el número de 10.

r) **Pintadas:** las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales o mobiliario urbano.

s) **Poseedor:** el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior

t) **Prevención:** el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o cualquiera de los posibles daños producidos por ellos.

u) **Producto de plástico de un solo uso:** un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

v) **Productor:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos

w) **Punto limpio fijo o Ecoparque:** Instalaciones municipales fijas acondicionadas para la recepción y acopio de residuos de origen doméstico aportados por los particulares, para su posterior valorización o eliminación conforme a norma.

x) **Reciclado:** Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

y) **Recogida:** operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

z) **Recogida especial:** aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

aa) **Recogida separada:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

ab) **Residuo:** cualquier sustancia u objeto, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

ac) **Residuos alimentario:** todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

ad) **Residuos comerciales:** los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

ae) **Residuos de competencia local:** residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5

af) **Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:** aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

ag) **Residuos de construcción y demolición de obra menor:** cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

ah) **Residuos domésticos:** residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

ai) **Residuos industriales:** residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal

aj) **Residuos municipales:**

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ak) **Residuos peligrosos:** residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el citado anexo I

al) **Residuos sanitarios asimilables a domésticos:** los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socios-sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

am) **Reutilización:** el empleo de un residuo como tal para cualquier fin, transformando de esta forma un residuo en un recurso.

an) **Rótulos:** los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

ao) **Unidades comerciales:** aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

ap) **Valorización:** cualquier procedimiento que de acuerdo a la normativa de aplicación permita aprovechar o dar valor a un residuo o parte de él.

aq) **Voluminosos:** aquellos residuos de la competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

#### **Artículo 6. Régimen fiscal.**

El servicio de limpieza viaria no está sujeto a tasa o precio público o contraprestación análoga, al contrario que la gestión de los residuos que incluye entre otros, los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los mismos, que se financia a través de tasa, precio público u otro tipo de contraprestación que pueda determinarse, en aplicación de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el principio de que <<quien contamina paga>>

## **TITULO II. Limpieza de la vía pública.**

### **Capítulo 1. Uso común de la vía pública**

#### **Artículo 7. Ámbito.**

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrizas, puentes, túneles, zonas peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia Municipal.

2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación: las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se ostenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el párrafo primero de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad Municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente, siendo estos los que deban mantenerlos

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre fachadas, solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por residuos o brozas que puedan suponer un impacto visual no deseado o puedan suponer un peligro por incendio o ser contrarios a la salubridad. Repercutiendo en su caso el coste del servicio sobre la propiedad, o responsable de esos terrenos.

5. Los espacios de carácter privado, propiedad de particulares o de otras administraciones, deberán ser limpiados y conservados por sus propietarios o poseedores.

#### **Artículo 8. Prohibiciones y deberes.**

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan suciedad en la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza siendo estas:

1) Tirar, esparcir, depositar o abandonar en la vía pública o cualquier otro espacio público, toda clase de residuos en cualquier estado que se encuentren.

2) Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, pudiendo este Ayuntamiento obligar a la instalación de las mismas en las instalaciones propias cuando estos residuos provengan de las actividades que afecten a la vía pública.

3) La limpieza de veladores y mesas arrojando al suelo servilletas, o cualquier otro tipo de residuo que produzca suciedad.

4. Escupir en la calle, orinar o realizar otras necesidades fisiológicas en la vía pública.

5. Sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública.

6. Arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.

7. El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones, ni suciedad en la vía pública.

8. Echar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
9. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de aire acondicionado.
10. Arrojar cigarrillos, colillas u otras materias similares a la vía pública. Estos residuos se deberán apagar y depositar en las papeleras o en los ceniceros habilitados a estos efectos.
11. Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo.
12. Proporcionar cualquier tipo de alimento a animales cuando que suponga suciedad en la vía pública, salvo en la forma y lugares autorizados por este Ayuntamiento.
13. El depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado su retirada por el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser recogidos por éste en el horario que se haya determinado previamente.
14. La manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
15. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuar cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.
16. El abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública o la no retirada inmediata.
17. No proceder a la limpieza de las micciones de los perros conforme a lo establecido en el artículo 19
18. Extraer o rebuscar los residuos depositados en los contenedores o en las papeleras.
19. Depositar cualquier tipo de residuo municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento para cada tipo de residuo.
20. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.
21. El abandono de animales muertos.
22. La limpieza de animales en espacios públicos, fuentes o estanques.
23. El transporte de cualquier tipo de material sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública, así como realizar la limpieza de cubas produciendo suciedad en los espacios públicos.
24. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.
25. La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras a las que hace referencia la ordenanza de publicidad, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

26. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares o cualquier otro espacio en el que se autorice o permita su realización en aplicación de la presente ordenanza o la reguladora del otorgamiento de licencias de obras o de actividad, para las que será necesario la previa autorización del propietario o poseedor y, en su caso, la de esta Administración

27. Esparcir o tirar octavillas y similares en la vía pública o su colocación sobre vehículos, mobiliario, etc.

28. El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos, cuando concurren los requisitos señalados en esta ordenanza.

29. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

30. El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, como consecuencia de eventos realizados por particulares u otros organismos públicos tales como fiestas, romerías, verbenas etc.

31. No realizar la preceptiva separación de residuos en origen o depositarlos en los contenedores sin separar.

32. Sacar los contenedores de residuos fuera del horario establecido en la presente ordenanza o sacarlos o no recogerlos en días que no hay recogida de residuos.

33. Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

34. Aquellos que deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, no hacerlo con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.

35. En general realizar cualquier tipo de acción u omisión que pueda suponer un ensuciamiento de la vía pública, del mobiliario urbano o de cualquier elemento que incida en la limpieza de la ciudad o produzca un impacto visual no deseable. En este último supuesto, el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos privados, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene, y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza.

El Ayuntamiento de acuerdo con sus competencias y medios ante la inacción de los obligados a ello, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos la cantidad correspondiente para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

## **Capítulo 2. Actividades en la vía pública.**

### **Artículo 9. Actividades.**

1. Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública, pudiendo cargar el coste a la persona responsable.

#### **Artículo 10. Obras en la vía pública.**

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o zonas colindantes deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo. Además, deberán adoptarse las medidas preventivas necesarias para que la realización de las obras no ensucie la calle y reducir en la medida de lo posible el polvo que pueda producirse.

2. Los materiales de suministro así como los residuales se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras tales como amasar, aserrar, cortar, pulir etc. se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables o gestores autorizados y depositados en los puntos autorizados.

5. Los materiales de obra abandonados o depositados indebidamente adquirirán carácter de residuo conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

6. Es obligación del constructor, promotor o titular de la licencia, declaración responsable o comunicación previa la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. Así como de la adopción de medidas para minimizar cualquier actividad en la obra que produzca suciedad en el entorno. A tales efectos deberá de dar cumplimiento a las recomendaciones de los servicios de limpieza municipales.

### **Capítulo 3. Obligaciones de los responsables de distintas actividades**

#### **Artículo 11. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.**

1. Quienes estén al frente de cualquier actividad que sea susceptible de producir suciedad de cualquier tipo en su entorno, estará obligado a mantener limpia el área

afectada, no sólo de residuos sólidos, sino también de los líquidos, grasas o cualquier otra sustancia que puedan derramar ellos o sus clientes. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2. Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes el mobiliario necesario y accesible (papeleras, ceniceros, etc.) para depositar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3. No se permitirá apilar o acumular productos, materiales o residuos propios de la actividad en las terrazas o en sus alrededores.

4. El mobiliario que se coloque deberá ser de características acordes con el entorno si su ubicación se realiza en el exterior y si se realiza de forma fija deberá obtener la aprobación de los servicios municipales.

#### **Artículo 12. Otras actividades que utilicen la vía pública.**

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc... están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, pudiendo realizarla en su defecto esta Administración con cargo a la persona responsable.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, incluida la retirada de carteles o banderolas, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza pudiera en su caso corresponderles.

#### **Artículo 13. Limpieza de mercadillos, mercados, ferias, exposiciones y similares realizados en la vía pública**

1. Los promotores de mercados, ferias, exposiciones y similares realizados en la vía pública deberán disponer de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de sus residuos así como la limpieza viaria de la zona de afección, que podrá ser realizada por el Ayuntamiento con cargo al primero. En el Plan se podrá contemplar la limpieza viaria, así como la recogida de los residuos llevada a cabo por gestor autorizado.

2. Los titulares de los puestos en mercadillos, mercados, ferias, exposiciones y similares realizados en la vía pública deberán disponer de un espacio y los medios necesarios para almacenar los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Durante la jornada y al finalizarla o en el horario determinado por el Ayuntamiento dichos residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

3. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para su finalización, por lo que los desperdicios, envases envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial serán depositados en los contenedores instalados al

efecto en las inmediaciones donde se celebre, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos.

4. En caso de reiteración o reincidencia del incumplimiento de estas u otras obligaciones que se determinan en esta ordenanza, se podrá proponer la retirada de la licencia municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación, con la tramitación del oportuno expediente contradictorio.

5. El Ayuntamiento podrá asumir de forma subsidiaria las obligaciones de los titulares ejecutando las obras a su costa

#### **Capítulo 4. Elementos publicitarios.**

##### **Artículo 14. Autorizaciones de los actos de publicidad.**

1. La colocación de pancartas requerirá la autorización municipal previa. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado, así como el lugar en que se pretende realizar esa actividad.

La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades que se establecen en esta Ordenanza.

2. La realización o autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública que se vean afectados u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Así mismo los anunciantes, cuando no realicen estas actividades directamente, tienen la obligación de conocer los datos identificativos de las empresas o particulares que contraten para estos fines.

3. No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días y en un número no superior a cinco unidades. Dichas condiciones podrán ser modificadas motivadamente por el Ayuntamiento previa petición justificada de los interesados.

4. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

a. Medidas de la pancarta, materiales y características.

b. Los lugares donde se pretende instalar.

c. El tiempo que permanecerá instalada.

d. El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

5. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas son las siguientes:

a. No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.

b. La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atravesase la calzada, de cuatro metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

c. La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.

6. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones mencionadas, está exenta de autorización la colocación de pancartas, reparto de octavillas o colocación de cualquier tipo de propaganda relativa a materia electoral.

7. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas.

De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

8. Únicamente se permitirá el pegado de carteles en las carteleras municipales.

9. No se concederá autorización para la difusión en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo, salvo que se motive el interés general, cultural o similar.

10. La producción de tales hechos sin la pertinente autorización, podrá dar lugar a la exigencia de reposición del espacio afectado a su estado anterior y, en su caso, a la exigencia de indemnización por daños, ello, con independencia, de remitir, una vez estudiado el caso, las actuaciones al Ministerio Fiscal u órgano judicial competente, si se apreciase la producción de un delito por daños o deslucimiento de bienes inmuebles.

11. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública, o producir cualquier tipo de suciedad en la misma.

12. Asimismo, queda prohibida la fijación de folletos o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad sobre los vehículos, marquesinas de autobús, portales de entrada a edificios.

13. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.

14. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá depositarse preferentemente en recipientes específicamente instaladas a tal fin, por las propias comunidades de vecinos o propietarios de los inmuebles, quedando prohibido dejarlos en los escalones o entradas de los edificios.

15. La responsabilidad por el ensuciamiento, o pegada sin autorización, causado por cualquiera de estas actuaciones, será solidariamente compartida por la anunciante y la responsable de la colocación o reparto del elemento publicitario.

## **Capítulo 5. Grafitis**

### **Artículo 15. Prohibición General**

1. Está prohibida la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, salvo en los casos previstos en la presente Ordenanza, la de Actividades y la reguladora de las licencias de obra.

2. Tampoco se permitirá la realización de pinturas murales en sus distintas manifestaciones en inmuebles objeto de protección o catalogación, ya sea tal protección procedente del PGOU y de los PEPRÍ Centro o Albaicín y Alhambra Aljares o de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o en el Inventario General de Bienes Inmuebles), quedando igualmente prohibidos, en su caso, en su entorno de protección. En los inmuebles que posean tales regímenes de protección nunca se podrá autorizar tales pinturas en cualquiera de sus manifestaciones

3 La realización de estas conllevará la imposición de sanción en los términos recogidos en el Título V, o el traslado, en su caso, de las actuaciones a la Fiscalía u órgano con competencias en el asunto, tanto si estuviéramos ante una infracción en el orden penal como en el administrativo según la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía

#### **Artículo 16. Autorización**

1. La Delegación con competencia en materia urbanística de este Ayuntamiento podrá autorizar en los términos establecidos en la Ordenanza municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados de 2022, la realización de pinturas mulares de carácter artístico en espacios o muros de titularidad privada.

2. La Delegación con competencias en de limpieza de la vía pública, podrá autorizar la realización de pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre muros de titularidad municipal conforme al procedimiento establecido en el Anexo 2

3. Asimismo en el Anexo 1 se relacionan los muros denominados libres en los que no será preceptiva autorización municipal para la realización de pinturas artísticas.

4. La realización de pintadas sin autorización municipal o fuera de los denominados muros libres o careciendo del carácter de artísticas conllevará la imposición de sanción prevista en el Título V

### **Capítulo 6. Inmuebles.**

#### **Artículo 17. Exteriores de inmuebles.**

1. Los propietarios de fincas y edificios o sus poseedores están obligados a conservarlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, pudiendo la autoridad municipal ordenarla por cualquiera de las razones aludidas ordenarlas.

2. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias ya sea a través de un orden de ejecución. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios o poseedores, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

3. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes, escaparates y fachadas de los mismos.

4. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a gestionar por sus propios medios los restos de jardinería, salvo para el volumen o peso que puedan ser aceptados en el Punto Limpio Fijo o Ecoparque, quedando prohibido su depósito sobre la vía pública

## **Capítulo 7. Tenencia de animales en la vía pública.**

### **Artículo 18. Responsables.**

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a lo establecido en la Ordenanza reguladora de Tenencia de Animales o norma que la sustituya.

2. Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales que posean.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento en que se produzcan las acciones descritas en el apartado anterior.

### **Artículo 19. Obligaciones de los propietarios o portadores.**

1. Se procurará que los animales no defecuen en lugares donde se puedan producir molestias a los viandantes o se dificulte su recogida.

2. Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

3. Los excrementos podrán:

a. Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b. Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

4. Para reducir el impacto de los orines en la vía pública se verterá agua y un desinfectante no irritante o corrosivo (vinagre común) para evitar dañar a otras especies urbanas, debiendo portar para ello un recipiente de al menos 0,5 litros

5. Los agentes de la autoridad, podrán identificar a los animales que hayan realizado deposiciones o micciones en la vía pública de manera contraria a lo determinado en esta Ordenanza, procediendo a denunciar a los responsables, que en principio serán los que paseen al animal, de lo que podrán responder en su defecto sus propietarios, para que se les inicie el preceptivo expediente sancionador si procediera.

### **Artículo 20. Vehículos de tracción animal.**

Los propietarios o conductores de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento, así como de los itinerarios que sigan por lo que deberán de dotarse de los medios necesarios para proceder a la limpieza de

las micciones en la vía pública y recogida de las deposiciones si se produjesen, evitando el ensuciamiento de la misma.

#### **Artículo 21.- Limpieza de animales.**

Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública, así como en fuentes públicas o cualquier otro lugar susceptible de producir suciedad en la misma.

### **TITULO III. De la limpieza de los espacios privados.**

#### **Capítulo 1. Solares.**

##### **Artículo 22. Definición.**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Granada y, en todo caso, que cuenten con todos o algunos de los siguientes servicios:

- a) Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.
- b) Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.
- c) Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

##### **Artículo 23.- Obligaciones relativas a los espacios abiertos.**

1. Los propietarios o poseedores de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Así mismo deberán mantenerlos libres de hierbas secas y brozas por el peligro que pudieran suponer para la salud y seguridad públicas.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de material residual en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos vegetales en aquellos suelos clasificados como urbanos no podrán realizarse mediante quemas

##### **Artículo 24.- Vallado de solares.**

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios o poseedores deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

- a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad
- b) La altura mínima será de 2,5 metros. Cuando el desnivel de la calle, o cualquier otra circunstancia, haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada por postes metálicos.

c) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

e) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

f) El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

g) Este Ayuntamiento podrá determinar sistemas alternativos de vallado cuando se justifique adecuadamente su provisionalidad, pudiendo asimismo permitir la inexistencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social u otras razones de interés público, así como por razones de seguridad o salubridad, o cualquier otra que justifique motivadamente la no existencia de este vallado.

#### **Artículo. 25.- Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar.**

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto, se requerirá a los propietarios o poseedores de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que se determine, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándoselo al interesado.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

4. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución forzosa del acto, imponiendo multas coercitivas o procediendo a la ejecución subsidiaria de los correspondientes trabajos. En el primer caso, se impondrán hasta diez multas por el 10% del coste de los trabajos previamente valorados cada una de ellas, con una periodicidad que no exceda del mes; en otro caso, se procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos cuyo pago corresponderá al propietario del bien, que se le podrá exigir por vía de apremio; de su valoración se descontarán las cantidades recaudadas por medio de las posibles multas coercitivas, con independencia del coste de tramitación del expediente.

## **CAPÍTULO 2. Terrenos no calificados como suelo urbano o solares.**

### **Artículo 26. Obligaciones.**

1. Los propietarios o poseedores y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas y terrenos en las debidas condiciones de seguridad y salubridad y, siempre que no estén en explotación y puedan suponer un peligro o insalubridad para los vecinos o un impacto visual no deseable, debidamente desbrozados y exentos de residuos con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

2. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria, con procedimiento similar al determinado para los solares.

### **CAPITULO 3. De la limpieza de inmuebles que supongan peligro para la salud.**

#### **Artículo 27. Acumulación de residuos en inmuebles.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, esta administración, sin perjuicio de la competencia del resto, tendrá la responsabilidad del control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

Así en aquellos inmuebles (pisos, patios, almacenes, etc.) en que se produzca almacenamiento de residuos que pueda suponer un peligro para la salubridad pública, el Ayuntamiento intervendrá para subsanar las posibles deficiencias higiénico-sanitarias del inmueble, retirando los residuos acumulados y procediendo, cuando fuere necesario, a la desinfección y desinsectación para recuperar las condiciones de habitabilidad, todo ello de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Una vez se tenga conocimiento de la existencia de un hecho de los previstos en el apartado anterior bien por denuncia de un particular o por cualquier otro medio, la inspección municipal visitará el inmueble para determinar si existe un almacenamiento de residuos susceptible de ser peligrosos para la salud pública, o si por el contrario nos encontramos ante un asunto privado que exceda de la competencia municipal.

b. Reconocida la existencia de un foco insalubre, se requerirá al responsable mediante una Orden de Ejecución para que en un plazo de 15 días proceda a retirar los residuos acumulados, advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo así, se procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas de limpieza descritas en la orden, informándole que el coste de las mismas se repercutirá al responsable de la acumulación de residuos, llegando en su caso a la vía de apremio.

c. Transcurrido este plazo se girará visita de comprobación y en caso de que no se hubiera solventado la problemática existente, se ordenará por la Alcaldía la limpieza del foco insalubre por ejecución subsidiaria requiriendo al interesado a facilitar la entrada en su domicilio a los solos efectos de realizar las labores que se entiendan necesarias para la eliminación del foco insalubre.

d. En caso de que el interesado negase la entrada a los servicios municipales o a la empresa concesionaria para realizar tales labores, se solicitará orden judicial de entrada en domicilio.

e. Obtenida la orden judicial para entrada en domicilio se procederá a la limpieza, desinfección y desinsectación si fueran necesarios, así como a la retirada de los animales domésticos, si fuera procedente, que se encontraran en el inmueble.

f. Tras la ejecución de las tareas requeridas, se evaluará el coste del servicio prestado y se requerirá el cobro al responsable, incluso por vía de apremio.

## **TITULO IV. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.**

### **Capítulo 1. Condiciones Generales.**

#### **Artículo 28. Ámbito de aplicación.**

1. Este título regulará las condiciones de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos de la competencia local, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos que no sean de su competencia, tales como los residuos peligrosos no domésticos, los subproductos de origen animal, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras administraciones, sin perjuicio de regular aspectos conexos de algunos de ellos con las competencias municipales en materia de salud, limpieza viaria y ornato público.

3. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, y los vehículos al final de su vida útil.

#### **Artículo 29. Clasificación de residuos.**

Según el criterio que se aplique, los residuos se pueden clasificar en las categorías que se exponen a continuación, que no son excluyentes entre sí:

1. Atendiendo a su naturaleza:
  - a. Peligrosos.
  - b. No peligrosos.
2. Según el ámbito de las competencias de gestión:
  - a. Municipales
  - b. No municipales.
3. Según su origen:
  - a. Domésticos.
  - b. Industriales.
  - c. Comerciales.
  - d. Agrícolas y silvícolas
  - e. Residuos de la construcción y demolición, RCDs

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extiende a los residuos de la competencia local según la definición de los mismos establecida en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el artículo 5 de esta ordenanza, incluyendo además de los domésticos, los comerciales no peligrosos y los asimilables a domésticos procedentes de la actividad industrial.

### **Artículo 30. Recogida separada de los residuos de competencia municipal**

1. Las medidas establecidas en este capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 2 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de las personas o entidades usuarias, en régimen de recogida especial

2. Las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 2 de esta Ordenanza, estarán obligadas a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en la misma.

### **Artículo 31. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.**

1. De acuerdo con el artículo 2 de esta ordenanza, las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal identificados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento de Residuos de Andalucía para la gestión de los residuos sanitarios de competencia municipal:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

2. En los supuestos de la letra a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o domésticos procedentes de las industrias.

4. Las personas o entidades productoras de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 2, deberán gestionarlos mediante su entrega a persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de las personas o entidades

productoras de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

5. Las personas o entidades productoras que no estén obligadas a entregar los residuos a este Ayuntamiento en el caso de acogerse al sistema público de recogida, quedarán sujetas a las instrucciones que sobre la forma y horarios de entrega de los residuos hayan establecido los servicios municipales, así como, en su caso, a abonar la contraprestación económica que el Ayuntamiento pueda establecer por la prestación de este servicio. Pudiendo rechazarse aquellos residuos que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente. Así mismo se podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pre-tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

6. Los productores y poseedores de estos residuos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipal, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras estén en su poder.

b) Entregar los residuos en las condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

7. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir.

### **Artículo 32. Recogida municipal de residuos comerciales no peligrosos**

1. Atendiendo a los criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales el Ayuntamiento de Granada gestionará la fracción resto y biorresiduos de los residuos comerciales no peligrosos de aquellos que no tengan la consideración de Grandes Productores o no realicen su actividad en edificios o instalaciones independientes de la producción doméstica que permita un control individualizado de la correcta gestión de los residuos por parte del productor, lo que será objeto de desarrollo por medio de una Instrucción tal como se establece en la Disposición Final Primera

2. Asimismo, el resto de los productores de residuos comerciales no peligrosos podrán gestionar por su cuenta las fracciones señaladas, previa conformidad de esta Administración, tras acreditar la adecuada gestión de los residuos y establecer un sistema de seguimiento y control municipal.

3. El Ayuntamiento podrá reducir o ampliar el ámbito de prestación obligatoria de acuerdo con los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en los artículos 3.s).4 y 9.2.d).2 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

### **Artículo 33. De la prestación del servicio.**

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de recogida de acuerdo con los principios definidos en esta Ordenanza, las necesidades de la ciudad, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública de carga trasera, lateral o mediante cualquier otro sistema.
- b) Mediante cubos o contenedores de uso exclusivo retornables de las viviendas, comunidades, establecimientos o locales de negocio en general
- c) Por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.
- d) Recogida mediante contenedores soterrados.
- e) Recogida puerta a puerta.
- f) Recogida en Puntos Limpios fijos o móviles.
- g) Recogida de voluminosos
- h) Recogida en domicilio
- i) Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos, así como introducir las modificaciones que resulten convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

3. Teniendo en cuenta sus características propias, el Ayuntamiento establecerá los sistemas de recogida más apropiados atendiendo a las necesidades para el casco antiguo y para otras zonas monumentales que se delimiten. En especial en lo que se refiere a la recogida de los envases de vidrio de hostelería, el cartón comercial, los cubos individuales o comunitarios, el horario de recogida, etc.

#### **Artículo 34. De las distintas fracciones de los residuos de la competencia local**

1. Biorresiduos
2. Fracción resto
3. Envases y residuos de envases
4. Papel y cartón
5. Vidrio
6. Aceite frito usado
7. Ropa y textil
8. Muebles y enseres
9. Residuos de la Construcción procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias
10. Residuos domésticos peligrosos
11. Animales domésticos muertos
12. Vehículos abandonados

13. Pilas
14. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
15. Medicamentos
16. Sanitarios sin riesgo
17. Residuos vegetales, brozas y restos de poda

#### **Artículo 35. Programación de servicios.**

1. Para cada zona de la ciudad y atendiendo a sus necesidades el Ayuntamiento establecerá:

- Frecuencia de recogida.
- Recorridos a efectuar.
- Horarios.
- Sistema de recogida más adecuado.
- Tipos y cantidad de contenedores.
- Ubicación de contenedores y otro mobiliario.
- Cualquier otro aspecto relacionado con la prestación del servicio

2. El Ayuntamiento, bien directamente o en su caso, a través de la entidad contratada, hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida.

3. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que por motivos de interés público tenga por conveniente y los Servicios Municipales divulgarán, con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

#### **Artículo 36. Información sobre separación y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio, así, como en su caso presentación de los contenedores en la vía pública.

2. En la página web del Ayuntamiento [www.granada.org](http://www.granada.org) se expondrá una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores, siempre con carácter meramente informativo

#### **Artículo 37. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida de residuos, con objeto de promover la mejora de la recogida de residuos y la información sobre el tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes

para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos y de los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

### **Artículo 38. Derechos y Obligaciones de los productores y poseedores de residuos en el término municipal de Granada**

1 Son derechos de las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos municipales:

a) Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos municipales en los términos establecidos en las ordenanzas locales, los planes de residuos y lo que dispongan los servicios municipales.

b) Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.

c) Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos y de la aplicación de la tasa correspondiente.

d) Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas.

e) Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.

f) Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.

g) Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos en las ordenanzas locales.

2. Las personas o entidades productoras de residuos municipales tendrán, entre otras las obligaciones siguientes:

1. Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y estas ordenanzas, incluyendo los residuos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.

2. No mezclar categorías diferentes de residuos

3. Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.

4. Informar a los servicios municipales respecto al origen, cantidad y características de los residuos que puedan ocasionar trastorno en la recogida, transporte, valoración o eliminación.

5. Entregar los residuos a los servicios de recogida en la forma y condiciones que para cada tipo de residuos se establece en esta ordenanza o que el

propio Ayuntamiento indique. Adecuar los residuos para su entrega en los términos establecidos por el mismo, incluyendo la reducción del volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores y entregarlos, cumpliendo además con los horarios de depósito o entrega que se hubieran determinado.

6. Adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, las características del residuo que puedan dificultar su recogida, transporte y eliminación. La realización de tratamiento por sí mismo, el encargo del tratamiento a un tercero habilitado o la entrega de residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos para su tratamiento deberán acreditarse documentalmente.

7. Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

8. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento

9. No abandonarlos ni depositarlos en lugares no autorizados por los servicios municipales.

10. Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión se podrá obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

11. Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales, precio público o prestación de carácter patrimonial que se pudiera establecer como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.

12. Cumplir con el resto de obligaciones establecidas entre otros en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, especialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la primera.

13. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

14. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

15. Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

16. Cumplir con las instrucciones que a los efectos de gestionar los residuos puedan impartir los servicios municipales.

### **Artículo 39 Manipulación y abandono de residuos.**

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado, así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

3. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por los Servicios Municipales

#### **Artículo 40. Propiedad de los residuos.**

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, o resulten abandonados en la vía pública, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo que se haya requerido al responsable su retirada.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal.

3. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales abandonados corresponderá a sus productores o poseedores.

#### **Artículo 41. Medios o instalaciones no autorizadas para la eliminación de residuos.**

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la Ordenanza Municipal Reguladora de los vertidos a la Red de Alcantarillado.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras precisan e todos los casos la pertinente autorización.

#### **Artículo 42. Gestores autorizados**

1. Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Granada, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de producción y gestión de residuos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía.

2. Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.

3. Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos. Caso de no colaborar en estas tareas podrá entenderse esta actitud como obstrucción a la labor inspectora.

#### **Artículo 43. Objetivos.**

El Ayuntamiento de Granada establecerá los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 y la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la normativa autonómica de desarrollo, así como los planes estatal y autonómico, pudiendo elaborar los suyos de prevención y gestión de residuos de ámbito municipal, sectorial, parcial o por zonas, incluidos los distritos.

## **Capítulo 2.- Sistemas de recogida de residuos**

### **Sección 1ª. Contenedores para la recogida doméstica**

#### **Artículo 44. Contenedores en la vía pública.**

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, velará para que haya contenedores, medios e instalaciones suficientes, así como por su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. En general se establecen dos tipos de sistema de contenerización:

a) Los contenedores retornables que, asignados a los usuarios, deberán presentarlos y retirarlos de la vía pública en el horario establecido.

b) El resto de los contenedores en sus distintas clases, de permanencia en la vía pública, incluidos los soterrados.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el

Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, economía, por razones organizativas, de proximidad y accesibilidad para las personas o entidades usuarias y de salud y seguridad públicas.

5. Sólo se utilizarán los contenedores para la fracción establecida, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en los contenedores o en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos ni peligrosos.

6. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

7. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados con cuidado tanto por los usuarios como por el personal de recogida. En caso de deterioro continuado no

debido al uso ordinario de los mismos el Ayuntamiento podrá exigir las indemnizaciones pertinentes.

8 Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

9. Se podrá establecer un sistema de cierre electrónico por el que los usuarios previamente identificados podrán depositar los residuos, ya sea con llave o tarjeta digital o cualquier otro sistema que permita tener un control del depósito.

#### **Artículo 45. Número, volumen, horario y ubicación de contenedores.**

1. Los servicios municipales encargados de la gestión de este servicio decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares asignados.

3. Los servicios municipales podrán establecer un horario para el depósito de la fracción resto y orgánica en los contenedores de la vía pública, salvo el de los retornables que es el señalado en el siguiente artículo, de lo que dará publicidad en la página web y aquellos otros medios que se estimen pertinentes.

4. El horario para el resto de las fracciones es libre, debiendo los usuarios minimizar el ruido que genere el depósito de los mismos, a excepción de las entregas de muebles, enseres, animales domésticos muertos y otras recogidas sujetas a regulación.

5. Los servicios municipales podrán establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas de la ciudad o a diferentes colectivos.

6. El Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en los días y el horario fijado anteriormente

7. Está prohibido realizar el depósito de una fracción distinta a la prevista en el contenedor y en horario distinto al establecido, pudiendo ser objeto de sanción en ese caso.

#### **Artículo 46. Contenedores retornables**

1. El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, o cualquier otro lugar, será fijado por los servicios municipales de acuerdo con los estándares y utilización previstos. No obstante, si el número de contenedores asignado fuera insuficiente para acoger el depósito de estos, el productor de tales residuos está obligado a solicitar al Ayuntamiento la ampliación de contenedores necesarios para atender sus necesidades.

2. Los contenedores retornables serán retirados de la vía pública por los usuarios a los que se les asigne de acuerdo con el horario de prestación del servicio. Salvo que expresamente se establezca otro, podrán permanecer en la vía pública desde las 20:00 hasta las 10:00 horas del día siguiente, salvo los días en que no se realice el servicio de recogida, en cuyo caso deberán de permanecer guardados.

3. Con el fin de facilitar las labores del servicio de recogida domiciliaria, los contenedores retornables, se depositarán en la vía pública sin obstaculizar el paso de vehículos o personas.

4. El depósito de los residuos en estos contenedores habrá de producirse en el horario de su presentación y no más allá del horario de recogida de los mismos.

#### **Artículo 47. Reserva de espacio para contenedores.**

1. Los Servicios municipales podrán establecer reservas de espacios por medio de bolardos, horquillas, defensas, así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

2. El estacionamiento de vehículos junto a los contenedores ubicados en la vía pública deberá realizarse de forma que no se dificulte su utilización por los usuarios, las operaciones de carga y descarga de los mismos y se deberá guardar una distancia de seguridad suficiente para evitar daños en los vehículos por manipulación de los contenedores o incidencias en los mismos.

#### **Artículo 48. Cuartos de basuras.**

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación o la nueva puesta en funcionamiento de actividades, deberán prever un espacio en el interior del mismo con dimensiones suficientes para el almacenamiento de contenedores homologados requeridos para la recogida de los residuos que produzcan. Dicha dependencia asegurará su perfecta independencia de otros recintos, pudiendo quedar exentos de dicha obligación los responsables en aquellos casos que determine esta Administración.

### **Sección 2ª. Recogida de residuos mediante compactadores estáticos.**

#### **Artículo 49. Compactadores estáticos.**

1. En aquellos establecimientos o ubicaciones que generen residuos de gran volumen o que por las características de los mismos no sea aconsejable el uso de contenedores podrá utilizarse el sistema de compactador estático.

2. Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario disponer de espacio suficiente para la ubicación del mismo y para la zona de maniobras operativas.

#### **Artículo 50. Obligaciones de los establecimientos en los que se instale compactadores estáticos.**

1. Serán a cargo del establecimiento todos los gastos que se deriven de su instalación y mantenimiento.

2. Igualmente será de su responsabilidad, la dotación de la infraestructura necesaria, así como el mantenimiento y limpieza de la misma.

#### **Artículo 51. Horarios y mantenimiento de los compactadores.**

1. El horario de recogida de los compactadores estáticos será el establecido por los servicios municipales previa comunicación con el centro productor de residuos. En el horario establecido se permitirá el acceso libre al interior de las instalaciones del personal de la empresa concesionaria y de la inspección municipal, tanto para proceder al cambio del compactador estático como para realizar las inspecciones que se consideren necesarias.

2. El mantenimiento de los contenedores compactadores estáticos será responsabilidad municipal, siempre y cuando no se hubieran producido manipulaciones

incorrectas o se hubieran introducido objetos o residuos no autorizados en el interior del compactador que fueran los causantes de las averías o deterioros.

### **Sección 3ª. Puntos limpios móviles y Ecoparque**

#### **Artículo 52. Objeto.**

1. El Ecoparque o Punto Limpio Fijo, así como los puntos limpios móviles, son instalaciones municipales en las que se pueden depositar los residuos generados en el ámbito doméstico o asimilable a doméstico provenientes del término municipal de Granada.

2. Con los Puntos Limpios y el Ecoparque se ofrece a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de forma gratuita de los residuos enumerados en el artículo siguiente y que por su naturaleza y volumen no sean susceptibles de ser depositados en los contenedores retornables o de vía pública.

3. Este servicio de recogida separada de residuos podrá ser utilizado por todas las personas residentes en Granada que sean sólo productores domésticos, quedando excluidas las empresas productoras o gestores de residuos.

Los usuarios del Punto Limpio habrán de cumplir las siguientes normas:

a) Deberán atender las instrucciones indicadas por el personal encargado del cuidado y mantenimiento del Punto limpio o Ecoparque o lo indicado en los puntos limpios móviles.

b) Cada tipo de residuo ha de depositarse en su contenedor específico con el menor contenido de impropios posible (embalajes, restos de empaquetado, flejes, etc.).

4. Queda prohibido el depósito de cualquier tipo de residuo fuera de las instalaciones del punto limpio o Ecoparque y el depósito de residuos fuera de los contenedores habilitados para ello, así como el depósito de residuos en un contenedor distinto del que expresamente se haya establecido para ese tipo de residuo.

5. Los servicios municipales dictarán las oportunas instrucciones de uso de las instalaciones y determinará con suficiente detalle las fracciones y tipo de residuos admisibles, pudiendo reducir o ampliar la lista de los que a continuación se exponen.

#### **Artículo 53. Residuos admisibles y rechazables en el Ecoparque o puntos limpios**

1. En los Puntos Limpios y Ecoparque sólo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada, con el fin de que posteriormente sean objeto de un reciclaje directo.

2. Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar al Punto Limpio Fijo o Ecoparque son los siguientes:

- Vidrio y cristales
- Papel y cartón.
- Metales.
- Envases.
- Maderas.

- Aceites de cocina usados
- Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- Residuos voluminosos; como muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.
- Residuos inertes procedentes de pequeñas obras domésticas salvo que contengan residuos peligrosos
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos lámparas y luminarias
- Restos vegetales

3. Además se recogerán los siguientes tipos de residuos peligrosos de origen doméstico:

- Aceite mineral o sintético de motor.
- Baterías de automóvil.
- Aerosoles.
- Pilas.
- Radiografías.
- Tubos fluorescentes.
- Pinturas, disolventes y envases con restos de estos residuos.
- Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.

4. No obstante los servicios municipales podrán prohibir el depósito de cualquier residuo por los motivos fundados que puedan presentarse. En este caso deberán de ser entregados a un gestor autorizado.

5. El Ecoparque y puntos limpios no aceptarán bajo ninguna circunstancia:

- Biorresiduos.
- Materiales radioactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos biosanitarios.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales peligrosos.
- Residuos sin segregar.
- Animales domésticos muertos y desperdicios de origen animal
- Vehículos al final de su vida útil
- Residuos sin identificar.
- Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los puntos anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

**Artículo 54 Acceso al Ecoparque.**

Podrá denegarse el acceso al Ecoparque a aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.

#### **Artículo 55. Personas usuarias de los puntos limpios.**

1. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
- c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.
- d) Integrar en una misma instalación, y para un uso compartido, el punto limpio municipal con un punto limpio industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas usuarias del punto limpio deberán:

- a) Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.
- b) Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ellos, no mezclándolos entre sí los peligrosos, ni éstos con los catalogados como no peligrosos.
- c) Cumplir las normas e instrucciones que establezca el Ayuntamiento para regular el funcionamiento del punto limpio.

### **Sección 4ª Otras Instalaciones**

#### **Artículo 56. Instalaciones para la presentación y recogida de las distintas fracciones que no se pueden depositar directamente en contenedores de vía pública**

La recogida de voluminosos, vehículos abandonados, RCDS, animales domésticos, residuos de las construcciones procedentes de obras menores, residuos de aparatos eléctricos y otras fracciones se realizará con los medios o en las instalaciones que establezcan los servicios municipales.

#### **Artículo 57. Presentación de los residuos**

El Ayuntamiento podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificulten su gestión ya sean domésticos o comerciales a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados o a que los gestionen por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

### **Capítulo 3. Recogida separada de residuos de la competencia local**

#### **Artículo 58. Recogida separada.**

1. Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, el Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida separada de las diversas fracciones de los residuos de la competencia municipal, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

2. La ciudadanía y las personas responsables de las actividades tienen la obligación de separar los residuos en origen para luego depositarlos en cada contenedor, de acuerdo a las modalidades de recogida separada que se establezcan, una vez implantada en la correspondiente zona los contenedores específicos o la modalidad de recogida

3. Se establece la recogida separada de las siguientes fracciones:

- Biorresiduos
- Envases ligeros.
- Envases de vidrio.
- Papel y cartón
- Aceites de cocina usados
- Textiles
- Muebles y enseres
- Pilas usadas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

4. Conforme a la normativa estatal y autonómica, así como los planes y programas aprobados en dicho nivel o por esta Administración, se podrá ampliar la recogida separada y en consecuencia la obligación de separación a otras fracciones.

5. Para diferenciar los distintos tipos de recogida separada, los contenedores de cada residuo se identificarán con los siguientes colores:

- La fracción orgánica con el color marrón
- La fracción resto y otros residuos que no tengan implantado un sistema de recogida separada se depositarán en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color gris o color verde.
- Los envases ligeros se depositarán en contenedor o buzón neumático identificados con el color amarillo.
- El vidrio se depositará en contenedores identificados con el color verde.
- El papel y el cartón se depositarán en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color azul.

- El resto de los contenedores estará suficientemente identificado

**Artículo 59. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.**

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en la vía pública ya sea de forma permanente o en los contenedores retornables.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 95 de esta Ordenanza

2. En todo caso, las personas o entidades productoras de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos y cumplan con la normativa dictada al efecto.

3. Los Servicios municipales podrán establecer sistemas la recogida separada de la fracción vegetal y la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos

**Artículo 60. Recogida separada de residuos de envases ligeros.**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos y los comerciales que no los gestionen por su cuenta, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios, así como los envases domésticos de madera -caja de frutas, de puros, de botellas de vino, etc.-), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en la vía pública (color amarillo) o en contenedores retornables entregados a los usuarios o en la forma que especialmente puedan determinar los servicios municipales, incluida la recogida puerta a puerta

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo.

3. Queda prohibido depositar en dichos contenedores los residuos que no tengan la consideración de envases

4. No tendrá la consideración de envase, entre otros, los siguientes productos:

a) Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos domésticos. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, aunque posteriormente se utilicen para la entrega y recogida de los residuos municipales.

b) Cestas de la compra.

c) Envoltorios, entendiendo por tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a éste en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.

d) Sobres.

- e) Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.
- f) Maletas.
- g) Encendedores.
- h) Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
- i) Recambios para estilográficas y bolígrafos.
- j) Monederos y billeteros.
- k) Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
- l) Frascos o bolsas para tomas de muestras de sangre, heces u orina y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
- m) Casetes de cintas magnetofónicas, de video o de uso informático.
- n) Cajas de lentes de contacto y de gafas.

**Artículo 61. Recogida separada de residuos de papel y cartón, incluidos los envases de este material**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos, los comerciales que cuyos responsables no los gestionen por su cuenta, deberán depositarse lo más plegados posible en los contenedores o sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en la vía pública, o en la forma que especialmente puedan determinar los servicios municipales, incluida la recogida puerta a puerta.

En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. En el caso de prestar el servicio al sector comercial por el sistema “puerta a puerta”, los productores o poseedores respectivos deberán:

- Respetar las normas que establezcan los Servicios municipales para este tipo de residuos.
- El cartón hasta su recogida o el cierre del establecimiento afectado siempre estará en el interior de los establecimientos.
- El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por los servicios municipales.
- Los comercios entregarán el cartón plegado, de manera que se aproveche el máximo espacio.
- En las zonas respectivas, si no se ha efectuado la recogida, una vez cerrado el establecimiento, dejará el cartón junto a su puerta debidamente plegado, para facilitar su recogida.

### **Artículo 62. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos y los comerciales que los gestionen por su cuenta deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados la vía pública ( contenedor identificado con el color verde), o en la forma que especialmente puedan determinar los servicios municipales, incluida la recogida puerta a puerta.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de la fracción resto.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

### **Artículo 63. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón y biorresiduos.**

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón indicados en los artículos anteriores, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 95 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón establecidas en los artículos anteriores se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y los comerciales que no sean gestionados por los propios productores.

3. El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones específicas para la presentación de o depósito de la fracciones biorresiduos, residuos de envases y de residuos de papel cartón que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 2.2.

### **Artículo 64. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)**

1. Las personas o entidades productoras de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color gris o verde).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames

#### **Artículo 65. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases**

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias

#### **Artículo 66. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

Las personas o entidades poseedoras de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015 y en el artículo 96 del Reglamento de Residuos de Andalucía

a) En las instalaciones de las personas o entidades titulares de los puntos de distribución y venta de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 110/201526,

b) En los puntos limpios, de carácter fijo o móvil, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 110/2015.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 110/2015.

d) En los puntos de recogida habilitados por las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 110/2015.

#### **Artículo 67. Recogida separada de residuos de pilas, acumuladores y baterías**

1. Las personas o entidades poseedoras de residuos de pilas, acumuladores y baterías deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015) y en el artículo 92 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

a) En las instalaciones de las personas o entidades titulares de puntos de distribución o venta de pilas y acumuladores portátiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.5 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en el artículo 10.2 del Real Decreto 106/2008.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del Real Decreto 106/2008, incluidos los contenedores para pilas instalados en vía pública

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del Real Decreto 106/2008.

d) En los puntos de recogida habilitados por las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del Real Decreto 106/2008.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente

#### **Artículo 68. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.**

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a las personas o entidades gestoras de residuos debidamente autorizados.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice su entrega a una persona o entidad gestora autorizada, pudiendo el Ayuntamiento prestarle el servicio en la forma que se determine.

#### **Artículo 69. Animales domésticos muertos.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública o cualquier clase de terrenos.

2. Las personas o entidades poseedoras de animales domésticos muertos, tanto si se trata de particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

3. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento establezca este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará a la persona o entidad interesada la forma de gestionarlo.

4. Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión

#### **Artículo 70. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal**

1. Las personas o entidades poseedoras de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido

en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, pudiendo los usuarios solicitar este servicio a la empresa contratada por el Ayuntamiento, a través del teléfono de atención municipal, de la página WEB, o de otros medios telemáticos. La empresa contratada informará, en su caso, a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.

c) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

2. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas específicas.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa comunicación a la empresa concesionaria o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos. Así como depositar estos residuos en horario o lugares distintos de los que se hayan determinado para ello por la empresa concesionaria.

#### **Artículo 71. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.**

1. Las personas o entidades productoras de residuos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento establezca este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil

c) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes que pudiera habilitar este Ayuntamiento.

e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas específicas

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

### **Artículo 72. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).**

Las personas físicas, excluidas las que desarrollen actividades a título profesional, depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

b) En el punto limpio, fijo o móvil.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas para la recogida de ropa y zapatos usados.

### **Artículo 73. Residuos peligrosos domésticos**

La recogida de los residuos peligrosos domésticos para su entrega a la persona o entidad gestora autorizada, sin perjuicio de que no les sean de aplicación a estos residuos las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptados por una persona o entidad registrada para su recogida o tratamiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

### **Artículo 74. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.**

1. El Reglamento Andaluz de Residuos (Decreto 73/2012 de 20 de marzo) clasifica estos residuos específicos diferenciando entre los siguientes grupos (Título V, Capítulo IX):

Grupo I. Residuos domésticos. Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos. Están compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana o animal, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos. Residuos producidos como consecuencia de la actividad asistencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocérseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario. Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos peligrosos de origen sanitario.

Grupo IV. Residuos radiactivos y otros residuos regulados por normativas específicas. Grupo V. Residuos peligrosos de origen no sanitario.

2. A efectos de su gestión, los residuos sanitarios de los grupos I y II tendrán la consideración de residuos municipales y, como tales, es competencia de los entes locales su recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación según lo dispuesto en las ordenanzas locales. Los responsables de los centros sanitarios y veterinarios deberán velar, con carácter general, por el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 25 del decreto 73/2012 para las personas o entidades productoras de residuos municipales, y en especial deberán evitar a toda costa su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.

La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor, bien directamente o a través de gestor autorizado.

3. Los residuos para los que esté establecida algún tipo de recogida separada se depositarán conforme a las directrices marcadas por los servicios municipales.

#### **Capítulo 4. Vehículos abandonados**

##### **Artículo 75. Vehículos abandonados.**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. La persona o entidad titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el de 15 días retire el vehículo de la vía pública, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado.

6. Cuando pueda identificarse a las personas o entidades propietarias de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

7. Conforme a la normativa vigente, los vehículos considerados abandonados tienen la categoría de residuos y es competencia del Ayuntamiento la recogida de los generados dentro del término municipal de Granada, competencia que se puede ejercer directamente o a través de empresas concesionarias o convenidas.

8. Una vez eliminado el residuo tal y como marca la normativa ambiental correspondiente, se procederá a dar de baja el vehículo en los registros administrativos correspondientes.

9. Todo ello sin perjuicio de que en algunos casos y dependiendo del vehículo se podrá reutilizar para otros fines que se determinen por esta Administración.

#### **Artículo 76. Abandono voluntario.**

Cuando el titular o responsable necesite desprenderse de un vehículo podrá solicitar del Ayuntamiento la retirada y eliminación de dicho vehículo, mediante instancia en la que se solicite la calificación del mismo como residuo urbano, aportando la documentación del mismo. En este caso de solicitud de abandono no será necesario realizar notificación al respecto, procediéndose de forma inmediata a su tratamiento y eliminación por parte del Gestor autorizado colaborador del Ayuntamiento.

#### **Artículo 77. Medidas cautelares y posibilidad de sanción.**

1. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un Servicio Público (en particular el de limpieza), un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, y en general cuando el vehículo, dada su situación pueda ser un riesgo para las personas.

2. En todos los supuestos previstos en este Capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado

#### **Artículo 78. Lugar de depósito.**

El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos retirados de la vía urbana en el término municipal, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre tráfico vigente.

### **Capítulo 5. Residuos de construcción demolición (rcd)**

#### **Sección 1ª Aspectos generales.**

#### **Artículo 79. Ámbito de aplicación.**

Según lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 20 marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía 2012 y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, este tipo de residuos tendrán la consideración jurídica de:

1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria» según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siendo competencia de este Ayuntamiento la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.

2. No municipales, generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, no obstante dentro del marco de colaboración establecido en el artículo 6 del RDRCs, teniendo en cuenta el marco competencial establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 89 del Reglamento de Residuos de Andalucía, este Ayuntamiento regulará determinadas cuestiones conexas así como las aludidas en el citado Reglamento, colaborando con la Administración Autonómica en las funciones de vigilancia, inspección y sanción de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición

3. Por tanto en el presente Capítulo se regula en la medida que dichos residuos se generan en su ámbito territorial y en lo no regulado expresamente por la Comunidad Autónoma, las operaciones recogida, carga, transporte, valorización y eliminación de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general, así como las consecuencias que estas operaciones pudiera tener sobre la limpieza de los espacios afectados.

4. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

5. Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta, al suministro para trabajos de obra nueva o utilizados en la propia obra.

### **Artículo 80 Intervención municipal**

1. La Gestión de este tipo de residuos, salvo los procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias, será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a. El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b. La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- c. El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d. La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e. La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes de los ríos, cunetas de carreteras, caminos y terrenos y solares sin edificar.
- f. Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

3. A tal fin, los Servicios Municipales podrán solicitar y verificar que las obras que se lleven a cabo disponen de la correspondiente fianza que asegure la buena gestión de los residuos.

4. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

#### **Artículo 81. Propiedad municipal.**

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

#### **Artículo 82. Condiciones de las obras**

1. El espacio en el que se desarrollen las obras y sus zonas de acopio tanto de materiales como de residuos habrá de permanecer vallado hasta su finalización. Salvo circunstancias especiales y previa autorización expresa por los servicios municipales podrá obviarse esta condición, tomando en todo caso las medidas alternativas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. El vallado se realizará de forma tal que impida la visión de su interior y de tal forma que permanentemente preserve el ornato público debiendo impedir tanto la diseminación de los materiales y residuos como el vertido de cualquier otro tipo de residuo.

3. Tanto los residuos de las obras de demolición y construcción como los materiales suministrados a granel quedarán contenerizados salvo autorización expresa por los servicios de limpieza de este Ayuntamiento.

4. Las superficies inmediatas a las obras deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

5. Temporalmente podrán utilizarse como zonas de acopio de materiales y residuos de obras terrenos de titularidad privada o pública, previa autorización del propietario y administrativa en todo caso, y previa la constitución de la fianza establecida por los servicios municipales correspondientes.

6. Para el suministro de gravas, arenas y otros áridos a granel la operación de transporte en la ciudad deberá ser realizada por un gestor autorizado de residuos de obras de construcción y demolición

#### **Artículo 83. Gestores de los residuos de obras de construcción y demolición.**

1. El poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs) debe cumplir con las obligaciones establecidas en Real Decreto 105/2008, de 1 febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RDRCDs) y el Decreto 73/2012, de 20 marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía 2012.

2. En cualquier caso, la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados,

codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino, pudiendo la Junta de Gobierno Local aprobar un modelo a tal efecto.

3. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por la normativa que se encuentre en vigor.

4. El gestor de residuos de construcción y demolición, además de las recogidas en la legislación sobre residuos y RDRCDs, deberá:

a) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en esta ordenanza, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

b) Con independencia de los acuerdos o convenios de colaboración que a tal efecto puedan producirse, incluida la concesión del servicio de valorización y/o eliminación de residuos de obras, y la ubicación del centro de tratamiento o eliminación de residuos, el gestor que lleve a cabo tales operaciones estará obligado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del RDRCDs, a extender al gestor o poseedor de los residuos el recibo o certificado sin el cual no podrá devolverse la fianza constituida.

5. Los titulares de actividades en las que se desarrollen operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición dentro del término municipal de Granada deberán comunicarlo a este Ayuntamiento, con independencia del deber de notificar o de obtener la autorización pertinente al órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma.

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

7. Cuando quede acreditado suficientemente que la falta de espacio físico en la obra haga inviable la clasificación en origen de los residuos, el poseedor podrá encomendar a un tercero su separación en otras instalaciones, debiendo contemplarse esta posibilidad en el sistema de seguimiento.

## **Sección 2ª Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.**

### **Artículo 84. Disposiciones generales.**

1. Los Residuos de Construcción y Demolición procedentes de las Obras Menores de Construcción o Reparación Domiciliaria en su condición de residuos domésticos, tienen la consideración de Residuos Municipales.

2. A tal efecto, los productores de residuos generados en las mencionadas obras menores y de reparación domiciliaria deberán acompañar con la correspondiente solicitud de Licencia Urbanística, Declaración Responsable o Comunicación Previa, según lo procedente en cada caso, el destino que se va a dar a dichos residuos.

3. Los citados Residuos deberán transportarse por empresa o persona física autorizada como gestor o transportista de residuos según la normativa vigente, hasta un centro de tratamiento de residuos autorizado.

4. De dicho transporte y depósito serán responsables solidariamente el promotor de la obra menor y, en su caso, el constructor o ejecutor de la misma, incurriendo en falta muy grave de no hacerlo según lo establecido en esta Ordenanza.

5. Los productores o poseedores de residuos de obras menores están exentos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el RDRCs, pudiendo entregar los mismos en las instalaciones del punto limpio o Ecoparque, siempre que no se supere el volumen establecido así como a gestor de residuos, transportista y/o valorizador final, debiendo aportar el correspondiente justificante, tras lo que se procederá a la devolución de la fianza en los términos establecidos la presente Ordenanza.

#### **Artículo 85. Deber de informar.**

1. El titular de la actividad está obligado a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva:

a. El cambio de titularidad de la actividad.

b. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos.

Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado.

Las modificaciones por mayor volumen serán autorizadas de oficio por los servicios municipales de medio ambiente.

### **Sección 3ª. Contenedores de obras.**

#### **Artículo 86. Disposiciones generales**

1. Se define como contenedor de obras aquel sistema de contenerización específica utilizada por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

2. Los contenedores de obras deben presentar en todo momento en su exterior y perfectamente visibles los siguientes datos y elementos:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Identificación individual del contenedor.

3. La ubicación de dichos contenedores será en cualquier caso interior a la zona vallada, salvo imposibilidad física.

4. Los contenedores que se instalen fuera de las zonas de obra valladas deberán ser retirados en el caso de que no presenten un perfecto estado de limpieza y decoro o contengan residuos distintos a los producidos en la propia obra. En cualquier caso, los contenedores no podrán permanecer en la vía pública por un periodo de tiempo superior a una semana, debiendo ser sustituidos en el caso de que la duración de la obra sea superior a este periodo de tiempo.

5. Los usuarios de los contenedores de obras que vayan a instalarse en la zona delimitada por el planeamiento especial de protección del patrimonio histórico-artístico y, en cualquier caso, en la zona del Centro Histórico-Artístico o de conjuntos o barrios monumentales (Alhambra, Albaicín y Realejo) deberán garantizar en todo caso su inaccesibilidad a todo personal ajeno a los mismos y un perfecto estado de limpieza y decoro del contenedor así como su mantenimiento libre de residuos peligrosos o de residuos domésticos, solicitando para ello a los gestores de residuos objeto de este Capítulo la instalación de contenedores dotados de compuertas y sistemas de cierre o adoptando subsidiariamente las medidas que sean necesarias.

Del cumplimiento de esta obligación de garante responderán solidariamente los titulares de las licencias de obra, los promotores y los contratistas, así como el gestor titular del contenedor de obra cuando incumpla las obligaciones de suministro de información a que se refiere la legislación en materia de residuos o convenidas con el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

6. La colocación en cualquier espacio público de contenedores de obras está sujeta a licencia municipal por ocupación de la vía pública, que será otorgada por los servicios correspondientes, pudiéndose exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de contención.

7. En caso de urgencia o de grave afección para el interés general ocasionados por los contenedores para la recogida de este tipo de residuos, por razones sanitarias o por obstaculización o impedimento en la prestación de algún servicio público, el Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que éste fuera identificable.

8. Cuando la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el punto anterior haya sido causada por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este capítulo, o cuando el contenedor instalado en la vía pública carezca de identificación, se procederá igualmente a su retirada y depósito, si bien dicha retirada tendrá el carácter de medida provisional a los efectos previstos en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pudiendo exigirse al titular (o a quien lo reclame amparado en su oportuno derecho, en el caso de no estar identificado) el coste de la retirada y de su depósito, así como de la recogida y tratamiento de los residuos que contuviera y de la limpieza o adecuación de la zona pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

9. Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legalidad vigente.

10. Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada deberán tener pintadas una franja reflectante en las esquinas para tener unas condiciones óptimas de visibilidad, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 10 cm., a lo largo de todo su perímetro, o como mínimo en todas las esquinas más expuestas. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de balizamiento nocturno en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

11. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo, no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., ni en los pasos de peatones, ni cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.

12. El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

#### **Artículo 87. Normas de utilización y retirada de los contenedores.**

1. La instalación y retirada de contenedores para obra se realizarán sin causar molestias.

2. Una vez instalado el contenedor en la vía o espacio público, los RDCs que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Alcanzado el volumen máximo admisible los contenedores deberán permanecer tapados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

3. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez lleno, deberán ser sustituidos o retirarse en el plazo máximo de 24 horas, y dejar la zona ocupada limpia.

#### **Artículo 88. Responsabilidad y forma de gestión.**

1. El titular de la licencia de obras, o de cualquier otra forma de intervención (declaraciones responsables, comunicaciones previas etc.) será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza.

2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a persona física o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta ordenanza.

3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y RCDs vertidos en lugares no autorizados.

4. El promotor de la obra o contratista deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de la vía pública. Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (Promotor o contratista de la obra) si éste no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado).

5. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

a. En los puntos limpios o Ecoparque de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.

b. En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.

6. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

a. Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.

b. Que se entreguen a un gestor autorizado y no pueda acreditarse la adecuada gestión de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

7. Del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor, el contratista y subcontratista de las obras. El gestor de residuos responderá del cumplimiento de las obligaciones que expresamente se le atribuyen en la normativa general y en estas Ordenanzas y del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en este capítulo, solidariamente con el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras, cuando incumpla las obligaciones de información a la Administración municipal previstas en la Ley de Residuos o convenidas con el Ayuntamiento de Granada.

#### **Artículo 89. Depósitos y vertidos.**

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo o vertido de los residuos de obras en la vía pública, solares y terrenos públicos o en terrenos de propiedad particular que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

A fin de garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización, sólo podrán depositarse en vertedero los residuos resultantes de las operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición.

2. Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo,

### **Sección 4ª.- Fianzas.**

#### **Artículo 90. De la fianza.**

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta ordenanza se basará en el coste previsto en el Estudio de Gestión de Residuos de la obra que deberá incluir el proyecto de obra mayor. El importe de la fianza deberá ser

depositada en el momento de solicitar la licencia urbanística municipal, de conformidad con los porcentajes determinados en el Artículo 81 y siguientes del Decreto 73/2012 de 20 de marzo. La cuantía de la fianza en obras mayores podrá reducirse en los casos debidamente justificados.

2. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, el órgano competente podrá elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente.

3. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

4. El productor de residuos de construcción y demolición (RCDs) debe cumplir con las obligaciones establecidas en Real Decreto 105/2008, de 1 febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RDRCDs), debiendo constituir en cualquier caso la fianza en la forma y cuantía que establece la normativa de aplicación, así como disponer de la documentación que acredite la adecuada gestión de los residuos producidos mediante aportación de los certificados

5. Junto al resto de la documentación aportada para el otorgamiento de licencia de obras deberá entregarse el documento justificativo del ingreso de la cuantía de la fianza (carta de pago). La cuantía de la misma en el caso de licencia de obra menor será fija y se determinará con la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos, siendo inicialmente la establecida en la Disposición Transitoria Tercera.

6. En cualquier caso, si se dedujese que el presupuesto del estudio de gestión se ha realizado a la baja se podrá incrementar motivadamente dicha fianza, o si tras la intervención de la inspección municipal o actuación del particular se dedujese que el presupuesto o volumen de residuos establecidos en el estudio de gestión no garantizan el adecuado tratamiento de los residuos se podrá incrementar fundadamente la cuantía de la misma.

7. Excepcionalmente, por razones de interés general o social, o cuando se justifique pormenorizadamente que no se van a producir residuos, o que los que se van a producir son tan exiguos que fácilmente puedan depositarse en los contenedores de residuos domiciliarios podrá no exigirse la constitución de fianza con carácter previo.

8. La devolución de la fianza tendrá lugar cuando se aporte la documentación acreditativa del destino dado a los residuos y esta sea informada favorablemente. La devolución tendrá lugar, en todo caso, en el plazo de un mes desde la aportación de la documentación.

#### **Artículo 91. Ejecución de la fianza.**

Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el productor de RCDs incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del Ayuntamiento, los certificados expedidos por el Gestor autorizado y se comparará por los Servicios técnicos con lo estimado en el Estudio de Gestión de Residuos o la ficha de evaluación estimada. Si ambos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda.

Si los documentos no fueran congruentes se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza.

El no cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

## **Capítulo 6. Residuos peligrosos de origen doméstico**

### **Artículo 92. Residuos peligrosos de origen doméstico.**

La empresa concesionaria, se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, de acuerdo a las instrucciones de funcionamiento que determinen los servicios municipales.

La empresa concesionaria mantendrá actualizada en su página Web el listado de residuos que se pueden recoger, así como los requisitos de su entrega por sus poseedores.

Se podrán entregar en el punto limpio fijo o en los móviles aquellos que resulten admisibles atendiendo a lo establecido en el artículo 53 o instrucciones que se dicten.

## **Capítulo 7. Obligaciones de determinados personas o entidades productoras de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad**

### **Artículo 93. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.**

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquier evento público

3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

## **Capítulo 8. Tratamiento y eliminación de residuos**

### **Artículo 94. Condiciones generales.**

1. Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Granada serán las recogidas en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Granada o en los términos que pudieran convenirse con la entidad o administración que materialmente preste estos servicios.

2. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos.

3. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos comerciales no gestionados por este Ayuntamiento, industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

4. Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente. Caso contrario se entenderá como obstrucción a la labor inspectora, lo que podrá dar lugar a la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, sin perjuicio de que en casos motivados se pueda dar traslado al ámbito penal.

5. Se entenderá por Valorización a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habría utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía general.

6. Se entenderá por Eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

#### **Artículo 95. Jerarquía de opciones de gestión.**

1. El Ayuntamiento de Granada aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos, priorizando en este orden:

- La prevención.
- La preparación para la reutilización.
- El reciclado.
- La valorización.
- Y por último la eliminación.

2. Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

3. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones de prevención, preparación para la reutilización, reciclado y valorización, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias, para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

4. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

#### **Artículo 96. Prevención**

1. Para prevenir la generación de residuos se irán adoptando medidas cuyos fines serán, al menos, los siguientes:

a) Promover y apoyar los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

b) Fomentar el uso de productos que sean eficientes en el uso de recursos, duraderos y fiables (también en términos de vida útil y ausencia de obsolescencia prematura), reparables, reutilizables y actualizables.

c) Fomentar la reutilización de los productos y componentes de productos, entre otros, mediante donación, y la implantación de sistemas que promuevan actividades de reparación, reutilización y actualización, en particular para los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, textiles y muebles, envases y materiales y productos de construcción.

d) Fomentar la reducción de la generación de residuos alimentarios en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, de forma que se logre una reducción del 50% de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores y una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

e) Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios.

f) Desarrollar y apoyar campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

g) Fomentar la reducción de la generación de residuos en el ámbito del comercio mediante la venta de productos a granel, la venta y el empleo de envases o dispositivos reutilizables, entre otros.

2. Queda prohibida la destrucción o su eliminación mediante depósito en vertedero de excedentes no vendidos de productos no perecederos tales como textiles, juguetes o aparatos eléctricos, entre otros, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa o por protección del consumidor y seguridad. Dichos excedentes se destinarán en primer lugar a canales de reutilización, incluyendo su donación, y cuando esto no sea posible, a la preparación para la reutilización o a las siguientes opciones de la jerarquía de residuos, respetando el orden establecido en el artículo 95

3. Al objeto de reducir el consumo de envases de un solo uso se fomentará el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.

Con ese mismo objeto, en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

4. Con el fin de promover la prevención de envases de un solo uso los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 metros cuadrados destinarán al menos el 20% de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.

Todos los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables (bolsas, táperes, botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las condiciones de limpieza e idoneidad de los recipientes reutilizables.

5. El Ayuntamiento promocionará y aplicará en su política el consumo sostenible y consumo responsable.

6. Incluirá en los planes municipales de economía circular previsiones sobre la reducción del desperdicio alimentario para contribuir en su ámbito de competencia al cumplimiento de los objetivos dispuestos en los programas estatal y autonómico.

7. Los establecimientos de hostelería y restauración deberán facilitar de forma gratuita, a los clientes que lo soliciten, los alimentos que hayan abonado y no los hayan consumido, en envases compostables según la norma UNE-EN 13432:2001, a excepción de los establecimientos que ofrezcan bufé o menús colectivos.

8. El Ayuntamiento podrá alcanzar Acuerdos voluntarios de carácter social en materia de alimentación, con entidades de economía social, conforme a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, organizaciones sin ánimo de lucro y empresas del sector de la alimentación y distribución alimentaria, para la donación de productos alimentarios que no hayan sido vendidos o no cumplieran con estándares estéticos para su comercialización, cumpliendo con parámetros de calidad y seguridad alimentaria y aptos para el consumo, evitando así su depósito en vertedero.

9. El Ayuntamiento realizará campañas informativas sobre el coste ambiental del buzoneo indiscriminado de publicidad.

## **TÍTULO V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Capítulo 1. Disposiciones generales.**

#### **Artículo 97. Responsabilidad**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en la presente ordenanza u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente. Serán responsables las personas jurídicas o físicas que encomienden a otras personas acciones u omisiones, cuando estas se realicen incumpliendo esta Ordenanza y no se identifique por aquellas al actuante.

3. En relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto. Los productores, poseedores o gestores de residuos urbanos en los casos de cesión de dichos residuos a gestores que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán las responsabilidades que se recogen en la misma.

4. De las obligaciones señaladas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación, para la pegada de carteles, reparto de octavillas, o colocación de pancartas, responderán solidariamente, en su caso, todos los titulares de las actividades o establecimientos anunciados o que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular o que obtengan cualquier tipo de beneficio económico del anuncio realizado mediante el cartel, pancarta u octavilla que origine la infracción.

5. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

6. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, horarios, no recogida en el horario establecido de los contenedores etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

7. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

a) las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.

b) los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

8. Cuando los responsables sean menores de edad, los padres o tutores responderán de los incumplimientos realizados por aquellos.

9. Cuando se trate de bienes inmuebles, serán responsables de las infracciones que se establecen en esta Ordenanza, sus poseedores y en su caso el propietario de los mismos. En el caso de estar constituida la comunidad de propietarios, siempre que la infracción afecte a los bienes comunes, será esta la responsable salvo que se demuestre otro responsable distinto.

#### **Artículo 98. Potestades de la inspección municipal.**

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la policía local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los agentes de la autoridad a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Presunción de veracidad de sus actas – denuncias.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

## **Capítulo 2. Infracciones**

### **Artículo 99. Clasificación.**

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **A) INFRACCIONES MUY GRAVES:**

1. El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.

2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos sin cumplir con los requisitos exigibles por la legislación sectorial aplicable.

4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

5. El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

6. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de limpieza.

7. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

8. El impedimento del uso de un espacio público que dificulte gravemente la prestación del Servicio de limpieza.

9. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

10. Manipular o depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática y otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los buzones, al sistema de recogida neumática, o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilicen para la recogida de residuos.

11. La realización de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras, etc., cuando los daños o coste de la limpieza superen los 200 € valorados conforme a lo señalado en el Anexo III, así como cuando se considere que atentan contra derechos fundamentales o contenga expresiones sexistas, racistas o xenófobas, se realicen en PEPRI Centro o Albaicín o entornos protegidos y no sean constitutivas de una infracción penal o administrativa de la competencia de otra Administración.

12. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 107

13. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.

#### B) INFRACCIONES GRAVES:

1. El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o entidad no merezca esta calificación.

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.

3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores que incumplan lo establecido en esta Ordenanza o en la normativa de aplicación.

4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida neumática.

5. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida separada.

6. La pegada masiva de carteles, sin previa autorización o con la misma, pero en lugares prohibidos.

7. Esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos, cuando superen la cantidad de 10 elementos y/o afecte a más de 3 vías.

8. Evacuar a los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

9. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de 2 años.

10. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de la Provincia de Granada

11. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

12. Consentir o depositar residuos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal.

En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone esta Ordenanza, el propietario del terreno y el autor del vertido.

13. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.

14. Quemar muebles, enseres y otros residuos, y hacer fogatas que ensucien la vía pública.

15. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc, salvo que las mismas estén consideradas como muy graves.

Quedan exceptuadas las pinturas murales de carácter artístico, para lo que se precisará contar con la autorización de su propietario y de esta Administración

16. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

17. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo, o verterlos a la red de alcantarillado.

18. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida separada.

19. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.

20. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones municipales o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.

21. No cumplir las condiciones de presentación de residuos establecidas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.

22. El incumplimiento injustificado del suministro de información a este Ayuntamiento o no facilitar la información regulada en esta Ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.

23. Depositar residuos en el Punto Limpio o el Ecoparque fuera de los contenedores determinados para cada tipo de residuo o incumpliendo las condiciones de presentación de los mismos.

24. No depositar en los contenedores de limpieza o elementos destinados a ello, los envases o cualquier otro elemento utilizado en las actividades de ocio.

25. Limpiar los vehículos encargados del transporte de mercancías o cualquier otro tipo de material o abandonar estos o sus restos en espacios públicos o privados.

26. La obstrucción a la labor inspectora.

27. El incumplimiento de las órdenes de ejecución (acción u omisión) que realicen los servicios municipales para realizar la recogida de residuos en la forma y plazos que se determinen.

28. Eliminar residuos de distinta forma a lo especificado por los servicios municipales para un tipo de residuo concreto.

29. No identificar a los responsables de haber cometido una infracción cuando se haya de conocer la identidad de los mismos.

30. No haber constituido la fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de la construcción generados.

31. Verter a la vía pública o espacios públicos aguas residuales.

32. El incumplimiento injustificado de la aplicación de la jerarquía de gestión de residuos, del principio de proximidad o de la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la gestión de los residuos.

33. La realización de cualquier actividad sujeta a autorización previa de acuerdo con lo determinado en esta Ordenanza o normativa de aplicación sin contar con ella.

34. Las infracciones muy graves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezcan esta consideración.

35. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

#### C) INFRACCIONES LEVES:

Se califican como tales las siguientes

1. Tirar o verter por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño tales como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria o depositar en las mismas, bolsas de residuos domiciliarios.

4. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y separada instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

5. Escupir en la calle, orinar o realizar otras necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones, sobre la vía pública.
7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.
8. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública y el vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
9. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes por parte de los titulares de aquellas actividades que, o bien puedan ocasionar suciedad en la vía pública o bien la ocupen para su desarrollo.
10. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
11. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras. Salvo autorización expresa.
12. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas etc.
13. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra. Así como no proceder a la limpieza de las ruedas de los vehículos, las veces que sean necesarias, cuando estas puedan producir suciedad en la vía pública.
14. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
15. El uso de contenedores que no estén registrados por los servicios municipales o que carezcan de las condiciones que se determinan en esta ordenanza para su instalación, o sin los datos de identificación que se establecen al respecto.
16. No disponer de los contenedores retornables cuando se esté obligado a ello o tenerlos en número o capacidad inferior al establecido por los servicios o volumen de producción habitual.
17. No hacer uso de los contenedores retornables asignados o utilizarlos en número o volumen inferior al de producción diaria.
18. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia
19. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.
20. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. ensuciando la vía pública sin proceder a su inmediata limpieza.
21. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.

22. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.
23. Desgarrar anuncios y pancartas ensuciando la vía pública.
24. Esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos, cuando sean 10 o menos elementos y/o afecte a 3 vías o menos.
25. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de ornato, seguridad, salubridad o higiene
26. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.
27. El abandono de animales muertos en la vía pública.
28. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos y zonas de influencia.
29. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la recogida y limpieza de la zona de la vía pública que ensucie o de las zonas de expansión canina o zonas habilitadas para deposiciones caninas.
30. Depositar envases o residuos de envases de papel- cartón afectos al programa de recogida puerta a puerta de papel-cartón directamente en la vía pública sin plegar o atar o fuera del horario o de las ubicaciones establecidas por el programa.
31. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos, así como no mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, cuando la obligación recaiga en el usuario.
32. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologados (volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos etc.)
33. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.
34. La limpieza o lavado de animales en la vía pública, o en fuentes públicas.
35. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
36. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
37. El depósito de bolsas de basura fuera de los contenedores.
38. La manipulación o clasificación de basuras, chatarras o cualquier residuo en la vía pública.
39. Echar cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
40. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
41. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos

42. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores fuera del horario establecido para su retirada, o los días en que no haya recogida.

43. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores, así como para su recogida.

44. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

45. El abandono de restos o residuos de vehículos automóviles.

46. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

47. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.

48. las obligaciones de información que la normativa de residuos y esta Ordenanza atribuyen a los gestores de residuos procedentes de la construcción y demolición, No separar o mezclar los residuos que se van a depositar o se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida separada para determinados residuos.

49. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza.

50. No proceder al cierre o retirada de los contenedores de obras en las circunstancias que se establecen en esta Ordenanza.

51. No adoptar las medidas oportunas para evitar la utilización del contenedor de obras por personal ajeno a los mismos y garantizar un perfecto estado de limpieza y decoro del contenedor, así como su mantenimiento libre de residuos peligrosos o de residuos domésticos, o para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

52. Colmar el nivel del límite superior de los contenedores, con residuos o librar en éstos residuos peligrosos o de naturaleza orgánica o cualquier tipo de residuo que sea objeto de regulación y tratamiento específico.

53. Coger o manipular los objetos depositados en contenedores de recogida separada de residuos sin autorización municipal.

54. Incumplir la obligación de identificación de los promotores o titulares de las obras, cuando corresponda a ellos la responsabilidad de la presunta infracción cometida.

55. Incumplir las obligaciones de información que la normativa de residuos y esta Ordenanza atribuyen a los gestores de residuos procedentes de la construcción y demolición, o de cualquier otra clase de residuo

56. Exceder el plazo de permanencia en la vía pública determinado por esta Ordenanza o autorización para el contenedor de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición.

57. Incumplir la obligación de garantizar el adecuado estado de limpieza y decoro del contenedor mediante el uso de contenedores con compuertas o sistemas de cierre adecuados o la utilización de sistemas alternativos en las zonas especialmente delimitadas por esta Ordenanza o por el planeamiento urbanístico especial al respecto en atención a sus específicas características histórico-artísticas o de especial protección.

58. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

59. No portar la botella o recipiente necesario para limpiar las micciones de los animales.
60. No cumplir con lo ordenado por los servicios municipales de limpieza.
61. Verter a la vía pública el agua proveniente de los aparatos de aire acondicionado.
62. No mantener limpia el área afectada por su actividad los responsables de la misma.
63. Sacar a la vía pública, los muebles o residuos voluminosos sin haber concertado la recogida con la empresa concesionaria o gestor autorizado, o sacarlos fuera del horario concertado o a un lugar distinto del acordado.
64. No poner los responsables de las actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y/o ceniceros o similares) en la puerta de sus establecimientos, o en las terrazas para evitar que se viertan residuos a la vía pública.
65. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras, produciendo suciedad en el entorno.
66. El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
67. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que recoge esta Ordenanza.
68. Colocar los contenedores de obra sin las especificaciones para ello previstas.
69. la instalación de trituradoras domésticas que evacuen los productos a la red de saneamiento.
70. Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
71. Depositar residuos en un punto limpio o Ecoarque contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades, lugar y forma de depósito.
72. Sacar fuera del horario establecido los contenedores retornables. o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
73. No mantener limpios los contenedores retornables asignados.
74. El reparto de octavillas publicitarias o comerciales, sin autorización.
75. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

### **Capítulo 3. Sanciones.**

#### **Artículo 100. Calificación:**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:
- Infracciones leves: de 200 euros a 750 euros.
  - Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.

- Infracciones muy graves de 1501 a 3.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) de la Ley 7/1999, de 29 septiembre, de Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando las infracciones descritas en el artículo 101 afecten bienes de este Ayuntamiento las sanciones a imponer serán las que siguen:

a ) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

3. Cuando las infracciones vengan tipificadas en la normativa sectorial, como puede ser el caso de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su sanción venga establecida de otra forma o su cuantía sea superior respecto a la prevista en el primer apartado se aplicará dicha normativa sectorial aplicable de rango superior

4. A su vez cada nivel de calificación, con excepción de las descritas en el apartado anterior, se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

Grado mínimo: 200 euros a 400 euros.

Grado medio: 401 euros a 600 euros.

Grado máximo: 601 euros a 750 euros.

- Infracciones graves:

Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.

Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.

Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros.

Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

5. Tramos de las multas. Al objeto de determinar lo máximo posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica y evitar en lo posible la discrecionalidad en la imposición de la misma se tendrán en cuenta los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

a) Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.

- Cuando sean varias atenuantes, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.

- Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.

- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

b) En cualquier caso serán aplicables en primer lugar, las sanciones que se determinen expresamente por la normativa sectorial aplicable de rango jurídico superior rango.

#### 6. Graduación de las sanciones.

6.1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a. Circunstancias del responsable,
- b. Grado de culpa en la acción u omisión realizada,
- c. Intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido,
- d. Daño causado al medio ambiente,
- e. Afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos,
- f. Peligro que hayan supuesto para la integridad o salud de las personas.
- g. Daño causado a bienes.
- h. Entidad de los hechos.

6.2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras o de restauración con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

6.3 Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad.

6.4. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

6.5. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) La Reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de distinta naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

6.6. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

6.7. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

6.8 Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

7. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de la finalización del procedimiento, podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30% así como la terminación del procedimiento, sin perjuicio del reconocimiento de responsabilidad que conllevará además un 20% de descuento. Tanto el pago por adelantado como el reconocimiento de responsabilidad o ambos aspectos, supondrá la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, de conformidad con lo determinado en el Artículo 85 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. A los efectos de graduar las sanciones que se han determinado, se entenderá por:

**Reincidencia:** Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente Ordenanza y que el responsable haya sido sancionado, por resolución firme en vía administrativa, por una infracción anterior de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

**Reiteración:** cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado, por resolución firme en vía administrativa, por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 1 año anterior a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

9. En las infracciones por realización de pintadas se podrá imponer como sanción accesoria por el plazo que se determine la prohibición a sus responsables de realización de grafitis en muros libres o bajo autorización

#### **Artículo 101. Procedimiento.**

1. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a la normativa de procedimiento Administrativo sancionador vigente, el plazo para solventar y notificar el procedimiento será de 6 meses, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

2. El Ayuntamiento de Granada podrá concertar convenios de colaboración con otras entidades o dar traslado a la Fiscalía de Menores para sustituir las sanciones que pudieran corresponder, cuando la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa fuera imputable a un mayor de 14 años y menor de 18 y el hecho constitutivo de la misma estuviera relacionado con la producción de daños en inmuebles o mobiliario urbano, por la prestación de servicios no retribuidos a favor de la comunidad, con la voluntaria aceptación del menor y padres o tutores. Todo ello, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones pertinentes por los daños producidos.

#### **Capítulo 4. Medidas restauradoras, provisionales, ejecución forzosa y plazos de prescripción.**

##### **Artículo 102. Restauración.**

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

##### **Artículo 103. Multas coercitivas.**

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

##### **Artículo 104. Ejecución subsidiaria.**

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o

no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

#### **Artículo 105. Daños y perjuicios.**

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

#### **Artículo 106. Vía de apremio.**

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos establecidos en esta Ordenanza podrán exigirse por vía de apremio.

#### **Artículo 107. Medidas provisionales.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.
- e) Incautación de fianzas.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 56 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días, a no ser que se ratifique esta medida en el inicio del procedimiento.

Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del

procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

4. Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

#### **Artículo 108. Competencia.**

1. La potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local

2. Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente.

Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

#### **Artículo 109. Prescripción de las infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera:**

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, los procedimientos sancionadores que se tramiten en la Delegación de Medio Ambiente, tendrán un descuento del 30% por pronto pago de conformidad con el Artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

### **Segunda:**

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Primera. Recogida y tratamiento de los Residuos comerciales previa a la comunicación de la asunción directa de la gestión por sus productores**

Hasta que los productores de residuos comerciales no comuniquen a esta Administración su disposición a gestionar por su cuenta las fracciones orgánica y resto, el Ayuntamiento les seguirá prestando el servicio y cobrando la tasa, precio público o prestación que pudiera establecerse.

Dicha comunicación irá acompañada de una Memoria en la que se justifique lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Igualmente, mientras, no comuniquen dicha gestión autónoma de los residuos los servicios municipales admitirán la entrega del resto de las fracciones cuya gestión corresponda a esta Administración.

Transcurrido un año de la entrada en vigor de la presente ordenanza los servicios municipales podrán requerir la presentación de dicha comunicación o proponer la retirada del servicio que se realizará de forma subsidiaria.

### **Segunda. Biorresiduos**

Mientras no se implante en la zona correspondiente la recogida separada de biorresiduos, los mismos podrán presentarse junto con los de la fracción resto en los contenedores que para la misma existan en la vía pública o se hayan suministrado a tal efecto.

### **Tercera. Fianza residuos de obras**

1. La cuantía de la fianza en obras menores se fija en trescientos (300) Euros.
2. La cuantía de la fianza a constituir en caso de obras mayores y los procedimientos de constitución y devolución de las fianzas recogidas en esta ordenanza podrán ser modificados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
3. Las devoluciones de fianzas para la gestión de la RCD, constituidas de acuerdo con la Ordenanza anterior, se registrarán por lo dispuesto en la misma.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza, y en particular en el ámbito del municipio de Granada la Ordenanza Municipal de Limpieza y Ornato Público y Gestión de Residuos Urbanos aprobada por acuerdo 467 del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 30 de junio de 2006, y publicada en el B.O.P. 159 de 22/08/06, así como los artículos de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada, publicada en el BOP 202, 21 de octubre de 2009 y la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en el término municipal de Granada, publicada en el BOP 95, de 18 de mayo de 2007 que la contravengan

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera:**

A través de una Instrucción para el desarrollo de esta norma, se podrá detallar el alcance de la obligación de entregar la fracción resto y los biorresiduos por parte de los productores de residuos comerciales al Ayuntamiento, pudiendo igualmente ampliar o reducir el número de actividades o tipo de usuario del servicio municipal.

### **Segunda:**

Se faculta, expresamente, a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

### **Tercera:**

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Anexo 1. Muros Libres**

- Muros del Parque Bola de Oro contenidos en los espacios destinados a pistas de patinaje y ciclocross, así como el muro de contención de la calle Guarnón en la cara que mira a las citadas pistas;
- Fachada de la Piscina Municipal Arabial en la calle María Moliner;
- Tapia del Parque Federico García Lorca paralela a la Circunvalación y junto al carril bici, en su cara externa al parque,
- Paramentos verticales existentes en el denominado “Botellódromo” definido en la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en el término municipal de Granada;
- Muros sitos en las escaleras entre la Carretera de la Sierra y el Paseo de las

Palmas, en el lateral izquierdo de la calle Padre Ferrer desde la calle Riofrío hasta Camino de Caicena, escaleras y muro tras la parada de autobús de la Carretera de la Sierra, zona Cuatro Caminos frente a calle El charcón, calle Washintong Irving (final de la calle, pasado la vía del tren) y el que hay frente al colegio de la C/ Era.

- Pasos inferiores en c/ Dr. Medina Olmos (pk 125+090), el del pk 127-425, el del Camino del Cañaveral (pk 127+700), así como el acceso peatonal Huerta del Rasillo (pk 128+280) y el Paso inferior del Camino de Purchil (pk 128+500).

- Tapia de las pistas deportivas del Polideportivo Municipal Aynadamar en el Callejón de Tallacarne

Se puede consultar su ubicación en la página web del Ayto

<https://www.granada.org/inet/agenda21.nsf/wwtod/8055B53F136CE91EC1257D4D00416E8C>

## **Anexo 2. Procedimiento autorización Pintadas fuera de los PEPRI**

**I. PROHIBICIONES.** No se permitirá la realización de pinturas murales en sus distintas manifestaciones, en inmuebles objeto de protección o catalogación, ya sea tal protección procedente del PGOU y de los PEPRI Centro o Albaicín, ya sea tal régimen procedente de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o en el Inventario General de Bienes Inmuebles), quedando igualmente prohibidos, en su caso, en su entorno de protección. En los inmuebles que posean tales regímenes de protección nunca se podrá autorizar tales pinturas en cualquiera de sus manifestaciones.

## **II. EJECUCIÓN DE PINTURAS MURALES EN ESPACIOS O MUROS DISPONIBLES (IDENTIFICADOS Y APROBADOS) DE TITULARIDAD MUNICIPAL. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PÚBLICA**

Si el espacio o muro disponible municipal se encuentra fuera del Conjunto Histórico (fuera del ámbito de los Planes Especiales de Protección) la solicitud será presentada debiéndose especificar el lugar en el que se pretende llevar a cabo el mismo, tiempo estimado para su ejecución, autorización o consentimiento por escrito del propietario del inmueble en el que se pretende ubicar, las garantías/fianzas correspondientes (será necesario establecer una fianza mínima que garantice los posibles daños que se puedan generar en acerado, pavimento, o mobiliario urbano), a lo que habrá de adjuntarse un boceto del diseño proyectado o dibujo que se quiere hacer. Una vez presentada la documentación necesaria será remitida a la Dirección General con competencias en materia de Limpieza

En éstos casos no será preceptivo el abono de la tasa por tramitación de licencias, al no tramitarse como tal.

## **Anexo 3 Valoración de daños**

Atendiendo a la superficie que ocupe la pintada y el tipo de tratamiento a realizar o del material de la superficie a tratar el daño a los efectos de calificar la infracción prevista

en el artículo 101.A.11) la ordenanza, así como la exigencia de reposición o reparación del mismo es:

Superficie	Tipo de elemento a tratar o método	Coste/Daño
M2	Superficie porosa	185 €
M2	Limpieza de polución	95 €
M2	Proyectado de pintura plástica o petrea y limpieza	160 €
M2	Proyectado de pintura esmalte o barniz	170 €

### **129**

**Convenio administrativo entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Granada para la delegación del ejercicio de la competencia municipal del tratamiento de los residuos generados en la ciudad de Granada. (Expte. 1599/24). Propuesta de aprobación.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 1599/2024 de la Concejalía Delegada de Limpieza Viaria relativo a convenio administrativo entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Granada para la delegación del ejercicio de la competencia municipal del tratamiento de los residuos generados en la ciudad de Granada.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Modelo de convenio administrativo entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Granada para la delegación del ejercicio de la competencia municipal sobre la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

- Informe-memoria justificativa emitida por el Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud, de 25 de marzo de 2024.

- Informe favorable del Interventor General de fecha 11 de abril de 2024.

- Informe favorable de Secretaría General de 18 de abril de 2024, suscrito por la Asesora Jurídica Técnica y conformado por el Secretario General.

- Dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de 15 de abril de 2024.

- Propuesta de la Concejala Delegada de Limpieza Viaria, de fecha 25 de marzo de 2024, rubricada por el Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud, que se transcribe literalmente a continuación:

#### *“PROPUESTA DE DICTAMEN*

*Visto el Informe/Memoria Justificativa emitido por el Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud que se transcribe:*

*'En relación a la propuesta de Convenio a suscribir con la Diputación de Granada para la delegación del ejercicio de la competencia municipal del tratamiento de los residuos generados en nuestro término se informa:*

*La gestión de residuos municipales es una competencia propia de los municipios y un servicio de prestación obligatoria, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

*La gestión y el tratamiento de los residuos municipales vienen principalmente regulados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por decreto 73/2012, de 20 de marzo.*

*A nivel municipal, así se recoge en la Ordenanza de 25 de julio de 2006, de la limpieza y ornato públicos y gestión municipal de residuos urbanos (BOP. n° 29, de 22 de agosto de 2006, modificada BOP, n° 4, de 8 de enero de 2010), encontrándose en la actualidad aprobada inicialmente una nueva ordenanza para la gestión de residuos en adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que lo contempla de igual manera.*

*En la provincia de Granada, el tratamiento de los residuos de competencia municipal venía realizándose a través del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR GRANADA), que se disolvió por acuerdo de la Asamblea General en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2012, asumiendo la Diputación Provincial de Granada, en diciembre de 2012, con la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales, el tratamiento de los residuos sólidos municipales generados en la Provincia de Granada, todo ello en el marco de lo dispuesto en la normativa local y sectorial sobre colaboración en la prestación de servicios de la competencia local.*

*Así, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local (...), tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que suscriban."*

*Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía prevé en su artículo 83:*

*"1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.*

*A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter*

*prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores."*

*El artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía determina que "para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán (...) delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos."*

*Por otro lado, corresponde a la Diputación Provincial de Granada, como competencia propia, conforme al artículo 36.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.*

*El artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía indica que "La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio."*

*El artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, también regula la competencia de la Diputación para cooperar a la prestación de los servicios mínimos obligatorios mediante la ejecución de obras y la instalación de servicios.*

*Además, el Ayuntamiento de Granada, tras el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de febrero de 2016, firmó con fecha 14 de marzo del mismo año Convenio con la Diputación en base al que se le encomienda parte de la gestión del tratamiento de los residuos municipales.*

*Con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio de tratamiento de residuos los servicios municipales, por ser de interés de esta Administración, propone la firma del convenio que se adjunta.*

*Estamos ante uno de los convenios definidos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP, y el propuesto contiene las previsiones recogidas en el artículo 49 de la misma norma, esto es:*

*-En la primera cláusula se expresa la competencia en la que se fundamenta la actuación de ambas Administraciones, descrita anteriormente*

*-En la segunda su objeto, igualmente descrito arriba, así como las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.*

*-En la tercera se recogen las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, que vienen a reproducir con en la práctica totalidad lo contemplado en el anterior convenio, es decir, la Diputación Provincial de Granada para*

*el tratamiento de los residuos municipales pone a disposición del Ayuntamiento de Granada las instalaciones de su propiedad y garantiza la prestación del servicio según los términos establecidos en el contrato de gestión de servicio público con su contratista, sufragando el Ayuntamiento de Granada, el coste del servicio, en función de los residuos tratados procedentes de la recogida municipal de su término municipal, sin que en ningún caso el importe a abonar resulte superior al coste del servicio efectivamente prestado.*

*En la cláusula 3.3 se establece que la Diputación Provincial de Granada facilitará antes del treinta de septiembre de cada año un estudio de costes, y en la quinta que el Ayuntamiento de transferirá a la Diputación antes del 30 de junio de cada año el importe que resulte en concepto de liquidación definitiva (resultado de multiplicar las toneladas métricas de residuos municipales tratados al municipio del año anterior, por el coste de tratamiento de cada tonelada métrica del año anterior), pudiéndose practicar una liquidación complementaria durante el primer trimestre del año siguiente una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos tratados. El saldo que arroje la liquidación complementaria, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación definitiva del período siguiente.*

*Como ya se establecía en el anterior convenio el Ayuntamiento se obliga a consignar en su presupuesto anual la cantidad suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio con la que hacer frente a la integridad del coste del servicio al que irá a parar el coste del servicio.*

*Al respecto se indica que en el presupuesto municipal inicialmente aprobado para el ejercicio 2024 figuran dos partidas para hacer frente a los gastos derivados de este convenio:*

- 0303 16231 46100 Convenio Diputación Tratamiento Residuos*
- 0303 16211 46101 Impuesto Vertedero Diputación*

*- En la cuarta cláusula se regula el régimen operativo responsabilizándose la administración provincial a realizar el tratamiento y eliminación de los residuos una vez entregados en sus instalaciones y la correspondiente obligación de financiar el servicio por parte del Ayuntamiento y los efectos de su incumplimiento.*

*Se crea un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta por el mismo número de miembros propuestos por cada Administración que se constituirá tras la entrada en vigor del presente convenio, presidida por el Presidente de la Diputación o persona en quien delegue. Comisión a la que corresponde velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, proponer las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento, rendimientos y medidas a adoptar. Corresponde igualmente a dicha Comisión informar los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, y sus informes tendrán carácter facultativo y no vinculante.*

*En las siguientes cuatro cláusulas se regula la modificación del convenio, las duración, dos años con posibilidad de una prórroga anual, las causas de extinción y la jurisdicción competente.*

*El presente convenio no gira en torno a prestaciones propias de contratos administrativos.*

*El mismo requiere la aprobación previa del Pleno por mayoría absoluta tal como se establece en el artículo 123.1 j) y 123.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, toda vez que implica la delegación del ejercicio de una competencia municipal y su encomienda a otra Administración que habrá de adoptar el correspondiente acuerdo y a la que habrá que comunicar en su caso, el adoptado por dicho Pleno, acuerdos que habrán de ir precedidos de informe de la Intervención Municipal y el correspondiente dictamen de la Comisión Delegada del Pleno.”*

*En base a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico Municipal, se propone a la Comisión Delegada del Pleno de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación ciudadana emita Dictamen favorable previo a la aprobación por el Pleno de la aprobación del Convenio y delegación a la Diputación Provincial del ejercicio de la competencia de tratamiento y eliminación de residuos municipales producidos en el término municipal de Granada atendiendo a lo dispuesto en la Memoria Justificativa transcrita anteriormente.”*

En consecuencia, a la vista de la documentación obrante en el expediente y aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de 15 de abril de 2024, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la propuesta de fecha 25 de marzo de 2024, de la Sra. Concejala Delegada de Limpieza Viaria **acuerda** por unanimidad, y por tanto con el quórum de mayoría absoluta de miembros de la Corporación **aprobar** el Convenio y delegación a la Diputación Provincial del ejercicio de la competencia de tratamiento y eliminación de residuos municipales producidos en el término municipal de Granada atendiendo a lo dispuesto en la Memoria Justificativa reproducida con anterioridad, quedando debidamente diligenciado como Anexo al presente acuerdo.

## **MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, AGENDA URBANA, SOSTENIBILIDAD Y FONDOS NEXT GENERATION**

### **130**

**Modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público (Expte. 11198/2023). Avocación de la competencia, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 11198/2023 relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Granada la cual fue aprobada inicialmente por la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2024 y sometida a exposición pública mediante anuncio en BOP nº 29 de Granada, de fecha 12 de febrero de 2024.

Durante el citado periodo de exposición pública se ha presentado escrito de alegaciones por D. Eduardo Castillo Jiménez, concejal del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 26 de marzo de 2.023.

En el expediente consta informe jurídico de resolución de alegaciones emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 10 de abril de 2.024; así como propuesta de resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público suscrita por la Tte. de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 10 de abril de 2.024, y que en su parte expositiva se hace constar lo siguiente:

“A la vista del expediente de la Concejalía Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, constando informe jurídico de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Técnico de administración general adscrita a la Jefatura de la Policía Local de Granada, relativo a la Resolución de Reclamaciones, Sugerencias y Aprobación Definitiva de la Modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en Espacio Público de Granada.

**Primero.-** La Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2024, adoptó el acuerdo número 2 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Granada.

**Segundo.-** En el BOP n ° 29 de Granada, de fecha 12 de febrero de 2024, se publicó anuncio por el que sometía a información pública la modificación del texto de la citada Ordenanza durante un plazo de treinta días a fin de que los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**Tercero.-** Durante dicho plazo, se ha presentado los siguientes escritos de reclamaciones y sugerencias:

Escrito presentado el 26 de marzo de 2024, en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, por D. Eduardo Castillo Jiménez, concejal del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Granada, formulando propuestas a los siguientes artículos de las Ordenanza:

*1ª. Artículo 7.2 Propuesta de adición: La autoridad municipal realizará igualmente una promoción activa del respeto a la diversidad, la prevención de los discursos de odio, así como del apoyo a las víctimas de cualquier tipo de conducta violenta.*

*2ª. Artículo 13.7 Propuesta de modificación: en aplicación del artículo 22 de la Ley 13/2011, de Turismo de Andalucía los usuarios turísticos tienen el deber de observar las reglas de convivencias e higiene dictadas por los establecimientos turísticos; respetar las normas de régimen interior; respetar la fecha pactada de salida; pagar por los servicios contratados; respetar los establecimientos; y*

*respetar el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de Andalucía.*

*3ª. Artículo 13.8 Propuesta de Adición: Prohibir el uso de amplificadores de sonido por parte de las personas guías de los grupos con fines turísticos y fomentar el uso de las radioguías.*

*4ª. Artículo 13.9 Propuesta de adición: Restricción de los grupos guiados con fines turísticos a un máximo de 30 personas, más la persona que guía.*

*5ª. Artículo 15.1 Propuesta de adición: entre otras cuestiones, el observatorio, por sí mismo o mediante encargo, podrá llevar a cabo las siguientes acciones:*

- Recopilar información sobre la convivencia en la ciudad a través de encuestas, entrevistas, análisis de estadísticas oficiales y otras fuentes.*
- Monitorizar los diferentes tipos de conflictos y problemáticas que afectan a la convivencia, incluyendo el acoso escolar, la violencia doméstica, la discriminación, etc.*
- Promover investigaciones sobre temas específicos relacionados con la convivencia, como la prevención del acoso escolar, la promoción de la interculturalidad, etc.*
- Asesorar a las diferentes instituciones y agentes sociales de la ciudad en materia de convivencia.*
- Sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y promover valores como el respeto, la tolerancia y la solidaridad.*
- Promover la creación de redes de convivencia en los diferentes barrios de la ciudad.*

*6ª. Artículo 15.3 Propuesta de adición: La comisión se reunirá cada seis meses de manera ordinaria.*

*7ª. Artículo 15.4 Propuesta de adición: La presidencia de la comisión, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a participar en la misma a profesionales expertos, así como a asociaciones o colectivos ciudadanos interesados por los asuntos que deban analizarse, a fin de recabar sus propias aportaciones y puntos de vista.*

*8ª. Artículo 31.5 Propuesta de modificación: Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra mujeres, personas mayores menores o personas con discapacidades.*

*9ª. Título II Capítulo III.*

*Propuesta de adición: Se declaran zonas libres de juegos a fin de proteger a población vulnerable todas las calles situadas en un radio de 400 metros contadas desde la fachada de acceso a las instalaciones deportivas, culturales, educativas y recreativas.*

*10ª. Artículo 50.5 Propuesta de Supresión: En aquellos casos de conductas que adopten formas de mendicidad no previstas en apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, cuando lo consideren necesario*

*contactaran con los servicios sociales al objeto de recopilar la información referente a recursos municipales para conducir (sí procede) aquellas que la ejerzan a los Centros Municipales de primer nivel de intervención que les correspondan y que sean los más adecuados para atenderles.*

*11ª. Artículo 53.1 Propuesta de modificación: Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar en el espacio público de la demanda, ofrecimiento o aceptación de servicios sexuales en la vía pública con el fin de mantener la convivencia en la ciudad de Granada y prevenir la explotación sexual y la trata de mujeres prostituidas.*

*12ª. Artículo 53.2 Propuesta de modificación: Según lo establecido en el artículo 25.2 párrafo o) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público, se atribuye a los municipios la competencia sobre las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.*

*13ª. Artículo 54.1 Propuesta de modificación:*

*Ámbito objetivo.*

*De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíben las prácticas sexuales, solicitud, ofrecimiento, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de la ciudad de Granada, en todo su término municipal, incluyendo los siguientes espacios, construcciones y elementos:*

*a) Las vías públicas, de toda índole, situadas en el término municipal, así como el mobiliario urbano en su totalidad, incluyendo los objetos y piezas de dicho mobiliario, los equipamientos y las construcciones e instalaciones que se ubiquen o formen parte de aquellas.*

*b) Los edificios públicos, centros educativos y culturales, piscinas, zonas deportivas y cualesquiera otras construcciones municipales de análoga naturaleza que sean destinadas a un uso o a un servicio público.*

*c) Los ornamentos naturales o artificiales que formen parte de paisaje urbano del municipio, tales como árboles, jardineras, plantas y demás, y se encuentren o sean visibles desde la vía pública o espacio público.*

*d) Las instalaciones provisionales colocadas en la vía pública para eventos, tales como mercados itinerantes, conciertos, exposiciones culturales, ferias festivas y otros acontecimientos de naturaleza semejante.*

*e) Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como los soportales y los portales que den acceso a los mismos; escaparates, patios, solares y jardines de toda índole, siempre que sean visibles desde la vía pública o recaigan sobre ella, por formar parte del paisaje urbano del municipio.*

*f) Los vehículos que se encuentren estacionados en las instalaciones de cualquier espacio público municipal, así como en la vía pública.*

*g) Cualquier otro lugar o elemento comprendido dentro del espacio público del término municipal.*

*2 Ámbito subjetivo.*

*Es de aplicación a las personas que se encuentren en el término municipal de Granada, independientemente de su situación jurídico administrativa y estén o no empadronadas en el municipio.*

*14ª Artículo 55 Propuesta de modificación:*

*1.- Las conductas tipificadas como infracción se consideran atentados contra la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual.*

*2.- Las acciones tipificadas, serán constitutivas de infracción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de la misma.*

*3.- La competencia para la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes que se deriven de la aplicación de esta sección, corresponderá a los órganos municipales que tengan atribuida la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*4.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves*

*Se considerará infracción leve:*

*Colocar, repartir, divulgar y/o difundir publicad que promueva, favorezca o fomenta el consumo y/o mercado de la prostitución, así como el turismo sexual, cuando se utilice el espacio público o los elementos que lo integran y que constituyen el ámbito objetivo de aplicación de ésta.*

*Serán responsables de la realización de esta conducta quienes ejecuten materialmente la misma, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y soporte que se trate en cada caso.*

*Se considerarán infracciones graves:*

*1. Solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos.*

*A estos efectos, se considera solicitud o aceptación, la proposición para disfrute propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.*

*Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, ajuicio del agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.*

*2. Realizar cualquier actividad de carácter sexual en el espacio público a cambio de retribución, en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.*

*Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.*

*3. Colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los/las agentes de la autoridad.*

*4. Favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y /o el turismo sexual.*

*A estos efectos, se consideran conductas de favorecimiento y promoción intermediar entre los demandantes de servicios sexuales y las personas en situación de prostitución, así como cualesquiera otras que faciliten el contacto entre ambas partes.*

*Se considerarán infracciones muy graves:*

*Las descritas como infracciones graves en el apartado anterior, cuando se lleven a cabo en:*

*a) Espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros lugares con afluencia de público infantil.*

*b) Lugares situados a menos de doscientos metros de espacios destinados a la celebración de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica y/o deportiva, con afluencia de público.*

*c) Puntos que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a las vías de circulación de vehículos y espacios que impidan o dificulten la huida.*

*15ª. Artículo 56 Propuesta de modificación: Dentro del ámbito de las competencias municipales, partiendo de la defensa de los derechos humanos y por tanto de los derechos de las mujeres, se promoverá la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Granada, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas del sistema prostitucional y garantizar la convivencia en el espacio público en condiciones de igualdad donde toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos.*

### *Intervenciones específicas*

*1. El Ayuntamiento de Granada a través de los Servicios Sociales municipales competentes en colaboración con el Servicio de Igualdad y en coherencia con lo contenido en los Ejes estratégicos I y II del vigente v Plan Municipal de Igualdad de entre mujeres y hombres, prestará atención integral y personalizada a mujeres prostituidas y/o víctimas de trata.*

*2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, velarán, por espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana en pleno disfrute de derechos y libertades, estableciendo una serie de normas de conducta en el espacio público y sancionando aquellas conductas que favorecen la demanda y el consumo de prostitución, perpetuando una práctica sexista, gravemente discriminatoria e impropia de una sociedad democrática.*

*3. Los servicios municipales deben facilitar a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, todos los trámites administrativos necesarios que les reconozca y garantice el derecho y acceso a los recursos sociales, sanitarios, formativos, laborales, así como cualquier otro que le fuese de utilidad tanto en espacios públicos de las dependencias municipales como en centros de inserción institucional o de carácter privado (Asociaciones, ONG, etc).*

*4. Con objeto de optimizar los recursos y el uso racional de los mismos, el Ayuntamiento de Granada se coordinará y colaborará con otras administraciones públicas, instituciones, entidades, asociaciones y colectivos, realizando las actuaciones necesarias que posibiliten la garantía de los derechos y libertades de las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y la salvaguarda de su dignidad, integridad física y moral y su libertad sexual.*

*5. El Ayuntamiento de Granada aprobará un plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución. Este plan comprenderá y coordinará todas las medidas y actuaciones destinadas a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual que se encentren en el término municipal, con la finalidad de que puedan integrarse social, económica y laboralmente en la sociedad.*

*6. Entre otros aspectos, el plan:*

*a) Fijará las actuaciones y medidas de colaboración y coordinación con otras administraciones públicas, instituciones públicas o privadas y entidades que asistan, presten servicios o trabajen con mujeres en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.*

*b) Determinará los mecanismos para que las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual reciban información sobre sus derechos y sobre los recursos y servicios a los que puedan acceder y cómo acceder a ellos.*

*c) Pondrá en marcha recursos para la atención de las mujeres prostituidas en coordinación con los recursos especializados de otras Administraciones Públicas que intervienen con mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual. En concreto, se deberá proporcionar:*

*Atención social: acogida, información y derivación a servicios sociales especializados.*

*Atención psicológica individual y grupal.*

*Atención sanitaria y psiquiátrica. Asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y acompañamiento sanitario.*

*Asistencia jurídica: asesoramiento legal, tramitaciones administrativas, acompañamiento y asistencia jurídica gratuita desde el momento previo a interponer la denuncia.*

*Formación básica y profesional.*

*Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.*

*Recursos residenciales o soluciones habitacionales.*

*d) Diseñará, promoverá y realzará campañas de sensibilización destinadas, por un lado, a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual; y por otro lado, a la ciudadanía en general.*

*e) Diseñará y promoverá cursos de formación sobre igualdad entre mujeres y hombres, y de violencia contra las mujeres, de carácter obligatorio para los demandantes de prostitución.*

*f) Y, preverá un órgano para el seguimiento y la evaluación de las medidas y actuaciones del plan.*

*16ª. Artículo 82. Propuesta de adición: Se debe respetar especialmente el conjunto de espacios que constituyen la Vega de Granada, adaptando su uso exclusivamente a la condición de parque agrario o a la que corresponda a los niveles de protección incluidos en el planeamiento urbanístico de la ciudad.*

*17ª. Artículo 83. Propuesta de adición primera: La asociación o entidad responsable del uso de los parques o jardines deberá reforzar con papeleras y contenedores la zona de uso para evitar que los residuos desborden los existentes en el entorno y provoquen ensuciamiento en la zona, ya sea a través de medios propios o a través de acuerdo con el Ayuntamiento. Del mismo modo, y si la actividad organizada así lo requiere, acondicionarán la zona con aseos portátiles.*

*Propuesta de adición segunda: La persona o personas responsables de cualquier actividad hecha en la vía pública o que afecte a la vía pública, también so n*

*responsables de su limpieza, especialmente los establecimientos comerciales y bares.*

*18ª. Título II Capítulo XIII. Propuesta de adición Nuevo Capítulo: Normas de conducta en el Espacio Público Digital.*

*Nuevo artículo 87 Convivencia digital.*

*Las normas de convivencia y recomendaciones incluidas en esta ordenanza deberán ser adaptadas igualmente el conjunto de interacciones, comportamientos y relaciones que se establecen entre los ciudadanos a través de las tecnologías de la información y la comunicación ( TIC), como redes sociales, plataformas de mensajería instantánea, foros online, juegos en línea y sitios web, promoviendo espacios digitales donde todas las personas se sientan seguras, incluidas y puedan expresarse libremente sin ser discriminadas o acosadas.*

*Nuevo artículo 88. Conductas discriminatorias en el ámbito digital*

*Como parte de una convivencia digital saludable entre la ciudadanía, el Ayuntamiento velará especialmente por la prevención del ciberacoso, el bullying online, las conductas discriminatorias en el ámbito digital, así como la intimidación y la violencia en línea. Se llevarán a cabo campañas de sensibilización, establecimiento de un canal de denuncia confidencial, apoyo a las víctimas, colaboración con instituciones educativas, sanciones proporcionales y coordinación interinstitucional que aseguren la protección de los derechos y la dignidad de todos los ciudadanos en el entorno digital.*

*Nuevo artículo 89. Código de conducta municipal.*

*El Ayuntamiento se compromete a garantizar el uso responsable de la tecnología y servicios digitales municipales, respetando en todo momento la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Asimismo, velará por una conducta responsable en el uso de las redes sociales institucionales y los perfiles personales de los concejales, con el fin de promover una comunicación transparente y veraz. Se prohíbe la difusión de información discriminatoria o falsa desde dichos perfiles, fomentando en su lugar el intercambio de contenidos que contribuyan ala convivencia pacífica y al bienestar de la comunidad.*

*19ª. Artículo 89.1 propuesta de adición: De manera singular, dichos vehículos deberán cumplir las normas municipales reguladoras de la Zona de Bajas Emisiones de Granada.*

*20ª. Título II. Capítulo XIV. Propuesta de adición nuevo capítulo Comunidades de vecinos y vecinas.*

*Nuevo artículo 90. Convivencia en las comunidades de vecinos.*

*1. Las comunidades de vecinos representan uno de los ámbitos principales en los que los ciudadanos se relacionan y conviven con otros, siendo a su vez una de las fuentes más habituales de conflicto. Por ello, las comunidades de vecinos deberán adoptar medidas que favorezcan un entorno cordial y seguro para todos los residentes, basado en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración.*

*2. El Ayuntamiento adoptará un papel activo en el fomento de una convivencia saludable en el ámbito de las comunidades vecinales. Entre otras medidas, ofrecerá un modelo de normas tipo de convivencia que las comunidades de vecinos puedan incorporar a sus estatutos, podrán en funcionamiento un servicio de mediación vecinal para ayudar a los vecinos a resolver sus conflictos de forma pacífica y dialogada, y ofrecerá un servicio de asesoramiento jurídico y técnico para la adopción de medidas de mejora de la convivencia en las comunidades de vecinos.*

*3. La normativa municipal, especialmente el planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta la influencia negativa que puedan tener en la convivencia fenómenos urbanísticos como el desplazamiento forzado de comunidades locales y la gentificación de barrios, con las consiguientes tensiones sociales y conflictos que puedan originarse entre diferentes grupos de residentes.*

*21ª. Artículo 90.1. Propuesta de adición: Especialmente los olores que generan los residuos cuando se arrojan en los contenedores fuera del horarios establecido o durante los días que no hay recogida de los mismos.*

*22ª. Artículo 99. Propuesta de adición: Se tendrá especial cuidado en el respeto a estos horarios con la maquinaria encargada del servicio de limpieza como hidrolimpiadoras o barredoras, incentivando el uso de maquinaria eléctrica o híbrida para minimizar los ruidos así como adecuar recorridos y horarios para evitar molestias en entornos residenciales también durante la recogida, especialmente del vidrio.*

*23ª. Artículo 103. Propuesta de adición primera: El Ayuntamiento promoverá los procedimientos que favorezcan la economía circular, el reciclaje y la reutilización.*

*Propuesta de adición segundo: El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía el Ecoparque, un punto limpio para depositar los residuos generados en el ámbito doméstico, tales como muebles viejos, aparatos generados en el ámbito doméstico, tales como muebles viejos, aparatos informáticos y electrónicos, aceites de cocina, aceites industriales, ropa, cristales, restos de poda, maderas, escombros, electrodomésticos, etc.*

**Cuarto.-** En primer lugar y por la relevancia al objeto de señalar el devenir que deben tener las alegaciones presentadas por parte del Grupo Municipal Socialista cabe señalar, que el objeto de la modificación de la Ordenanza, está acotado a la inclusión de una nueva sección al Capítulo V de la Ordenanza de fomento de la Convivencia denominado otras conductas en el espacio público (artículos 49 a 56) del Título II cuyo título es Normas de conducta en el espacio público, con el contenido que se detalla a continuación:

*Sección tercera: utilización del espacio público para la celebración de conductas contrarias a las pautas mínimas de comportamiento generalmente admitidas que permitan el uso y disfrute de estos espacios por la pluralidad de personas existente en la ciudad.*

*Artículo 56 bis Fundamentos de la regulación.*

*Las conductas tipificadas en esta sección persiguen preservar el de los espacios públicos de forma que ninguno de sus usuarios vea afectada la tranquilidad ciudadana, la dignidad de las personas o los sentimientos religiosos o culturales propios.*

*Artículo 56 ter. Normas de conducta. Se prohíben las siguientes conductas:*

*1.- Salvo autorización municipal, se prohíbe transitar o permanecer en los espacios y/o vías públicas sin ropa, únicamente con ropa interior, o con atuendos que no cubran los órganos genitales. Quedan prohibidos igualmente los comportamientos y actitudes realizados por grupos de personas que, con motivo de despedidas de soltero/a u otras celebraciones, provoquen la alteración de la convivencia ciudadana o el orden público.*

*2.- Queda prohibido transitar o permanecer por los espacios y/o vías públicas con vestimentas, atuendos o disfraces, que tengan un inequívoco contenido xenófobo, racista u homóforo.*

*3.- Está prohibido utilizar y/o poner en funcionamiento en los espacios y/o vías públicas cualquier aparato de amplificación y reproducción de sonido o imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o se lleven a cabo en el ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión o manifestación. No será aplicable este precepto a las personas que utilicen instrumentos musicales en la vía pública como expresión artística, que se regirán por sus determinaciones específicas.*

*4.- Queda prohibida la publicidad relacionada con la práctica de las conductas descritas en la presente sección.*

*Artículo 56 Quater Régimen Sanciones.*

*1. La Policía Local de Granada o los Servicios Municipales competentes, en los casos previstos en el artículo 56 Ter, se limitarán inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si estas personas persistiera en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.*

*2. Las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves y se graduarán conforme a lo establecido en el artículo 167.*

*Artículo 56 Quinquies Intervenciones específicas.*

*En todo caso, los agentes de la autoridad procederán al a intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.*

*La modificación para adaptar la Ordenanza a la normativa vigente, de los artículos 125.2, 145.2 y 168 que quedan redactados en los siguientes términos:*

*Artículo 125.2. El derecho de acceso a esta información ambiental se ejercerá en los términos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

*Artículo 145.2. Tramitación: el procedimiento se substanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Artículo 168.- La imposición de sanciones se realizará y tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades reguladas en la misma respecto al procedimiento administrativo sancionador, salvo que la legislación específica determine otro plazo.*

Por tanto la modificación se justifica por la proliferación de conductas persistentes consistentes en celebraciones privadas llevadas a cabo en espacios y establecimientos públicos conocidas coloquialmente como despedidas de soltero/a, en las que se suele transitar, sin ropa, en ropa interior, con atuendos que no cubren los órganos genitales o con vestimentas o disfraces de contenido xenófobo, racista u homófobo, que han provocado en determinadas ocasiones quejas vecinales, por alterar la pacífica convivencia y el orden público, al igual que otras conductas ya reguladas en la Ordenanza de fomento de la Convivencia tales como la incorrecta utilización del mobiliario público o el consumo de alcohol.

Persiguiendo con la citada modificación solucionar los problemas vecinales generados por tales conductas, de forma que se garantice el derecho al descanso y la convivencia en los espacios públicos, resultando necesario la inclusión en la Ordenanza de fomento de la convivencia, la regulación de un tipo de infracción que recoja este tipo conductas y sean sancionadas, para dotar de instrumentos persuasorios, legales y eficaces a las unidades policiales que intervienen en estos casos, con el fin de detener estas conductas.

**Quinto.-** Sobre la admisibilidad de sugerencias/alegaciones que no tienen que ver con el objeto de la modificación propuesta.

Examinadas las sugerencias realizadas por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, hay que señalar que las mismas hacen referencia a los artículo 7, 13, 15, 31, 50, 53, 54, 55, 56, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 99, 103, Título II, Capítulo III, Título II Capítulo XIII y Título II Capítulo XIV de la Ordenanza, no se realiza ninguna sugerencia, ni reclamación frente a la modificación objeto del presente procedimiento de modificación.

De acuerdo con lo anterior, cabe decir en primer lugar que para proceder a incorporar nuevos preceptos como se propone o modificar los ya existentes, se debe seguir lo

previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que regula la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, así como, lo establecido en el Título Segundo, denominado “Procesos de Participación Ciudadana” del ROGA, abriendo el proceso participativo de información pública, de acuerdo con la tramitación establecida en el Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA).

Así mismo, requiere informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal, al generar, las sugerencias propuestas, nuevos ingresos y gastos, así como también es preceptivo el informe de la Secretaria General.

Aprobar el proyecto de modificación de la citada Ordenanza y posterior aprobación inicial por la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que tiene delegada por el pleno la atribución para la aprobación de la modificación de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la LRBRL.

Finalmente, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el procedimiento de elaboración y modificación de las disposiciones de carácter general, entre las que se incluyen las ordenanzas y, en general, las normas locales, ha destacado su marcado signo formal, por lo que la omisión de sus trámites “esenciales” o su cumplimiento defectuoso, en cuanto con ellos se pretende asegurar la legalidad, el acierto y la oportunidad del producto normativo final, provoca necesariamente la nulidad radical de la disposición ( Tribunal Supremo Sala de de lo Contencioso- Administrativo, Sección 2ª) Sentencia 18 noviembre 1992, Rj/1992/8683 rec, 2104/1989), si bien es cierto, que el Tribunal Supremo también ha reconocido que existe una consolidada doctrina jurisprudencial, en que se reconoce que tal omisión procedimental ocasionada debe ser no solo manifiesta, es decir, palpable y a todas luces evidente e inequívoca, sino también total y absoluta, esto es, que denote una inobservancia de las normas de procedimiento que afecte en su conjunto a la sustanciación del mismo, de manera global ( Tribunal Supremo Sala de contencioso- Administrativo, Sección 2ª) sentencia núm.1084/2017 de 19 de junio, RJ/2017/3426, REC.417/2010), en el caso que nos ocupa, las sugerencias tratan de incorporar nuevos artículos, prohibiciones, infracciones y sanciones, etc., así como pretenden modificar otros preceptos del texto de la Ordenanza que no se pueden tener cuenta, en el momento procedimental que nos encontramos, sin omitir manifiestamente, total y absolutamente, las normas esenciales de procedimiento.

A mayor abundamiento, la publicación de la aprobación inicial del proyecto de ordenanza en el boletín oficial de la provincia debe convocar, como se ha dicho, el de audiencia e información pública durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde esa publicación, a fin de garantizar el mencionado derecho de participación de todos los ciudadanos en el proceso de aprobación o modificación de las ordenanzas, de modo que puedan “formular reclamaciones contra el acuerdo adoptado” y

“presentar las sugerencias” que estimen oportuno para “enriquecer el contenido de aquél”. Por ello, para la efectividad de dicha participación “se requiere, por tanto, el conocimiento no sólo del contenido de la norma sino de todo el expediente tramitado para la adopción del acuerdo por lo que el principio de publicidad se satisface con la puesta de dicho expediente a disposición de quien quiera conocerlo”.

En el presente caso, las sugerencias que se proponen como se ha dicho más arriba vienen referidas a otros preceptos de la Ordenanza, incluso a introducir nuevos preceptos, por lo que se trataría de modificaciones sustanciales que conllevarían a la necesidad de un nuevo trámite de información pública, y la emisión de nuevos informes preceptivos.

Es una cuestión pacífica en la jurisprudencia que, en el ámbito del régimen local, la posibilidad de presentar enmiendas forma parte del ius in officium de los concejales, es decir, es un derecho político consustancial al carácter representativo del cargo, integrado así en el contenido esencial del artículo 23.2 de la C.E. (derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos), y así ha sido declarado en la recentísima Sentencia del TS nº 159/2020 (sic) de 9 de febrero de 2022. Es evidente también que un concejal también puede presentar alegaciones y sugerencias sobre la propuesta de modificación de la ordenanza.

Todo ejercicio por el Ayuntamiento de la potestad reglamentaria se realiza a partir de la iniciativa proveniente de un órgano o de un grupo político, que fija **y acota su iniciativa en el correspondiente proyecto** (en nuestro caso un texto aprobado por la Junta de Gobierno Local), documento sometido a la consideración inicial, posterior deliberación, modificación en su caso, y decisión final por parte del pleno de la Corporación.

En este caso, es evidente que no estamos ante la presentación de enmiendas pero el argumento que aquí se expone, entendemos, resulta de aplicación igualmente en la medida en que las alegaciones presentadas exceden, y mucho, del objeto concreto del expediente que se instruye de tal forma que como se ha expuesto ut supra, de admitirse las alegaciones presentadas se estaría, entendemos, omitiendo una parte sustancial del procedimiento y, en consecuencia, la necesaria participación ciudadana en la elaboración de la norma de tal forma que vía alegación se modifica sustancialmente la misma en aspectos que no eran ad initio objeto del procedimiento concreto.

Especial mención merece la STC 119/2011, de 5 de julio de 2011.

6.- ... La Constitución, por tanto, no tiene ninguna norma expresa relativa a los límites materiales del derecho de enmienda en el Senado. Tampoco los arts. 106 y 107 del Reglamento del Senado, al regular de manera somera el procedimiento de presentación de enmiendas en el trámite legislativo en el Senado, incluyen ninguna previsión de carácter material referida al contenido de las mismas. Ello, sin embargo, no implica que desde la perspectiva constitucional no quepa extraer la exigencia general de conexión u homogeneidad entre las enmiendas y los textos a enmendar. Con carácter general, la necesidad de una correlación material entre la enmienda y el texto enmendado se deriva, en primer lugar, del carácter subsidiario que, por su

propia naturaleza, toda 3 enmienda tiene respecto al texto enmendado. Además, la propia lógica de la tramitación legislativa también aboca a dicha conclusión, ya que, una vez que una iniciativa legislativa es aceptada por la Cámara o Asamblea Legislativa como objeto de deliberación, no cabe alterar su objeto mediante las enmiendas al articulado, toda vez que esa función la cumple, precisamente, el ya superado trámite de enmiendas a la totalidad, que no puede ser reabierto.

En efecto, la enmienda, conceptual y lingüísticamente, implica la modificación de algo preexistente, cuyo objeto y naturaleza ha sido determinado con anterioridad; sólo se enmienda lo ya definido. La enmienda no puede servir de mecanismo para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa. (...)

Por tanto, incluso en los supuestos en que el Reglamento de la Cámara legislativa correspondiente, como es el del Senado, guarde silencio sobre la posibilidad de que la Mesa respectiva verifique un control de homogeneidad entre las enmiendas presentadas y la iniciativa legislativa a enmendar, esta exigencia se deriva del carácter subsidiario que toda enmienda tiene respecto al texto enmendado, de la lógica de la tramitación legislativa y de una lectura conjunta de las previsiones constitucionales sobre el proceso legislativo. Por otra parte, la conclusión de que la Constitución impone, aun implícitamente, la existencia de determinados límites materiales en la actividad legislativa, no resulta novedosa sino que también se ha derivado, por ejemplo, en relación con las Leyes de presupuestos (por todas, SSTC 27/1981, de 20 de julio, FJ 2, o 274/2000, de 15 de noviembre, FJ 4).

Por ello, en éstas, como en otras muchas decisiones, los órganos de gobierno de las Cámaras deben contar con un amplio margen de apreciación para determinar la existencia de conexión material entre enmienda y proyecto o proposición de ley objeto de debate. Pero esta tarea, cuando lo que se plantea es precisamente una falta absoluta de conexión, no puede reducirse a una simple decisión injustificada sino a una valoración motivada, aunque sea sucintamente, sobre la existencia o no de dicha conexión mínima, pues sólo cuando sea evidente y manifiesto que no existe tal conexión deberá rechazarse la enmienda, puesto que, en tal caso, se pervertiría la auténtica naturaleza del derecho de enmienda, ya que habría pasado a convertirse en una nueva iniciativa legislativa.

Finalmente, lo que viene a expresar el Alto tribunal es que, si se admiten a trámite enmiendas que nada tengan que ver con la propuesta inicial, se privará al resto de diputados, ciudadanía en general en nuestro caso, de la posibilidad de introducir alegaciones o sugerencias al texto resultante, lo cual es igualmente susceptible de afectar al derecho del art. 23.2 CE. Y además, se plantea en este caso una modificación totalmente distinta a la promovida por lo que merecería, obviamente, un nuevo procedimiento con todos los trámites preceptivos oportunos.

“9.- (...) al constatarse la absoluta falta de homogeneidad, no puede considerarse inane a los efectos del derecho fundamental reconocido en el art. 23.2 CE. Con la admisión a trámite como enmiendas de unas propuestas de modificación del Código penal que no guardaban relación material alguna con el contenido de la Ley de arbitraje remitida por el Congreso de los Diputados, los recurrentes vieron restringidas sus posibilidades de deliberación sobre un nuevo texto que planteaba una

problemática política por completo ajena a la que hasta el momento había rodeado al debate sobre la Ley de arbitraje, frente a la que no pudieron tomar una postura que se concretase en propuestas de enmienda o veto. Es más, al violentar la posición institucional del Senado, entendida como conjunto de competencias y facultades, se ha lesionado también el derecho de los Senadores recurrentes a ejercer sus funciones en el marco del procedimiento legislativo establecido por la Constitución.

La calificación como enmiendas de lo que, por carecer de relación alguna de homogeneidad con el texto enmendado, suponía en verdad una iniciativa legislativa nueva, impidió a los recurrentes utilizar los mecanismos previstos en el art. 90.2 CE, que constituyen la esencia de su función representativa como Senadores.”

En muy similares términos, la STC 136/2011, de 13 de septiembre:

“En suma, para reformar las leyes está constitucionalmente prevista la iniciativa legislativa, mientras que la enmienda está prevista para modificar el texto (o textos, en su caso) de la iniciativa, ya sea a la totalidad o a parte del articulado (art. 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados), de donde deriva la exigencia de conexión u homogeneidad entre la enmienda y el texto legal a enmendar (y en este sentido, la vinculación de la enmienda al texto legislativo que se pretende enmendar es no sólo material sino textual) y la consiguiente exclusión de la posibilidad de admitir -y aprobar- enmiendas que no pretenden modificar el texto de la iniciativa legislativa, sino introducir modificaciones de otros textos legales distintos, transformando fraudulentamente el derecho de enmienda en facultad de iniciativa legislativa. Aunque este Tribunal había señalado que “no existe ni en la Constitución ni en los Reglamentos de ambas Cámaras norma alguna que establezca una delimitación material entre enmienda y proposición de ley” [STC 99/1987, de 11 de junio, FJ 1 b)] y que los arts. 90.2 CE y 107 RS “no limitan el alcance de las enmiendas senatoriales que modifiquen el texto del proyecto enviado por el Congreso de los Diputados” (STC 194/2000, de 19 de julio, FJ 3), sin embargo, también había afirmado que uno de los requisitos de los que debe revestirse el ejercicio de la facultad de enmendar es el de que “versen sobre la materia a que se refiere el proyecto de ley que tratan de modificar”, de modo tal que haya una “correlación entre proyecto y enmienda” (STC 23/1990, de 15 de febrero, FJ 5). Correlación material entre la enmienda y el texto enmendado, indicábamos, que “es inherente al carácter subsidiario o incidental, por su propia naturaleza, de toda enmienda respecto al texto enmendado”, **no bastando para cumplir con este requisito “una genérica correlación material entre la enmienda y el texto enmendado”, al ser necesario no sólo “que se inscriban en el mismo sector material”, sino también “que verse sobre el mismo objeto que el del texto enmendado” o, lo que es lo mismo, que haya “una relación de homogeneidad” entre las enmiendas y el texto enmendado y que aquéllas sean “congruentes” con éste (ATC 118/1999, de 10 de mayo, FJ 4).**

Por tanto, y tomando como base las propias palabras del TC, cabe estimar la **exigencia general de conexión u homogeneidad entre las alegaciones o sugerencias y el texto a modificar; la necesidad de una correlación material entre la alegación y el texto a modificar; es necesario que la alegación verse sobre el mismo objeto que el del texto modificado o, lo que es lo mismo, que**

**haya “una relación de homogeneidad” entre las alegaciones o sugerencias y el texto a modificar y que aquéllas sean “congruentes” con éste.**

Un primer indicador de esa necesaria vinculación será el hecho de que la alegación afecte al mismo artículo y apartado al que se refiera la propuesta de modificación, pero consideramos que el indicador más importante es el del objeto de la alegación, su contenido material, pues puede darse el caso de que una alegación ubicada en un artículo distinto de la norma, sin embargo guarde una relación directa con el objeto de la modificación propuesta o se dirija a evitar incongruencias, contradicciones, completar lagunas, etc., mientras que una alegación ubicada en el mismo apartado podría sin embargo no guardar relación alguna con el objeto de la modificación propuesta.

Conforme a lo anterior, se deben desestimar las alegaciones/sugerencias formuladas por la representación del Grupo Municipal Socialista por no tener relación con el objeto de la modificación pero que además, ya se ha dicho, implica que ya concluido el plazo para formular alegaciones se pudieran estimar unas alegaciones que no teniendo que ver nada con el texto propuesto no son precisamente nimias o de formalidades insustanciales sino de modificaciones sustanciales que suponen de igual manera una regulación muy distinta de la ordenanza.

Cuestión distinta, es que pueda valorarse por parte de la Corporación que las alegaciones/sugerencias presentadas por el Grupo Municipal Socialista puedan ser consideradas para una nueva modificación de la ordenanza de tal forma que se garantiza la debida participación pública en la misma con la debida seguridad jurídica para la norma.

**Sexto.-** En cuanto a aquellas sugerencias en materia de adaptación a la normativa vigente cabe admitirlas, entiendo las mismas como una mera revisión formal de la normativa de aplicación que no por tanto no afectan a la consideración expuesta *ut supra*.

*En la sugerencia segunda se Propone la modificación del Artículo 13.7: en aplicación del artículo 22 de la Ley 13/2011, de Turismo de Andalucía los usuarios turísticos tienen el deber de observar las reglas de convivencias e higiene dictadas por los establecimientos turísticos; respetar las normas de régimen interior; respetar la fecha pactada de salida; pagar por los servicios contratados; respetar los establecimientos; y respetar el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de Andalucía.*

Actualmente, el artículo 13.7 de la Ordenanza se encuentra redactado como sigue:

*“En aplicación del artículo 24 de la Ley 12/1999, de Turismo de Andalucía, los usuarios turísticos tienen el deber de respetar el reglamento de uso y las normas generales de convivencia e higiene, los valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos turísticos que utilicen o visiten.”*

La ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, en su artículo 22 establece que:

A los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo establecido en otra legislación aplicable, las personas usuarias de servicios turísticos tienen la obligación de:

- a) Observar las reglas de convivencia e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos.
- b) Respetar las normas de régimen interior de los establecimientos turísticos, siempre que no sean contrarias a la ley.
- c) En el caso del servicio turístico de alojamiento, respetar la fecha pactada de salida del establecimiento dejando libre la unidad ocupada.
- d) Pagar los servicios contratados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado, sin que el hecho de presentar una reclamación implique la exención de pago.
- e) Respetar los establecimientos, instalaciones y equipamientos de las empresas turísticas.
- g) Respetar el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de Andalucía.

Cabe estimar la sugerencia segunda, al tratarse de una adaptación a la normativa vigente en la redacción del precepto, con el fin de adaptarla a la nueva regulación, quedando redactado el artículo 13.7 en los siguientes términos:

*“En aplicación del artículo 22 de la ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, los usuarios turísticos tienen el deber de observar las reglas de convivencias e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos; respetar las normas de régimen interior de los establecimientos turísticos, que no contradigan la Ley, así como respetar el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de Andalucía.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete el expediente a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, de fecha 16 de abril de 2024, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, **acuerda** por unanimidad:

**PRIMERO.- Avocar** la competencia delegada en la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia para la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la presente modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Granada.

**SEGUNDO.- Desestimar en parte** las sugerencias presentadas el 26 de marzo de 2024, en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, por D. Eduardo Castillo Jiménez, concejal del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Granada a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Granada (BOP n ° 29 de Granada, de fecha 12 de febrero de 2024), conforme a lo expuesto en el presente las modificaciones sugeridas a los artículos 7, 13, 15, 31, 50, 53, 54, 55, 56, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 99, 103, Título II, Capítulo III, Título II Capítulo XIII y Título II Capítulo XIV de la Ordenanza.

A salvo, de la sugerencia propuesta como sugerencia segunda relativa a la adaptación a la normativa vigente, quedando por tanto redactado el artículo 13.7 en los siguientes términos:

*“En aplicación del artículo 22 de la ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, los usuarios turísticos tienen el deber de observar las reglas de convivencias e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos; respetar las normas de régimen interior de los establecimientos turísticos, que no contradigan la Ley, así como respetar el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de Andalucía.”*

**TERCERO.- Aprobar definitivamente** la modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Granada, publicado en el B.O.P. n ° 202, Granada, miércoles 21 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

La **inclusión de una nueva sección al Capítulo V** de la Ordenanza de fomento de la Convivencia denominado otras conductas en el espacio público (artículos 49 a 56) del Título II cuyo título es Normas de conducta en el espacio público, con el contenido que se detalla a continuación:

***Sección tercera: utilización del espacio público para la celebración de conductas contrarias a las pautas mínimas de comportamiento generalmente admitidas que permitan el uso y disfrute de estos espacios por la pluralidad de personas existente en la ciudad.***

***Artículo 56 bis Fundamentos de la regulación.***

*Las conductas tipificadas en esta sección persiguen preservar el de los espacios públicos de forma que ninguno de sus usurarios vea afectada la tranquilidad ciudadana, la dignidad de las personas o los sentimientos religiosos o culturales propios.*

***Artículo 56 ter. Normas de conducta.***

*Se prohíben las siguientes conductas:*

*1.- Salvo autorización municipal, se prohíbe transitar o permanecer en los espacios y/o vías públicas sin ropa, únicamente con ropa interior, o con atuendos que no cubran los órganos genitales. Quedan prohibidos igualmente los*

*comportamientos y actitudes realizados por grupos de personas que, con motivo de despedidas de soltero/a u otras celebraciones, provoquen la alteración de la convivencia ciudadana o el orden público.*

*2.- Queda prohibido transitar o permanecer por los espacios y/o vías públicas con vestimentas, atuendos o disfraces, que tengan un inequívoco contenido xenófobo, racista u homófono.*

*3.- Está prohibido utilizar y/o poner en funcionamiento en los espacios y/o vías públicas cualquier aparato de amplificación y reproducción de sonido o imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o se lleven a cabo en el ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión o manifestación. No será aplicable este precepto a las personas que utilicen instrumentos musicales en la vía pública como expresión artística, que se regirán por sus determinaciones específicas.*

*4.- Queda prohibida la publicidad relacionada con la práctica de las conductas descritas en la presente sección.*

#### ***Artículo 56 Quater Régimen Sanciones.***

*1. La Policía Local de Granada o los Servicios Municipales competentes, en los casos previstos en el artículo 56 Ter, se limitarán inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si estas personas persistiera en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.*

*2. Las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves y se graduarán conforme a lo establecido en el artículo 167.*

#### ***Artículo 56 Quinquies Intervenciones específicas.***

*En todo caso, los agentes de la autoridad procederán al a intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.*

**La modificación para adaptar la Ordenanza a la normativa vigente, de los artículos 125.2, 145.2, 168 y 13.7 que quedan redactados en los siguientes términos:**

***Artículo 125.2.*** *El derecho de acceso a esta información ambiental se ejercerá en los términos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

*Artículo 145.2. Tramitación: el procedimiento se substanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Artículo 168.- La imposición de sanciones se realizará y tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades reguladas en la misma respecto al procedimiento administrativo sancionador, salvo que la legislación específica determine otro plazo.*

*Artículo 13.7 “En aplicación del artículo 22 de la ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, los usuarios turísticos tienen el deber de observar las reglas de convivencias e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos; respetar las normas de régimen interior de los establecimientos turísticos, que no contradigan la Ley, así como respetar el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de Andalucía.”*

**CUARTO.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos, así como, remitirlo a la Oficina de Transparencia para su publicación en el Portal de Transparencia.

## **PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

### **131**

#### **Hermanamiento entre las Ciudades de Santa Fe y Granada (Expte. 197/2024).**

Se somete a Pleno expediente núm. 197/2024 relativo a Pacto de Hermanamiento entre las Ciudades de Santa Fe y Granada, en el que consta, por orden cronológico, la siguiente documentación:

- Certificación plenaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Granada, de una Declaración Institucional adoptada por Pleno en fecha 28 de enero de 2022, Por el Hermanamiento con la Ciudad de Santa Fe.
- Sendos Certificados plenarios del Ayuntamiento de Santa Fe, de fechas 30 de enero y 27 de febrero de 2024, respectivamente, de inicio y aprobación del Hermanamiento de la Ciudad de Santa Fe y Granada.
- Protocolo del Pacto de Hermanamiento entre las Ciudades de Santa Fe y Granada.
- Informe jurídico de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por la Directora de Cultura.
- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, de fecha 1 de abril de 2024.
- Dictamen favorable de la Comisión Especial de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Granada, celebrada en sesión extraordinaria el día 17 de abril de 2024.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Especial de Honores y Distinciones, de 17 de abril de 2024, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del

Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, **acuerda** por unanimidad:

**PRIMERO.-** Declarar formalmente a las ciudades de Santa Fe y Granada, ciudades hermanas.

**SEGUNDO.-** Aprobar la redacción dada al protocolo, que se incorpora al presente acuerdo como Anexo I.

**TERCERO.-** Facultar a la Alcaldesa para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos.

**CUARTO.-** Comunicar este Acuerdo plenario de Aprobación definitiva al Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Fe.

**ANEXO I.**  
**PROTOCOLO. PACTO DE HERMANDAD ENTRE LAS CIUDADES DE GRANADA Y SANTA FE**

*Reunidos en la ciudad de Santa Fe, D. Juan Cobo Ortiz y D<sup>a</sup> Marifrán Carazo Villalonga en condición de Alcaldes de Santa Fe y Granada respectivamente y en nombre de nuestras respectivas Ciudades, anunciamos:*

*El hermanamiento de Santa Fe y Granada convencidos de que el mismo, entre ambas Ciudades es una manera importante para potenciar la relación de amistad, colaboración y cooperación entre dichas Ciudades,*

**ACORDAMOS**

*PRIMERO. Facilitar el recíproco conocimiento y el establecimiento de relaciones de amistad y colaboración entre las ciudades de Santa Fe y de Granada, desde hoy ciudades hermanas.*

*SEGUNDO. Declarar la decisión por parte de ambas ciudades de mantener relaciones de cooperación económica, material, social, turística, cultural, y cualesquiera otras que resulten de interés para las partes.*

*TERCERO. Fomentar el desarrollo de proyectos de colaboración en áreas de interés común.*

*CUARTO. Ambas ciudades potenciarán los proyectos de interés común, que creen posibilidades de encuentro entre sus ciudadanos.*

*QUINTO. Que el plazo de este hermanamiento tiene carácter ilimitado y la vigencia será de acuerdo con la voluntad de las Ciudades unidas en la decisión de mantener relaciones fraternas.*

*Y en señal de conformidad, firmamos este documento digitalmente en la fecha abajo indicada.*

*EL ALCALDE  
DE SANTA FE*

*LA ALCALDESA  
DE GRANADA*

*Fdo.: Juan Cobo Ortiz*

*Fdo.: Marifran Carazo  
Villalonga*

## **EMASAGRA**

### **132**

**Otorgamiento de representación a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta para que la ejercite en Junta General de EMASAGRA para la aprobación de las Cuentas Anuales de la Sociedad y aplicación del resultado correspondientes al ejercicio 2023; Informe de gestión y Aprobación del Acta de la sesión.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Alcaldía, **acuerda** por unanimidad el otorgamiento de representación a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta para que lo ejercite en Junta General de EMASAGRA para la aprobación de las Cuentas Anuales de la Sociedad y aplicación del resultado correspondientes al ejercicio 2023; Informe de gestión y Aprobación del Acta de la sesión en la que se traten los asuntos anteriores.

## **EMUCESA**

### **133**

**Otorgamiento de representación a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta y/o Vicepresidente Primero para que la ejerciten en Junta General de EMUCESA para la aprobación de las Cuentas Anuales de la Sociedad y aplicación del resultado correspondientes al ejercicio 2023; Distribución de reservas voluntarias existentes a 31 de diciembre de 2023; Toma de conocimiento del informe de Auditoria ejercicio 2023, y Aprobación del Acta de la sesión.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Alcaldía, **acuerda** por unanimidad el otorgamiento de representación a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta y/o Vicepresidente Primero para que lo ejerciten en Junta General de EMUCESA para la aprobación de las Cuentas Anuales de la Sociedad y aplicación del resultado correspondientes al ejercicio 2023; Distribución de reservas voluntarias existentes a 31 de diciembre de 2023; Toma de conocimiento del informe de Auditoria ejercicio 2023, y Aprobación del Acta de la sesión.

## ALCALDÍA - SECRETARÍA GENERAL

### 134

**Acuerdo de 16 de abril de 2.024 de la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia relativo a aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado. (Expte 8263/2024). Dar cuenta de acuerdo delegado de Pleno.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado en ejercicio de competencias delegadas de Pleno, con fecha 16 de abril de 2.024 de la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia relativo a aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado, y que se transcribe literalmente a continuación:

**Tercero.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado (Expte 8263/2024) (APROBACIÓN).**

Se somete a la consideración de la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia celebrada el día 16 de abril de 2024, la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 11 de abril de 2024 del siguiente tenor:

*“A la vista de los informes y demás documentación obrante en el expediente de movilidad arriba referenciado, se **EXPONE**:*

**PRIMERO.-** *El poder para dictar ordenanzas y, por extensión, como es el presente caso, para modificarlas, está reconocido constitucionalmente en favor de los entes públicos territoriales. En este contexto, el art. 4.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce expresamente la potestad reglamentaria de los municipios dentro de la esfera de sus competencias. Respecto a la materia, el art. 25.g) de la misma ley establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias el “tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”. Asimismo, el art. 7.b) del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que “corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”*

**SEGUNDO.-** *El aumento exponencial del parque automovilístico de la ciudad de Granada en los últimos años, junto con la escasez del suelo disponible con destino al estacionamiento de estos vehículos, postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de*

*adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado (aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de junio de 2010, BOP de 15 de julio de 2010) a las necesidades de movilidad actual, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, una reducción efectiva del tráfico de agitación y el objetivo de proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.*

*Por ello, se ha visto necesario incluir diversas modificaciones en la ordenanza actualmente vigente que, sin ánimos de ser exhaustivos, se podrían resumir principalmente en los siguientes aspectos:*

- Actualización de la normativa de aplicación.*
- Modificación de vehículos excluidos de limitación del tiempo de estacionamiento y/o del abono de la tasa.*
- Se establecen medidas de obligado cumplimiento para que el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y VMP, presente la mínima afección al resto de estacionamientos; se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos.*
- Se actualizan los medios de pago de las tarifas.*
- Ampliación de la prohibición de aparcar, cuando transcurra el tiempo máximo de estacionamiento, no sólo en la misma calle sino a todas las vías de estacionamiento limitado dentro de la misma zona.*
- Modificaciones en el régimen especial: sustitución de la tarjeta de residente por un nuevo título habilitante mediante Declaración Responsable, y simplificación del procedimiento; adicionalmente, quienes posean este título habilitante pasan a no estar sujetos a limitación horaria en absoluto (antes no estaban sujetos a limitación horaria sólo en su zona asignada); sustitución del objeto de este régimen, que pasa de ser el vehículo a ser la persona física titular o conductora habitual del mismo; se amplía la posibilidad de acogerse a este régimen; finalmente, el título habilitante ya no se limita a la posibilidad de estacionar únicamente en la zona de residencia, sino que da derecho a la persona usuaria a estacionar en cualquier zona de estacionamiento limitado.*
- Modificación de horarios.*
- Se actualiza el régimen de infracciones y sanciones.*

**TERCERO.-** *Con fecha 30 de junio de 2023 (BOP de 13 de julio del mismo año) el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo por el que se creaba, conforme al artículo 45.1 del Reglamento Orgánico Municipal, diversas Comisiones Municipales Delegadas, entre las cuales se contaba la de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que entre otras Áreas municipales engloba a la de Movilidad, y por el que se delegaba a la misma, de conformidad con el art. 46 del ROM, entre otras competencias, la aprobación y modificación de las ordenanzas.*

**CUARTO.-** *Cómo trámite previo a lo previsto en el punto anterior, el órgano competente para la aprobación del proyecto de ordenanza, conforme al art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local. Dado que esta Concejalía Delegada de Movilidad tiene interés en agilizar lo máximo posible la aprobación de la nueva*

*ordenanza, y teniendo en cuenta que el próximo martes 16 de abril se reúne la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que tiene delegada la competencia para su aprobación, se ha instado a la tramitación urgente por parte de la Junta de Gobierno Local que se reúne en sesión de fecha 12 de abril, para su sometimiento a consideración y previsible aprobación del proyecto normativo por su parte.*

**QUINTO.-** *Se adjunta al final del presente documento, como Anexo, el texto del proyecto de ordenanza, que ha sido fruto del análisis de las distintas unidades integrantes de esta Concejalía, para su consideración.*

*A la vista de todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los informes emitidos al respecto, y siendo el órgano municipal competente para la adopción de la aprobación inicial, se formula por la Concejala-Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generación la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**ÚNICO-** *Acordar, condicionado a la aprobación de su proyecto por la Junta de Gobierno Local, la Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.*

**ANEXO: Modificación de Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El aumento exponencial del parque automovilístico de la ciudad de Granada en los últimos años, junto con la escasez del suelo disponible con destino al estacionamiento de estos vehículos, postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades de movilidad actual, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, una reducción efectiva del tráfico de agitación y el objetivo de proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.*

*En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adoptar las medidas necesarias para el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, evitar el entorpecimiento del tráfico, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del*

*vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.*

### **Artículo 1. Objeto.**

*Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.*

### **Artículo 2. Clasificación de las vías de estacionamiento limitado.**

*Se establecen tres clases de vías de atención preferente reguladas por esta ordenanza atendiendo a las distintas necesidades de rotación de aparcamiento público en las vías públicas, en base a criterios como cercanía al centro, demanda de aparcamiento, existencia de distintos tipos de equipamientos y cualesquiera otros justificados y relacionados con la movilidad.*

#### **2.1. Vías rojas.**

*Son vías con muy elevada demanda de estacionamiento (alta rotación). Se relacionan con zonas en las que confluyen gran número de los criterios de clasificación, principalmente usos administrativos con alta demanda y comerciales.*

*El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de una hora.*

*Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.*

#### **2.2. Vías azules.**

*Son vías con elevada demanda de estacionamiento (media rotación). Se relacionan con zonas de equipamientos y comercios de proximidad o similares.*

*El período máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de dos horas.*

*Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.*

#### **2.3. Vías verdes.**

*Son vías de media demanda de estacionamiento. Se relacionan con zonas de estacionamientos por motivos laborales o de otra índole que requieran un mayor horario de permanencia.*

*El período máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de cinco horas.*

*Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria .*

*2.4. En la actualidad, las distintas clases de vías establecidas en la presente ordenanza quedan delimitadas en el Anexo 1.*

### ***Artículo 3. Vehículos excluidos.***

*3.1. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente, los siguientes vehículos:*

*a) Las motocicletas, los ciclomotores, y las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante, se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso, su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.*

*b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.*

*c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente rotulados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.*

*d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.*

*e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, debidamente rotulados, mientras estén realizando servicios.*

*f) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.*

*3.2. Quedan excluidos del abono de la tasa, pero no de la limitación del tiempo, teniendo en todo caso la obligación de obtener el correspondiente tique, los siguientes vehículos:*

a) Vehículos automóviles en cuyo interior permanezca algún pasajero o pasajera, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 10 minutos.

b) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que tengan reducida su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente tendrán el límite de tiempo correspondiente al tipo de vía, debiendo colocar la tarjeta original de forma que sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.

c) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados, hasta un periodo máximo de 30 minutos.

d) No estarán obligados al pago de la correspondiente tarifa establecida en la ordenanza fiscal, los estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 10 minutos, para facilitar a los usuarios la realización de operaciones de corta duración o para gestionar la obtención del correspondiente ticket o título habilitante.

3.3. Para los vehículos eléctricos, se contemplarán bonificaciones en la tasa en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### **Artículo 4. Tipología de usos y personas usuarias.**

##### **4.1. Régimen General.**

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en la máquina expendedora, aplicaciones de teléfono móvil o dispositivos de pago alternativos. El tique, cuando se haya adquirido en máquina expendedora que no permita introducir la matrícula del vehículo, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona.

##### **4.2. Régimen Especial.**

Estarán sometidas al Régimen Especial las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio, conforme al Padrón Municipal de Habitantes de Granada, en alguna de las vías que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza, residan de hecho en las mismas y sean titular o conductora habitual del vehículo, de menos de 3500 kg, para el que se solicita el sometimiento a este Régimen Especial.

*Así mismo podrán someterse a este Régimen, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, aquellas personas físicas que vivan en las edificaciones colindantes a las vías reguladas en la presente ordenanza, con una limitación de 400m de distancia.*

*El título habilitante se compondrá de la declaración responsable presentada en el Registro General y el abono de la tasa correspondiente. La vigencia máxima de este título habilitante será hasta el 31 de diciembre de cada año.*

*Dicho título habilitante da derecho a la persona usuaria a estacionar en cualquier zona de estacionamiento limitado, conforme se describe en el art. 8 de la presente ordenanza.*

*Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- 1) Ser titular del vehículo o estar acreditada como conductora habitual en la DGT.*
- 2) Estar empadronada en alguna de las vías de estacionamiento limitado o en las inmediaciones con un límite de 400m.*
- 3) Que el domicilio fiscal del vehículo esté en el municipio de Granada, excepto en los casos de arrendamiento financiero (renting o leasing).*
- 4) Que tenga pagado el seguro del vehículo.*
- 5) Que tenga en vigor la ITV.*
- 6) Que se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica y no tenga pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.*

*El Ayuntamiento de Granada podrá comprobar de oficio que las personas interesadas cumplen todos los requisitos y sólo podrá exigir aquellos documentos que sirvan para justificar los extremos que requiera esta normativa.*

*Las personas que obtengan este título habilitante serán responsables del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, modificando el mismo, en el caso que cumplan los requisitos con sus nuevas circunstancias, o anulándolo. No obstante se entenderá que queda anulado si no se hace uso del mismo.*

#### ***Artículo 5. Horario.***

*El servicio estará en actividad en las calles indicadas en esta ordenanza con el siguiente horario:*

*- Horario de invierno: del 15 de septiembre al 15 de junio*

*De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:30 horas*

*Sábados: de 9:00 a 14:00 horas*

*- Horario de verano: del 16 de junio al 14 de septiembre*

*De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17:30 a 21:30 horas*

*Sábados: de 9:00 a 14:00 horas*

#### ***Artículo 6. Señalización y máquinas expendedoras.***

*Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.*

*La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y/o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.*

*La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.*

*En cualquier caso será de aplicación la normativa de señalización vigente, así como las indicaciones técnicas del área municipal competente.*

*Las máquinas expendedoras de títulos serán ubicadas según las indicaciones técnicas del área municipal competente, con las señales verticales que corresponda.*

#### ***Artículo 7. Vigilancia.***

*La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.*

#### ***Artículo 8. Tasas.***

*El régimen de tarifas, de uso general y para residentes, así como sus bonificaciones y modificaciones se registrarán por lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.*

*El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa establecida, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, a través de la aplicación en el teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto.*

*El tiempo abonado será el recogido en el tique y habilitará para el estacionamiento en la vía de estacionamiento limitado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.*

*El tique del estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abone la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.*

*Las máquinas expendedoras con opción de introducir la matrícula, las aplicaciones móviles o cualquier otro dispositivo habilitado para obtener el tique no podrá emitir tique de ampliación de horario de estacionamiento una vez sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en la zona.*

#### ***Artículo 9. Títulos habilitantes postpagados.***

*Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía podrá ser sancionado.*

*El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. Esta anulación se podrá realizar en los siguientes casos:*

*a) Primer exceso: cuando el aviso de denuncia se haya formalizado por sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos.*

*b) Segundo exceso: cuando el aviso de denuncia se haya realizado por:*

*- No tener título habilitante.*

*- Haber sobrepasado en más de 30 minutos el tiempo de estacionamiento.*

*El tique postpagado servirá como justificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.*

*El primer tique de exceso (caso a) se obtendrá antes de haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos, mientras que para*

*el segundo tique de exceso (caso b) se permite su obtención dentro del mismo día de la comisión de la infracción.*

***Artículo 10. Infracciones respecto al estacionamiento limitado.***

*Se consideran infracciones relativas al estacionamiento en zona con limitación horaria, que en todo caso tendrán el carácter de leves, las siguientes:*

*1) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria careciendo de tique de autorización, o no colocarlo en lugar visible.*

*2) El estacionamiento de los residentes sin título habilitante.*

*3) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria rebasando el tiempo de estacionamiento autorizado.*

*4) Estacionamiento efectuado con distintivo no válido (en el caso de tique, siempre que no pueda quedar grabada la matrícula en los dispositivos del parquímetro):*

*a) Aquellos en los que el tique de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.*

*b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.*

*c) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.*

*5) Estacionar sucesivamente en la misma zona una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento.*

*6) Estacionar con tique de “movilidad reducida” sobrepasando el tiempo máximo autorizado para el estacionamiento de la zona.*

*7) Estacionar con tique de “movilidad reducida” sin tener el vehículo colocada la tarjeta original de forma que sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.*

*8) Estacionar con tique de “Residente” sin tener el vehículo el correspondiente título habilitante.*

*9) Estacionar con tique de “carga y descarga” sin tener el vehículo la tarjeta de carga y descarga en lugar visible, o tener en vigor la tarjeta de transporte.*

*10) Estacionar con tique de “carga y descarga” sobrepasando el tiempo máximo de 30 minutos.*

11) *El estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal en zonas de estacionamiento limitado de manera no perpendicular a la acera.*

*La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, respecto a estacionamiento limitado, se determinara conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, excepto lo establecido en el art. 14.*

#### **Artículo 11. Retirada del vehículo.**

11.1. *La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las vías de estacionamiento limitado sin tener tique o título habilitante o, en su caso, sin colocarlo debidamente, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.*

11.2. *Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.*

11.3. *La restitución del vehículo se hará al conductor o conductora que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo.*

#### **Artículo 12. Sanciones respecto al estacionamiento limitado.**

*Las infracciones indicadas tendrán la categoría de leves y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, así como en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Granada.*

*La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas se regirá por lo expuesto en el reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

#### **Artículo 13. Competencia para denunciar.**

*Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, respecto al estacionamiento limitado, serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.*

*El personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.*

*Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, el personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento pondrá en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.*

***Artículo 14. Infracciones y sanciones por incorrección de datos en la declaración responsable para la obtención del título habilitante del régimen especial para residentes.***

*Se considerará infracción grave declarar que se tienen todos los requisitos necesarios para la obtención del título habilitante para residentes sin tener alguno de ellos.*

*Esta infracción se sancionará:*

- a) Con la anulación del título habilitante y la imposibilidad de volver a obtenerlo en un plazo de un año.*
- b) Con multa de 100 euros.*

***Disposición adicional. PRIMERA***

*El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta previamente a la Junta Municipal de Distrito correspondiente y posteriormente dando cuenta al Pleno, podrá crear, modificar o suprimir los días, horas, clases, características de las vías y plazas, con carácter permanente, en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente ordenanza, así como determinar plazas nuevas, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.*

***Disposición adicional. SEGUNDA***

*El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta posteriormente al Pleno, podrá modificar o suprimir, con carácter temporal y excepcional, los días y horas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquier de las vías establecidas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincial.*

***Disposición Transitoria.***

*Hasta que se apruebe y entre en vigor la presente Ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes.*

*Las tarjetas de residente que estén actualmente en vigor seguirán conservando su validez hasta su fecha de expiración.*

*Se permitirá el estacionamiento en las calles de estacionamiento limitado en las que aún no se haya sustituido el parquímetro por uno que permita la identificación de la matrícula a los vehículos exentos del pago de la tasa pero no de la limitación del tiempo, sin el correspondiente tique.*

***Disposición derogatoria.***

*A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza anterior que regulaba esta materia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.*

***Disposición final.***

*La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.*

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia y con los seis (6) votos a favor de Doña Ana Isabel Agudo Martínez, Doña Encarnación González Fernández, Doña Amparo Arrabal Martín, Don Fernando Parra Moreno, Doña Carolina Amate Villanueva, del Grupo PP y Doña Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, del Grupo VOX y las tres (3) abstenciones de Don Eduardo Castillo Jiménez, Doña Raquel Ruz Peis y Doña Nuria Gutiérrez Medina, del Grupo PSOE, en votación ordinaria y por mayoría de los presentes,

**ACUERDA: aprobar** la Propuesta de Acuerdo elevada al Pleno por la Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 11 de abril de 2024, en los términos anteriormente expresados.”.

**135**

**Cambio de la sesión plenaria ordinaria de mayo.**

En sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2023, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias, estableciéndose en el último viernes de cada mes a las 10,00 horas, salvo que coincida con día festivo, en cuyo caso se trasladará al viernes anterior a la misma hora.

Por ello, y dado que el viernes 31 de Mayo de 2024, se celebra la festividad de Corpus Christi, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de Alcaldía, **acuerda** por unanimidad **aprobar** el siguiente calendario de celebración de la sesión ordinaria del Pleno del mes de mayo de 2024, y consiguiente celebración de sus Comisiones Delegadas:

**Primero.-** La celebración de la sesión plenaria ordinaria del mes de Mayo, se celebrará el viernes, día 24 de Mayo de 2024, a las 10.00 horas.

**Segundo.-** La Junta de Portavoces se reunirá el lunes, día 20 de Mayo de 2024.

**Tercero.-** Las distintas Comisiones Municipales se celebrarán el lunes y martes, 13 y 14 de Mayo de 2024, respectivamente, en su orden y horario habitual.

**Cuarto.-** El plazo para presentación de iniciativas se fija en el jueves, 16 de Mayo de 2024, hasta las 12,00 horas.

### **136**

#### **Aprobación del Protocolo del Ayuntamiento de Granada para la creación de la Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada (Expte. 8/2024).**

Se presenta a Pleno expediente núm. 8/2004 de Alcaldía relativo a aprobación del Protocolo del Ayuntamiento de Granada para la creación de la Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por el Sr. Coordinador General de Alcaldía, de fecha 8 de abril de 2.024, así como sendas propuestas de Alcaldía, de fechas 25 de marzo y 23 de abril de 2.024.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete el expediente a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de Alcaldía, de fecha 23 de abril de 2.024, **acuerda** por unanimidad **aprobar** el Protocolo del Ayuntamiento de Granada para la creación de la Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada “Una estrategia de Ciudad”, dictaminado favorablemente por la Comisión Delegada de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 15 de abril de 2.024 y con la incorporación de las enmiendas consensuadas por los Grupos Municipales tras la celebración de la citada Comisión, quedando por tanto el texto de dicho protocolo con la siguiente redacción literal:

***PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA PARA LA CREACIÓN DE LA RED DE EMBAJADORES/AS DE LA CIUDAD DE GRANADA "Una estrategia de Ciudad"***

#### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

***Embajadores/as de la Ciudad de Granada es un programa y línea de trabajo que tiene como fin propiciar la atracción de empresas y talento a Granada.***

*La Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada es una iniciativa para dar a conocer y reconocer a los granadinos que trabajaban fuera de nuestra ciudad y sus valores profesionales o empresariales, generar y poner en valor una red de profesionales que promocionen sus orígenes, reconociendo también su talento fuera de las fronteras de nuestro país con el fin de atraerlo y retenerlo. Profesionales, procedentes de campos muy variados de diferentes partes del mundo, deben formar parte de esta red.*

*La ciudad de Granada reúne todos los alicientes y ventajas para ser elegida como sede de empresas o instituciones, en sectores como el tecnológico, cultural, económico, educativo, etc.*

*Uno de los principales factores determinantes para que una empresa o decida implantarse en una ciudad, es el talento que esta atesora. Por lo cual Granada necesita seguir atrayendo talento tecnológico, artístico, cultural, económico para cubrir las necesidades de empresas e instituciones existentes y futuras.*

*Existe un doble objetivo: en primer lugar, dar visibilidad y facilitar contactos a los granadinos de cualquier sector que no se encuentren trabajando en Granada, para promover el intercambio de información entre ellos, para abrir puertas y establecer contactos; en segundo lugar, proporcionar a las instituciones de la ciudad experiencias puestas en marcha en otras ciudades, además de su propia experiencia personal. Una forma de "retorno del talento" a la ciudad.*

*En virtud de ello, se propone la creación de la llamada Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada conforme a las siguientes*

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** *El embajador/a de la ciudad de Granada será un cargo honorífico en reconocimiento a una trayectoria de éxito profesional o empresarial para el fomento de la Ciudad.*

*Se trata de personas físicas, con méritos propios, o bien en representación de personas jurídicas, en ambos casos, de reconocido prestigio profesional/empresarial en el ámbito tecnológico, empresarial, cultural, artístico, jurídico, educativo, o cualquier otro que pueda aportar su experiencia a los objetivos de Granada para la atracción de empresas y talento, en mejorar la ciudad posicionándola como un referente en todos los ámbitos posibles.*

*Se busca de los embajadores/as su capacidad de generar contactos de alto nivel en distintos ámbitos como tecnológico, cultural o económico y aprovechar la mención de Embajador/a de la ciudad de Granada para los fines del programa.*

**SEGUNDA.** *Las personas que conformen la Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada tendrán un perfil de acreditada trayectoria de éxito profesional/empresarial y prestigio con los siguientes cometidos:*

- Atraer instituciones públicas y privadas y talento de todo tipo, como tecnológico, cultural, económico, educativo a Granada.*

- Conocer y estar en **contacto con instituciones públicas y privadas** de su zona, territorio o país de representación.

- Favorecer las **relaciones de Granada** con otras ciudades, instituciones, organizaciones o países.

- Detectar y propiciar la participación de Granada en **proyectos europeos o internacionales**.

**TERCERA.** Las personas candidatas a incluir en la **Red Embajadores/as de la Ciudad de Granada** podrán ser propuestos por cualquiera de los corporativos del Ayuntamiento de Granada debiendo ser motivada la candidatura con la oportuna **acreditación de méritos y trayectoria profesional o empresarial**

La inclusión en la red de embajadores de la Ciudad de Granada, será resuelta **por la Alcaldesa de Granada**.

**CUARTA.** Cuando existan candidatos/as con los requisitos señalados en este protocolo, se procederá su nombramiento oficial con entrega de las credenciales de **embajador/a de la Ciudad de Granada**. Estos nombramientos se realizarán preferentemente en los meses de mayo y septiembre en el salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

**QUINTA.** Siempre que sea posible, como mínimo una vez al año, tendrá lugar una reunión de **embajadores/as de Granada** con el fin de potenciar y fomentar conexiones nacionales e internacionales.

**SEXTA.** Todas las personas incluidas en la Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada asumen:

a) El objetivo de promocionar en el exterior, tanto en territorio nacional como en el extranjero, la ciudad de Granada como destino de referencia.

b) Informar y comunicar aquellas iniciativas y proyectos que puedan ser de interés y que puedan ser difundidas en el seno de la alianza con la Ciudad de Granada.

c) Identificar y aportar propuestas que contribuyan al objetivo de impulsar a Granada en el mundo.

d) Difundir y visibilizar las actuaciones impulsadas desde el Ayuntamiento de Granada.

e) Colaborar en la elaboración de proyectos de alianza con la Ciudad de Granada.

f) Utilizar la imagen de Granada y otros posibles materiales de identificación de la misma, en aquellas actuaciones que desarrollen de forma particular con el fin de impulsar los objetos de este documento.

*g) Configurar una red que contribuya a mejorar el impacto de las iniciativas desarrolladas por el Ayuntamiento de Granada y de las actuaciones impulsadas por el mismo.*

*h) Promover oportunidades para traer a Granada experiencias innovadoras en el ámbito de las ciencias, tecnologías, ingenierías, artes, etc, y, fomentar la potencialidad de Granada para programas de colaboración con instituciones públicas o privadas.*

***SEPTIMA. Derechos de los embajadores/as:***

- *Estar puntualmente informados de todas las novedades de la ciudad por el Ayuntamiento a través de los canales que se habiliten al efecto.*

- *Atención personal e institucional para la recepción en la ciudad de los representantes de instituciones públicas y privadas que como embajador/a de la Ciudad haya captado en su labor institucional, y asistencia específica desde el Ayuntamiento para sus contactos (información sobre la ciudad, contactos institucionales, etc).*

- *Pertenecer a un grupo de personas que comparten el compromiso con su ciudad de manera que se genere una pequeña red de contactos entre los embajadores.*

- *Asistencia a las recepciones institucionales que determine la Corporación Municipal.*

***OCTAVA. Obligaciones de las personas integradas en la Red de Embajadores/as de la Ciudad Granada.***

*Las personas incluidas dentro de la Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada suscribirán un documento de adhesión a la Red de Embajadores/as de la Ciudad de Granada en la que se comprometerán:*

- *A no difundir los datos de carácter personal a los que haya podido tener acceso, pudiendo tratar datos personales solamente para la finalidad prevista como consecuencia de este Protocolo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y demás normativa vigente en esta materia.*

- *A no tener conflictos de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia respecto su condición de embajador/a y no utilizar el cargo para intereses personales o en beneficio de personas vinculadas por parentesco, amistad o cualquier otra relación que pueda comprometer su intervención como representante de la Ciudad.*

- *A que todos los datos facilitados por las Partes que así consideren expresamente sean confidenciales. En consecuencia, se obligan a guardar secreto respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre las Partes. Los datos personales derivados de la ejecución de su cargo serán tratados por la otra Parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración,*

*siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados.*

*El cargo de embajador/a podrá ser revocado por la Alcaldía, en cualquier momento, cuando la persona nominada no cumpla los objetivos del presente protocolo, incumpla las obligaciones previstas en el mismo o dañe la imagen de Granada.*

## **PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO**

### **137**

#### **Dar cuenta de resoluciones de órganos unipersonales.**

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 19 de marzo al 22 de abril de 2.024, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

## **DECLARACIONES INSTITUCIONALES**

### **138**

#### **Declaración Institucional en apoyo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.**

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional en apoyo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que literalmente dice:

***“Desde la Plataforma Ciudadana Nuestro Corazón por Bandera se han presentado en el Ayuntamiento de Granada un manifiesto en defensa de los intereses de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al que todos los grupos políticos han decidido adherirse y aprobarlo como Declaración Institucional, en los siguientes términos:***

***“Conocedores de la situación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que día a día se exponen a delincuentes, en muchas ocasiones en inferioridad de medios, declaramos nuestra adhesión y solidaridad con los principios recogidos por la Plataforma Ciudadana Nuestro Corazón por Bandera:***

***- En primer término, creemos injustas las muertes de los agentes de la Guardia Civil el pasado día 9 de febrero de 2024 en el muelle de Barbote. Así como todas esas pérdidas evitables sufridas a lo largo de los años en ambos cuerpos.***

***- Confiamos en que los organismos e instituciones competentes doten de los medios necesarios a los agentes para poder desempeñar sus funciones en condiciones de***

*seguridad. Confiamos, de igual modo, que las paridas presupuestarias destinadas a las FCSE sean las necesarias para dotar de los medios mencionados anteriormente.*

*- Asimismo, solicitamos el aumento de las planillas de los agentes para poder realizar su trabajo con superioridad.*

*- Reivindicamos la declaración de Zona de Especial Singularidad a los lugares de alto riesgo para así conseguir una afluencia masiva de operativos a esas zonas. Y que las profesiones de Policía Nacional y Guardia Civil sean consideradas Profesiones de Riesgo.*

*Y solicitamos que los agentes tengan respaldo en sus actuaciones cuando necesiten usar los medios de dotación.*

***Por nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por la dignidad de sus agentes y la defensa de la justicia nos adherimos a este manifiesto.”***

*Teniendo presente todo lo anterior, los grupos municipales firmantes, presentan al pleno la siguiente Declaración Institucional, con el siguiente:*

#### **ACUERDO**

*El Excmo. Ayuntamiento de Granada se adhiere al manifiesto, en defensa de los intereses de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y procederá a dar traslado de esta Declaración Institucional al Gobierno de la Nación.”*

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

#### **139**

**Declaración Institucional a favor de la unidad de acción frente a los cortes de luz en el Distrito Norte de Granada.**

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional a favor de la unidad de acción frente a los cortes de luz en el Distrito Norte de Granada, que literalmente dice:

*“Hace demasiados años que el distrito norte de Granada sufre el estigma de los cortes de luz, una situación de injusticia reconocida por propios y extraños, que ha llamado la atención de los medios de comunicación nacionales e internacionales, que ha sido discutida en el Parlamento Europeo y que es objeto de atención habitual del Defensor de la Ciudadanía.*

*La acción conjunta de los vecinos y vecinas afectados así como de todos los poderes públicos competentes no ha sido suficiente para terminar con este problema, lo cual demuestra la enorme complejidad de su naturaleza y la multitud de causas que lo explican.*

*Esa falta de solución definitiva no ha impedido que durante todos estos años las administraciones públicas y la sociedad civil hayan actuado de manera conjunta, solidaria e incisiva en la búsqueda de una solución adecuada. De hecho, la esperanza de un desenlace aceptable se asienta en esa unidad de acción -que no debemos perder- y en un*

*consenso que es ya el mejor instrumento con el que contamos para acercarnos al fin del problema.*

*La estrategia municipal contra los cortes de luz no debe tener más ganadores que los vecinos afectados, no debe señalar más culpables que los que sean necesarios y no debe orientarse a ningún otro objetivo que la superación de este obstáculo.*

*No debemos permitir que los cortes de luz se sumen al estigma del distrito norte, un conjunto de barrios que lleva años esforzándose para mejorar la vida de sus vecinos y que merecen una actuación institucional libre de prejuicios y orientada al fortalecimiento de su tejido social, a la integración con el resto de la ciudad y a la mejora de las condiciones de vida de su gente.*

*Teniendo presente todo lo anterior, los grupos municipales firmantes, presentan al pleno la siguiente **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**, con los siguientes **ACUERDOS**:*

*El Ayuntamiento de Granada reconoce la situación de injusticia que sufren los vecinos y vecinas del distrito norte afectados por los cortes de luz y admite su responsabilidad en la interlocución para la búsqueda de una solución urgente y satisfactoria, en el marco de sus competencias*

*Se compromete a que las actuaciones e intervenciones públicas contribuyan a visibilizar al distrito norte de una forma positiva, alejándolo de los estereotipos y prejuicios que se han ido creando a lo largo de los años sobre los barrios de este distrito.*

*El pleno del Ayuntamiento declara la unidad institucional frente a este problema y se compromete a mantener una actuación conjunta cuya única finalidad sea el interés general de los vecinos y vecinas afectados.*

*Los grupos políticos municipales representados en el ayuntamiento se comprometen a anteponer la búsqueda de una solución adecuada frente a cualquier interés partidista, garantizando la acción conjunta del gobierno y la oposición, sin más criterio que la lealtad institucional en favor de los vecinos y vecinas afectados.”*

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

## **MOCIONES**

### **140**

**Moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno Central que aclare las dudas y ambigüedades de la Ley de Protección de los Derechos y el Bienestar de los animales y dote de recursos adecuados a los Ayuntamientos para su cumplimiento.**

Se presenta a pleno Moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno Central que aclare las dudas y ambigüedades de la Ley de Protección de los Derechos y el Bienestar de los animales y dote de recursos adecuados a los Ayuntamientos para su cumplimiento, que pasa a exponer la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Salud, Dña. Elisa Campoy Soler, y que literalmente dice:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El día 29 de septiembre de 2023 entró en vigor la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales. Sobre esta Ley, incluso antes de ser aprobada, ya dijeron los expertos, los veterinarios, que daría múltiples problemas, y así está siendo.*

*Desde un primer momento, los veterinarios reprochan al Gobierno de España su falta de comunicación con los profesionales para la elaboración de la ley, pues sostienen que su cumplimiento es complicado, especialmente para los consistorios por las competencias recibidas. Se espera las reglamentaciones de la ley "como agua de mayo" ya que, a día de hoy, está exenta de desarrollo reglamentario. Así mismo "la ley nace coja" por "dejar atrás, entre otros," a perros de caza o a la regulación de los "potencialmente peligrosos"*

*La gestión de colonias felinas y otras tareas relativas a la nueva ley de bienestar animal es una preocupación que llega a todos los ayuntamientos independientemente de su tamaño. "Perseguir objetivos positivos sin las herramientas adecuadas" puede dar lugar a "polémica y preocupación"*

*Incluso el Partido Animalista con el Medio Ambiente (PACMA) considera que la ley incluye diferentes ambigüedades que generan una "cascada de dudas" a los ciudadanos y que precisamente su falta de claridad compromete "seriamente su efectividad".*

*Con el comienzo de la nueva legislatura, incluso el Gobierno Central parece haber reparado en que una de sus "leyes estrella" no funciona, habiéndose iniciado contactos para concretar e incluso para modificar una normativa que nació condenada al fracaso. Hasta el momento, constan comunicaciones entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Organización Colegial Veterinaria, así como entre el citado Ministerio y algunas Comunidades Autónomas, sin que de momento se haya explicado cuál es la estrategia del nuevo Ejecutivo para solucionar los muchos problemas de la Ley. En este sentido, desde el ámbito municipal, los Ayuntamientos también debemos alzar la voz y exigir que se dé solución a los problemas específicos que esta norma genera en nuestro ámbito, aclarando las dudas que existen y dotándonos de los recursos económicos adecuados.*

*Por lo que respecta al caso concreto de los Ayuntamientos, el cumplimiento de esta Ley exige incrementar de manera muy significativa las partidas presupuestarias dedicadas a esta materia, ya que esta norma estatal convierte el Ayuntamiento en el último responsable de los animales abandonados, desamparados y extraviados.*

*Necesariamente hay que aludir a la preocupante saturación de los centros zoonosanitarios municipales que, como consecuencia de los cambios normativos introducidos por la Ley, están alcanzando cotas próximas al 100% de ocupación.*

*No debemos olvidar los problemas que esta ley ocasiona a los ciudadanos, como por ejemplo en el caso de tener un perro en el campo o en casa sin el correspondiente*

*microchip. Situación que, según la nueva ley, supondrá una sanción de 10.000 € para el propietario de la mascota. Esta situación traerá consigo un abandono masivo de animales.*

*Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Granada, presenta la siguiente:*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Instar al Gobierno Central para que aclare, cuanto antes, las dudas y ambigüedades que ha generado en el ámbito de los Ayuntamientos la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, tal y como reclaman los expertos veterinarios, bien modificando la citada normativa o bien acelerando su desarrollo reglamentario.*

**SEGUNDO.-** *Instar al Gobierno Central que dote a los Ayuntamientos de los recursos económicos necesarios para atender el incremento de competencias municipales que ha traído consigo la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez;

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno Central que aclare las dudas y ambigüedades de la Ley de Protección de los Derechos y el Bienestar de los animales y dote de recursos adecuados a los Ayuntamientos para su cumplimiento, cuyo texto ha sido reproducido de forma literal al comienzo del presente acuerdo.

**141**

**Moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de la Nación a que adopte un compromiso serio para la mejora de las conexiones ferroviarias y aéreas de Granada.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de la Nación a que adopte un compromiso serio para la mejora de las conexiones ferroviarias y aéreas de Granada, que pasa a exponer su Portavoz y Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Jorge Saavedra Requena, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En el mes de julio de 2023 se aprobó una Declaración Institucional en apoyo de la mejora de las conexiones ferroviarias y aéreas en Granada, en los siguientes términos:*

*‘Las infraestructuras vertebran y cohesionan, son esenciales para generar empleo, riqueza e igualdad de oportunidades y por tanto son fundamentales para el desarrollo de Granada. En definitiva, son una cuestión clave para la economía, el empleo, el desarrollo turístico y la cohesión social.*

*Una de las grandes carencias de Granada son las conexiones ferroviarias y aéreas con el resto de España y de Europa. Es una de las grandes demandas de los granadinos y de todos los sectores empresariales y turísticos que conforman la base de la economía granadina.*

*Para este equipo es una prioridad absoluta la mejora de nuestras conexiones. Granada necesita avanzar en este asunto y vertebrar una red de conexiones terrestres y aéreas que nos permitan estar en el nivel de otras ciudades andaluzas.*

*Tenemos que ser conscientes de los atractivos culturales y monumentales que tenemos, entre ellos, el monumento más visitado de España, y pedir conexiones que nos permitan seguir avanzando en desarrollo económico y creciendo en las cifras de visitantes que vienen cada año a Granada.*

*Es para nosotros una obligación reclamar mejores conexiones para Granada, de cara a conectar nuestra ciudad con Andalucía, España y el resto del mundo. Exigimos un tren y un aeropuerto a la altura de nuestra ciudad. No hay excusas.*

*Nuestro aeropuerto necesita estar conectado con Madrid con mas frecuencia, como mínimo en los días laborables. Consideramos que 21 conexiones semanales son insuficientes.*

*Necesitamos más conexiones ferroviarias y mejores horarios, con viajes directos a Madrid, como tiene Málaga y Sevilla, para lo que es urgente agilizar la obra de la variante de Loja.*

*Exigimos una planificación rigurosa del Corredor Mediterráneo a su paso por nuestra provincia, porque afecta al desarrollo del área logística de la ciudad, y la*

*conexión de tren entre Granada y el Puerto de Motril, que serviría, sin duda, para vertebrar nuestra provincia y facilitar el transporte de mercancías.*

*Es nuestra obligación, como representantes de todos los granadinos, luchar contra los agravios, trabajar por una ciudad competitiva para nuestras empresas, facilitar la llegada de inversiones y visitantes y crear las condiciones necesarias para atraer empleo y riqueza a nuestra tierra. Granada requiere, de manera urgente, la ejecución de las infraestructuras, siempre comprometidas y nunca realizadas.*

*No podemos, ni debemos permitir, ni un minuto más, que Granada continúe en una situación de desventaja, en cuanto a nuestras conexiones con el exterior se refiere, tanto ferroviarias como aéreas'.*

*Esta Declaración institucional recogía los siguientes puntos de acuerdo:*

*"Primero.- Exigir al Gobierno de España unas conexiones ferroviarias y aéreas adecuadas para la ciudad de Granada.*

*Segundo.- Exigir al Gobierno de España que informen sobre los plazos y presupuestos de la Variante de Loja y del Corredor Mediterráneo*

*Tercero.- Exigir al Gobierno de España la conexión ferroviaria entre Granada y Motril, especialmente a raíz de la inclusión de la misma en la Red Transeuropea de Transportes por parte de la Unión Europea.*

*Cuarto.- Exigir al Gobierno de España la finalización del Estudio Informativo de integración del Ferrocarril en Granada, así como un compromiso de plazo previsto para dicha finalización.*

*Quinto.- Exigir al Gobierno de España una mejora del Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén, implementando en la pista 27 del mismo los procedimientos y sistemas técnicos necesarios para habilitar el aterrizaje y despegue de aeronaves bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR).*

*Sexto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana".*

*Esta Declaración Institucional no ha sido atendida por el Gobierno de la Nación.*

*Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Granada, presenta la siguiente:*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** *Que en cada sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Granada, se incorpore como punto del orden del día, la lectura de la Declaración Institucional que se aprobó en el mes de julio de 2023 y que se encuentra incorporada en la exposición de motivos de esta moción, en tanto que el Gobierno de la Nación no inicie las negociaciones oportunas con el Ayuntamiento de Granada para atender las demandas ferroviarias y*

*aéreas de nuestra ciudad, dando traslado mensualmente de dicho punto al Gobierno de la Nación, en concreto al Ministerio de Transporte.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de la Nación a que adopte un compromiso serio para la mejora de las conexiones ferroviarias y aéreas de Granada, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

## **142**

### **Moción del Grupo Municipal Socialista sobre la ampliación de la plantilla de Policía Local.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista sobre la ampliación de la plantilla de Policía Local, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Raquel Ruz Peis, y que cuenta con la siguiente redacción literal:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El cuerpo de la Policía Local de Granada es uno de los más antiguos y de más prestigio de toda España, tanto por su labor diaria e implicación de todos los miembros del cuerpo, como por la formación y medios materiales que se les ha facilitado por las anteriores corporaciones de este Ayuntamiento.*

*Es, y debe ser, su labor diaria, por tanto, motivo de orgullo y de preocupación de todos y todas los corporativos, así como que ésta se preste en las mejores condiciones posibles, para dar el servicio y la seguridad que Granada se merece y demanda.*

*Actualmente, el cuerpo cuenta con 485 agentes, de ellos 365 en primera actividad y 120 en segunda actividad.*

*Sin embargo, esta plantilla es muy reducida para poder atender adecuadamente todas las necesidades del servicio, además de estar muy envejecida, con una edad media de 48 años y medio, por lo que el número de los integrantes de la segunda actividad o los próximos a la jubilación son muy numerosos con respecto al total de la plantilla. Esto es consecuencia de la falta de nuevas promociones de agentes que se produjo durante 10 años de gobierno del Partido Popular, con la Alcaldía de Torres Hurtado. Durante los gobiernos socialistas, con el Alcalde Francisco Cuenca a la cabeza, se convocaron dos grandes promociones de nuevos agentes, que aumentó la plantilla en casi 100 nuevos agentes, y que pudo aliviar un poco la situación dramática que atravesaba la policía y que no se puede suplir a base de pagar horas extras que van en contra del bienestar de la plantilla y de las arcas de este Ayuntamiento. Este aumento de plantilla que se ha producido no es suficiente y el Consistorio tiene la obligación de seguir en esa senda marcada por los gobiernos socialistas.*

*Tampoco se puede corregir esta falta de agentes con una nueva reordenación del servicio que atente contra los derechos de los trabajadores, su derecho al descanso y a la conciliación, y contra lo establecido por la directiva europea 331/2016, de 29 de Julio, de obligado cumplimiento y que está siendo implantada no sólo en el Ayuntamiento de Granada, sino en la mayoría de consistorios de toda España, y será de implantación obligatoria en todos en un breve período de tiempo.*

*Granada necesita más policías, es así de claro, para poder dar un servicio apropiado a la ciudadanía de Granada, y a su población flotante, respetando los derechos de los agentes. Es necesario que se continúe con la senda empezada por el PSOE y se convoquen nuevas promociones de policías locales, que permitan la renovación de la plantilla, se cubran las plazas vacantes por jubilación, y haya un número apropiado de agentes para cubrir todos los servicios, especialmente los fines de semana.*

*Todo esto sólo se puede hacer aumentando en un número adecuado la plantilla, y no recortando los derechos de los agentes, ni con el incumplimiento de una directiva Europea, que podría tener como consecuencia una condena judicial del Ayuntamiento, con las consecuencias negativas agravadas que supondría.*

*Por lo expuesto, traemos al pleno los siguientes Acuerdos para su aprobación:*

*1. Se impulsen anualmente las promociones de nuevos agentes necesarias para cubrir las plazas vacantes por jubilación, así como se aumente para tener un número adecuado de agentes según el número de habitantes de Granada y su población flotante.*

*2. Que se aplique la directiva Europea en todos sus términos, para no incurrir este Ayuntamiento en una condena judicial que suponga un nuevo revés económico a las arcas públicas.*

*3. Que se consensúe con los sindicatos policiales la nueva reorganización de los turnos y destinos, respetando los derechos laborales de cada uno de los miembros del Cuerpo de Policía Local.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 12 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 15 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (12 votos a favor y 15 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre la ampliación de la plantilla de Policía Local.

### **143**

#### **Moción del Grupo Municipal Socialista sobre atención a personas sin hogar.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista sobre atención a personas sin hogar, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, que literalmente dice:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En Granada viven unas 300 personas en situación de sinhogarismo entre quienes residen temporalmente en los Albergues y quienes residen en la calle. Algo que sin duda representa una de las caras más duras de la exclusión, la desigualdad y la justicia.*

*Ante esta realidad, como garantes del bien común y representantes de la ciudadanía granadina, no podemos quedar impasibles. Lo contrario significaría que hemos renunciado a nuestra obligación de servir a la población y de ofrecer respuestas a sus problemas más importantes.*

*Conocemos que el derecho a una vivienda está recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, además, en nuestra Constitución. Ambas indican que son las administraciones públicas quienes deben garantizar este derecho.*

*Sabemos que las personas que no viven en un hogar, no pueden tener una vida digna, ni posibilidades de conseguirla porque sin hogar no hay acceso a la educación, ni al trabajo y muchísimo menos a la salud, viéndose gravemente afectadas las personas sin hogar que padecen algún problema de salud mental.*

*Aunque el artículo 14 de la Constitución Española declara que somos iguales, lo cierto es que elementos como estos nos alejan de una igualdad ante los derechos que ejercemos, generando discriminaciones.*

*Se trata de un problema conocido, al que también hace referencia el reciente informe 2023 del Defensor de la Ciudadanía de Granada. Un informe cuyos ejemplos muestran la crueldad que representa este problema que, lejos de ser un asunto meramente inmobiliario, refleja un complejo conjunto de factores relacionados con el desempleo, la pobreza crónica y la salud mental. Algunos de los testimonios recogidos en el citado informe (pág. 87) nos sitúan frente a la necesidad de contar con una red de albergues capaces de ofrecer una primera atención a estas personas, un ámbito en el que la oferta del Ayuntamiento es cada vez más escasa.*

*En el caso de las personas en situación de sinhogarismo de Granada, el Ayuntamiento no puede estar posponiendo al futuro las soluciones, dando lugar a que algunas personas en situación de sinhogarismo se queden en el camino, acto que se ha visto agudizado con el cierre del Centro de Alta Tolerancia de C/ Varela, donde diariamente estamos viendo como centenas de personas deambulan por la ciudad buscando un techo para resguardarse.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, solicita que sean aprobados los siguientes acuerdos:*

*1. Dar una respuesta inmediata de emergencia para todas estas personas en situación de Sinhogarismo, habilitando un Centro de Alta Tolerancia con capacidad para 100 personas para asegurar aseo, comida, atención, salud y descanso. Como acción de urgencia, reapertura del Centro de Calle Varela con actuación profesionalizada con las Personas en situación de Sinhogarismo.*

*2. Puesta en marcha de algún inmueble de la ciudad que esté en desuso, de propiedad municipal o conveniado con alguna institución para instalar un Albergue o residencia temporal para al menos 100 personas.*

*3. Habilitar un parque de viviendas sociales para las Personas en situación de Sinhogarismo e iniciar acuerdos con la Sareb y con los fondos sociales de vivienda de las entidades bancarias.*

*4. Aumentar, antes de Diciembre del 2024, el número de viviendas en régimen de "Housing first" disponibles para Personas en situación de Sinhogarismo y continuar con el incremento de plazas para los próximos años consecutivos.*

*5. Reivindicar fondos y viviendas públicas a las distintas administraciones (Diputación, Junta de Andalucía y Gobierno de España).*

6. *Habilitar urgentemente un lugar donde las personas en situación de Sinhogarismo puedan dejar sus pertenencias durante el día y no tengan que desplazarse de un sitio para otro con ellas.*

7. *Contratar al menos una Educadora Social para el Centro de Orientación y Atención a Personas sin hogar COAPSH con la finalidad que acompañe a estas personas en sus gestiones y procesos.*

8. *Facilitar el empadronamiento de las Personas en situación de Sinhogarismo con el fin de poder acceder a los derechos y servicios que necesiten.”*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 10 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 15 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (10 votos a favor, 15 votos en contra y 2 abstenciones) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre atención a personas sin hogar.

#### **144**

#### **Moción del Grupo Municipal Socialista sobre listas de espera de dependencia.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista sobre listas de espera de dependencia, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, y que literalmente dice:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, fue la esperanza de las personas que se encontraban en situación de especial vulnerabilidad al necesitar apoyos para desarrollar las actividades esenciales de su vida diaria o alcanzar una mayor autonomía personal y ejercer*

*plenamente sus derechos de ciudadanía, así como para sus familias, que eran su principal apoyo.*

*La aplicación y desarrollo de esta Ley ha contado con el apoyo de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. Todo un reto de colaboración y coordinación de todas las Administraciones del Estado, tal y como establecía dicha Ley, llamada a convertirse en el Cuarto Pilar del Estado de Bienestar en nuestro País.*

*Y para ello es necesario que la misma pueda responder, por un lado, a esa esperanza que suscitó entre las personas en situación de mayor vulnerabilidad o dependencia y por otro a consolidar un Sistema de Cuidados de Calidad, Referencia y Suficiente para atender a toda la población con estas necesidades.*

*Y para esto, tenemos que tener en cuenta que, en España y Andalucía, los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población de más de 65 años a la vez que una mayor esperanza de vida que ha hecho que aumente el colectivo de población de edad superior a los 80 años, fenómeno demográfico denominado 'envejecimiento del envejecimiento', lo que hace que, unido a la población que por motivos de enfermedad, otras causas de discapacidad o limitación, están ocasionando que se incremente la población en situación de dependencia.*

*La atención a esta población se convierte en un reto ineludible para la Administración Autonómica, tanto por su competencia en materia de Servicios Sociales como por lo contemplado en la propia Ley, por lo que requiere de una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad y las necesidades que plantea.*

*Esta demanda de atención a la población más vulnerable, la situación de las familias que prestan estos cuidados y la necesidad de contar con la profesionalización de los mismos está impactando de lleno en nuestro Sistema de Atención a la Dependencia en Andalucía y que por tanto es necesario abordar en su profundidad tanto desde la perspectiva de su Gestión como de su Financiación.*

*El objetivo debe ser avanzar hacia la universalización de los servicios públicos de atención a la dependencia y la implantación de un Sistema Centrado en la Persona, simplificando el procedimiento y flexibilizando la provisión de las prestaciones y servicios, procedimientos que se han dilatado con el actual gobierno y que no ha dado una respuesta certera a las necesidades del sistema de dependencia de Andalucía y a las familias que lo requieren.*

*Y por todo ello, esta moción responde a la preocupación de este Grupo Municipal y de muchas personas dependientes y sus familiares que no encuentran respuesta a sus necesidades y cuya situación es insostenible en muchos casos, como le detallaré si es posible, a lo largo de esta intervención.*

*Esa preocupación creciente y ampliamente compartida también queda reflejada en el informe 2023 del Defensor del Ciudadanía, quien hace mención expresa a las dificultades que nuestros vecinos y vecinas están encontrando a la hora de solicitar el*

*reconocimiento y revisión del grado de dependencia, la lentitud en la elaboración de los PIAs y, sobre todo, el retraso en la tramitación de las prestaciones.*

*Según los datos de la asociación de Directores y Gerentes de Servicios Sociales a 31 de diciembre de 2023, en Andalucía se mantienen en lista de espera para acceder a una prestación por dependencia 58.124 personas. Y un total de 3.683 personas más en la lista de espera desde julio de 2022, cuando tomó posesión el nuevo gobierno de la Junta de Andalucía. Concretamente, en Granada hay 13.626 personas que están esperando acceder a una prestación por Dependencia.*

*Más de 11 personas fallecen al día en Andalucía en lista de espera de dependencia, y en cuanto a la espera media para ser atendidos desde que se registra la solicitud en el sistema de la Agencia, esta asciende todavía a 557 días, que si tenemos en cuenta los trámites iniciales necesarios para completar la solicitud y su registro todavía la espera para una prestación de dependencia en Andalucía sigue en torno a dos años. Y muy por encima de la media de todas las CCAA en España que se sitúa en 344 días.*

*Andalucía sigue siendo de las CCAA con más demora en la tramitación de la dependencia, valoración y asignación de la prestación y la Comunidad Autónoma con mayor lista de espera, detrás de Cataluña.*

*En definitiva, con estos datos y a este ritmo tardaríamos años en atender esta dramática lista de espera generada en los últimos 2 años y las nuevas incorporaciones que se van presentando, por lo que desde el Gobierno Andaluz se deben priorizar los recursos necesarios para resolver esta situación.*

*Por ello, el Grupo municipal Socialista propone al Pleno de esta Corporación los siguientes acuerdos:*

*1. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar la financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía con el objetivo de poder atender a todas las personas incluidas en las listas de espera actuales y garantizar el acceso a su derecho a quienes, cumpliendo los requisitos soliciten alguna de las prestaciones recogidas en la Ley y en los plazos previstos.*

*2. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a la contratación del personal de gestión y valoración en la Consejería de Inclusión Social, Juventud familias e Igualdad para aumentar la relación de puestos de trabajo (RPT) de las Delegaciones Territoriales y de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía necesario para atender en los plazos previstos los expedientes por dependencia que figuran en las listas de espera.*

*3. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Granada a incrementar la financiación del refuerzo de personal de gestión (administrativo) y Trabajo Social con los municipios y diputaciones y actualizar los Acuerdos con los mismos para mantener su función y la puerta de entrada al Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia a través de los Servicios Sociales Comunitarios, además de garantizar la total sustitución de vacantes, excedencias, bajas laborales y vacaciones, a lo que se sumará el refuerzo de los servicios sociales comunitarios para la realización de los Planes Individuales de Atención (PIA) y toda la gestión técnica y administrativa que implica la*

*implementación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en todas sus fases, para las corporaciones locales.*

*4. Instar al Gobierno de la JA a aprobar y llevar a cabo un Plan de choque de reducción de la lista de espera de personas valoradas y pendientes de la prestación hasta completar su atención antes del 30 de Diciembre del 2024.*

*5. Instar al Gobierno de la JA a establecer un plan de agilización y priorización de la tramitación de los expedientes de reconocimiento de la situación y atención por dependencia de las personas mayores de 80 años, y en especial, de aquellas que tengan reconocida una situación de dependencia severa o gran dependiente, así como a las personas menores de 21 años y en especial, dada su vulnerabilidad, a aquellas entre 0 -6 años.*

*6. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a priorizar la atención de los casos de urgencias y emergencias sociales por extrema y urgente necesidad (ejem PSH), para iniciar la inmediata prestación del servicios más adecuado a las necesidades, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.*

*7. Instar al Gobierno de la JA a garantizar la cobertura del 100% de las plazas financiadas en los Centros a través de concierto para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia de forma inminente.*

*8. Instar al Gobierno de la JA a incrementar el precio/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por las Entidades Locales hasta los 18€ a fin de garantizar la viabilidad de este servicio con el estricto cumplimiento de los convenios colectivos en vigor y la mejora de las condiciones laborales de las personas trabajadoras.*

*9. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a adecuar la financiación de las Prestaciones Económicas Vinculadas al Servicio y las Prestaciones Económicas para los Cuidadores del Entorno Familiar a las cantidades mínimas recientemente aprobadas por el Ministerio.*

*10. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a explicar a los Servicios Sociales Comunitarios los cambios que implican el decreto de simplificación, los cambios que implican el procedimiento de unificación y cual va a ser el procedimiento de coordinación de expedientes entre los distintos profesionales.*

*11. Instar al Gobierno de la JA a la puesta en marcha de un portal WEB para el seguimiento por parte de los usuarios, usuarias y solicitantes de los expedientes en tramitación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 10 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 17 votos en contra emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (10 votos a favor y 17 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre listas de espera de dependencia.

#### **145**

**Moción del Grupo Municipal VOX para el fomento de la natalidad y en apoyo a la maternidad.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX para el fomento de la natalidad y en apoyo a la maternidad, que pasa a exponer su Portavoz, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El municipio de Granada es demográficamente recesivo, pierde población desde los años 80 en favor de su área metropolitana. Este escaso dinamismo demográfico es el resultado del proceso de fuerte envejecimiento de la población de la capital. Su edad media en 2022 era de 45,3 años y la variación relativa de la población en los últimos diez años es de -4'3%, según los cálculos de la Junta de Andalucía. En 2022 nacieron en el municipio 1.706 niños y fallecieron 2.382 personas. Además, Granada presenta una acusada tasa de envejecimiento (160,20% en 2022) que supera a la del conjunto de España (133,5% en 2022).*

*En el Avance del PGOM se ha marcado desde el equipo de gobierno el objetivo de alcanzar la ciudad de los 250.000 habitantes en 2030. Es evidente que una ciudad que pierde población no tiene futuro. Nuestros barrios necesitan familias para revitalizarse.*

*La construcción de nuevas promociones y de vivienda social y protegida, así como una política orientada a incentivar la rehabilitación de edificios, son medidas cruciales para solventar el problema de despoblación que padece el municipio. No obstante, tan importante como esto es que desde el Ayuntamiento se implementen políticas destinadas a apoyar la maternidad y a las familias.*

*El 7º Mapa de la Maternidad de 2022, un informe que elabora anualmente Red Madre para analizar las políticas de apoyo a las mujeres embarazadas en España, vuelve a concluir que 'las mujeres embarazadas y en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad siguen siendo un colectivo abandonado por las Administraciones Públicas'. Esta entidad denuncia que apenas existen 'políticas, planes o medidas dirigidas a remover los obstáculos que las mujeres se encuentran durante la maternidad'.*

*Este mismo informe señala también que son muy pocos los ayuntamientos que destinan recursos a apoyar la maternidad. Lamentablemente el Ayuntamiento de Granada no es una excepción. Se encuentra entre la mayoría de los consistorios de las capitales de provincia que son señalados en el documento a causa de la inexistencia de ayudas a las mujeres embarazadas.*

*Tal y como hemos planteado desde este grupo en numerosas ocasiones, es necesario implementar la perspectiva de familia en las políticas municipales. Es necesario hacer de Granada un lugar amable y atractivo para las personas que quieren formar una familia.*

*Es en la familia donde se desarrolla la enseñanza básica afectiva, educativa, social y económica de todas las personas. Sin embargo, esta significativa importancia no se traduce en un apoyo real y efectivo por parte de las administraciones.*

*Así lo denunciábamos en septiembre de 2022 con una moción que pretendía implementar medidas concretas para ayudar a las mujeres embarazadas de Granada. Y así hemos vuelto a proponerlo en nuestras sugerencias al proyecto de Presupuesto para 2024 solicitando la creación de un Plan Estratégico de Fomento de la Natalidad y Apoyo a la Maternidad.*

*Consideramos que toda mujer que decida ser madre y toda familia que se prepara para recibir un bebé, debe de sentirse arropada por toda la sociedad y, desde luego, por las administraciones, particularmente por la administración local que es la más cercana al ciudadano.*

*Es esencial brindar apoyo a las mujeres y a los hombres que optan por formar una familia. No podemos permitir que debido a las dificultades económicas, a la falta de acceso a vivienda, a la inestabilidad laboral o a las políticas desfavorables, los jóvenes continúen encontrando obstáculos para formar sus propias familias.*

*Existe una creciente estigmatización hacia la maternidad proveniente a menudo de diversos medios de comunicación, de ciertos discursos políticos o del mundo laboral. De hecho, más de la mitad de las mujeres embarazadas declaran que su vida laboral cambió al anunciar su embarazo y el 80% de ellas se enfrenta a problemas de conciliación. Se trata de la conocida como 'brecha maternal' que penaliza a las madres en el empleo. Se hace pues imprescindible valorar la vida y la maternidad llevando a cabo políticas de apoyo y respaldo.*

*El próximo 5 de mayo celebramos en España del Día de la Madre y queremos insistir en el reconocimiento social que merece la maternidad, poner en valor a las madres y resaltar la importancia de apoyar a las mujeres embarazadas.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de Granada presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, las siguientes*

### **PROPUESTAS DE ACUERDO**

**Primero.-** *Diseñar un PLAN ESTRATÉGICO DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y APOYO A LA MATERNIDAD, que realice un diagnóstico de la situación actual en el municipio de Granada y que tenga como objetivo implementar medidas desde el ámbito municipal para apoyar la maternidad y activar acciones que favorezcan la natalidad y a las familias, desde todas las áreas del Ayuntamiento.*

**Segundo.-** *Prever en los próximos Presupuestos una partida suficiente destinada a la consecución de este Plan.*

**Tercero.-** *Prever dentro de este Plan, y consignarlo en los próximos Presupuestos, la creación de una ayuda económica por nacimiento, adopción o acogimiento familiar.*

**Cuarto.-** *Poner en funcionamiento un Servicio de Apoyo a la Maternidad, en colaboración con las entidades que trabajan apoyando a mujeres embarazadas y a familias con hijos menores de tres años, que incluya entre otros servicios información, orientación y asesoramiento, atención social, atención psicológica y apoyo material con enseres.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal VOX para el fomento de la natalidad y en apoyo a la maternidad, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

## RUEGOS

### 146

#### **Ruego formulado por Dña. Nuria Gutiérrez Medina relativo a accesibilidad en calle Transportes.**

Comienza el turno de ruegos con el formulado por Dña. Nuria Gutiérrez Medina, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, relativo a accesibilidad en calle Transportes en el Distrito Chana, que cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Los vecinos y vecinas de c/ Transportes 2, 4 y 6, en el distrito Chana, solicitaron en el año 2022 a través de la A.VV. que se pusiera solución a los problemas de accesibilidad que sufren por la configuración del espacio de su calle, en pendiente y con un ancho de acera que incumple la normativa.*

*A través de la Dirección de Obras del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, se encargó la redacción de un estudio para hacer accesible la zona, realzarla y poder propiciar la convivencia entre los vecinos.*

*Dicho estudio se le hizo llegar a los vecinos y vecinas con el compromiso de comenzar la redacción de un proyecto de obras a financiar en el momento en el que hubiera disponibilidad presupuestaria.*

*Por todo ello, RUEGO se aborde la realización de un proyecto de ejecución para que pueda licitarse la futura obra en el momento en que alguna operación con cargo a PMS (Patrimonio Municipal de Suelo) consiga obtener financiación para ejecutar unas obras muy necesarias porque hablamos de personas mayores que tienen limitada la accesibilidad a su propia vivienda.”*

Para responder el ruego, interviene por el equipo de gobierno, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Pública y Licencias.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

### 147

#### **Ruego formulado por D. Juan José Ibáñez Martínez relativo a ordenación de las barras en espacios abiertos para las Cruces de 2025.**

El siguiente ruego relativo a ordenación de las barras en espacios abiertos para las Cruces de 2025, es formulado por el Sr. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D. Juan José Ibáñez Martínez y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“El pasado mes de marzo, el Ayuntamiento de Granada dio a conocer el nuevo reglamento que ordenaba la celebración del Día de la Cruz para este año 2024. En dicho texto, el actual equipo de Gobierno recula y vuelve a situar a las barras que tradicionalmente forman parte de una celebración tan importante como esta, como un problema, a pesar de los años de exitosa celebración de la jornada que se demostró en los cinco años anteriores de gobierno socialista.*

*La decisión de recluir las barras dentro de patios va a provocar, en nuestra opinión, un desistimiento entre las asociaciones, cofradías y colectivos que sostienen y mantienen*

*una tradición que tuvimos que recuperar en el periodo 2016-2019, precisamente tras un intento del gobierno del PP de acabar con esas barras.*

*La madurez alcanzada por la sociedad granadina durante estos años y un buen trabajo de coordinación con todas las áreas del Ayuntamiento encargadas de la organización de todo lo relacionado con el Día de la Cruz, fueron la clave del éxito en la recuperación de una fiesta herida de muerte. A juicio de este grupo municipal, la reglamentación aprobada para la edición de este año no responde al estado de salud de la fiesta y supone un retroceso en la recuperación de la misma.*

*Por todo lo anterior, RUEGO que el Ayuntamiento de Granada recupere para la edición de 2025 una ordenación que permita, con los controles pertinentes, el establecimiento de barras para las cruces en espacios abiertos para el engrandecimiento de la fiesta en los barrios y en el resto de la ciudad.”*

Por el equipo de gobierno, interviene para responder el ruego, Dña. Carolina Amate Villanueva, Sra. Concejala Delegada de Fiestas Mayores y Protocolo.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

**148**

**Ruego formulado por Dña. Raquel Ruz Peis relativo a kioscos de chapa publicitarios ubicados en Plaza Bib-Rambla.**

El siguiente ruego relativo a kioscos de chapa publicitarios ubicados en Plaza Bib-Rambla, es formulado por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Raquel Ruz Peis, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Las plazas del centro histórico de nuestra ciudad tienen la consideración de espacio BIC, debido no sólo a su trama urbana y los edificios que las circundan, sino también a la historia que arrastran tras siglos de ser el espacio de disfrute, socialización y de intercambio económico de todos los granadinos y granadinas.*

*La plaza Bib-Rambla es una de las más emblemáticas de Granada, visitada por miles de granadinos y de visitantes cada día.*

*No sólo supone un espacio donde disfrutar de las terrazas, sino una plaza de expansión y paseo, de juegos de niños, de eventos culturales y sociales, en definitiva, se trata del corazón de nuestra ciudad.*

*Sin embargo, la saturación de la plaza con terrazas y otros elementos es muy alta, lo que impide que se realicen otras actividades con la amplitud que se merece o que incluso algunas sean imposibles de celebrar por la ocupación excesiva de la vía pública.*

*Dos de los elementos que más estorban en la plaza, son los dos kioscos de chapa metálica y publicitarios, que nada aportan a la ciudad, ya que el comercio tradicional que allí se realizaba como era el de flores y plantas, ya no es rentable y se ha abandonado por otros tipos de comercios low cost o de souvenirs importados de China o de muy baja calidad.*

*El consistorio no puede por un lado alentar este tipo de negocio con objetos importados de China o de baja calidad, haciendo hasta competencia desleal a los establecimientos que pagando el arrendamiento de un local a un alto precio, se dedican al comercio de artículos similares, y por otro lado, continuar con la ocupación excesiva de la plaza más reconocida de toda Granada, con elementos publicitarios como son estos dos kioscos.*

*Estos kioscos eran objeto de un arrendamiento o concesión administrativa que se extinguió el pasado mes de Julio de 2023, y han permanecido cerrados desde entonces. Los otros kioscos que existían en la plaza de similares características se han retirado también conforme han sido abandonados por sus arrendatarios o se ha extinguido el derecho de estos, ampliando el espacio disponible y la visibilidad de la plaza en la zona donde se han retirado.*

*Por lo expuesto, RUEGO se retiren de la vía pública los dos kioscos de chapa publicitarios que están ubicados en la Plaza Bib-Rambla y que se encuentran cerrados desde Julio de 2023, reponga la solería de la zona ocupada, y se recupere el espacio para el disfrute de los vecinos, vecinas y los visitantes de nuestra ciudad, a fin de hacer una plaza mucho más amable, humana y habitable.”*

Para responder el ruego, por el equipo de gobierno interviene Dña. Rosario Pallarés Rodríguez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

## **PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA**

**149**

**Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Ana Muñoz Arquelladas sobre situación actual de los Fondos EDUSI gestionados por el Ayuntamiento.**

Comienza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Ana Muñoz Arquelladas sobre situación actual de los Fondos EDUSI gestionados por el Ayuntamiento, que cuenta con el siguiente tenor literal:

*“¿Cuál es la situación actual de los fondos EDUSI gestionados por el ayuntamiento, con especial referencia al estado de ejecución, porcentaje de certificación y porcentaje de pago de cada uno de los 80 proyectos que lo integran?”*

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“Ponemos en su conocimiento, informe que se adjunta, con la información solicitada.*

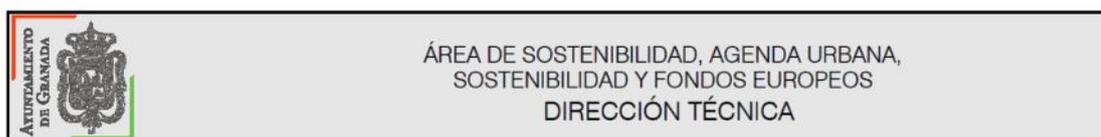
**Informe emitido por el Sr. Director Técnico de Fondos Europeos, fechado el 24 de abril de 2024:**

*‘ASUNTO: PREGUNTA PARA SER CONTESTADA POR ESCRITO - PLENO MUNICIPAL.*

*En relación con escrito de fecha 18 de marzo de 2024 (y número de registro 289), presentado por Dña. Ana Muñoz Arquelladas, Concejala del Grupo Municipal PSOE, por*

el que al amparo del artículo 131 del ROM presenta una serie de preguntas en relación con el programa EDUSI, informamos lo siguiente:

1. Se han ejecutado más de 80 proyectos, cuyo desglose se detalla en **anexo**.
2. Se ha abonado y certificado la cantidad de 19.096.059,05 euros, de los cuales se ha procedido al pago por parte del Ministerio el importe de 2.562.204,18 euros.'

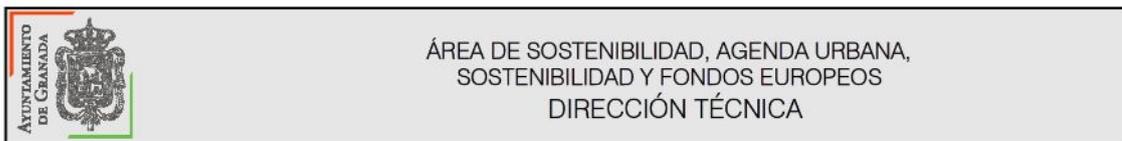


Expediente	Objeto	Ejecución
96/2023	Suministro de una solución de gestión de identidades corporativas y gestión de cuentas privilegiadas	97,03%
124/2022	Suministro solución autenticación multifactor (EDUSI)	100,00%
56/2021	Ciberseguridad (antiguo 145/2020)	90,00%
242/2022	Desarrollo, migración e implantación de una nueva plataforma de tramitación electrónica en cloud para el Ayto de Granada	86,11%
123/2020	Cartografía Digital	99,94%
82/2020	Granada Mejora	153,73%
81/2020	Ampliación de Granada Decide	26,11%
262/2018	Plataforma Consul: Granada decide	100,00%
223/2015	Elaboración del Plan Estratégico de Smart City	100,00%
AA 61/2021	Suministro de sistema de aforo y flujos turísticos	100,00%
197/2020	Suministro para implantación de Plataforma VERTICAL de movilidad	100,00%
160/2020	Asistencia técnica para el proyecto de plataforma horizontal de movilidad	100,00%
158/2020	Servicios de coordinación de seguridad y salud de la plataforma horizontal de movilidad	100,00%
173/2022	Asistencia Técnica	100,00%
168/2022	Servicio de coordinación de seguridad y salud de los proyectos EDUSI	100,00%
155/2022	Suministro de un sistema de prioridad semafórica para el transporte público de la línea 4 de autobuses	89,98%
154/2022	Suministro e instalación de pulsadores de peatón para varios cruces semaforizados	100,00%
67/2020	Terminales de Policía. LOTE 1: º	100,00%
67/2020	Terminales de Policía LOTE 2: Sistema inteligente de visualización mural del centro de coordinación y del centro de seguridad de la policía local	100,00%
61/2021	Asistencia técnica para redacción de proyectos de Eficiencia Energética. LOTE 1: Biblioteca de Salón.	100,00%
61/2021	Asistencia técnica para redacción de proyectos de Eficiencia Energética. LOTE 2: Casa Consistorial	100,00%
61/2021	Asistencia técnica para redacción de proyectos de Eficiencia Energética. LOTE 3: Servicios Sociales Zaidín	100,00%
267/2022	Obras de eficiencia energética Casa Consistorial	99,76%
41/2022	Instalación luminarias LED San Antón	100,00%
154/2021	Instalación de alumbrado público de LEDs en el barrio Figares	99,99%
87/2023	Servicios de recogida y traslado de libros y mobiliaria en la Biblioteca del Salón	100,00%
266/2022	Obras de eficiencia energética Biblioteca Salón	99,94%
225/2018	Eficiencia Energética de la Biblioteca de las Palomas. LOTE 1: Obra Civil	99,58%
225/2018	Eficiencia Energética de la Biblioteca de las Palomas. LOTE 2: Instalación eléctrica	99,69%
225/2018	Eficiencia Energética de la Biblioteca de las Palomas. LOTE 3: Instalación climatización-ventilación	99,84%
225/2018	Eficiencia Energética de la Biblioteca de las Palomas. LOTE 4: Instalación sistema control centralizado (iluminación, climatización y ventilación)	100,63%
152/2022	Eficiencia en el centro SS del Zaidín Lote 1	96,19%
152/2022	Eficiencia energética en el centro SS del Zaidín Lote 2	96,61%
152/2022	Eficiencia energética en el centro SS del Zaidín Lote 3	99,96%
87/2018	Alumbrado LED del Zaidín	99,95%
122/2021	LEDs Zaidín 2ª Fase	101,72%
2023	Obras de iluminación artística del exterior de la Catedral	109,64%
126/2020	Lote 1 del 74/2020 Remodelación de las Calles Capillas de S. Andrés (...) en el barrio del Albaicín	95,18%
74/2020	Remodelación de las Calles Capillas de S. Andrés y Victoria de S. Andrés (...) en el barrio del Albaicín LOTE 2	83,31%
34/2021	Remodelación de las calles de Álvaro de Bazán ... (y otras). LOTE 1: Obra civil	119,21%
34/2021	Remodelación de las calles de Álvaro de Bazán ... (y otras). LOTE 2: Instalación alumbrado público	83,32%
17/2022	Remodelación de calles Zenete, Cuesta Maraños, Lavadero LOTE 1	99,96%
17/2022	Remodelación de calles Zenete, Cuesta Maraños, Lavadero LOTE 2	100,00%
140/2019	Alumbrado Público de San Juan de Dios	90,03%
166/2020	Remodelación de la Plaza de los Lobos LOTE 1: obra civil	105,03%
166/2020	Remodelación de la Plaza de los Lobos LOTE 2 instalación alumbrado publico	78,26%
18/2022	Remodelación de las calle Abarqueros, Serrano y conexión Zenete en el barrio del Albaicín	99,96%
100/2021	Remodelación Callejón de las Monjas	84,80%
82/2021	Remodelación del Carril de San Agustín en el Albaicín	104,63%
251/2022	Obras remodelación Calle Rector López Argüeta	109,93%
AA 132/2023	Obras de intervención y consolidación de los elementos historico artisticos de la Casa de Zafra	100,00%



ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, AGENDA URBANA,  
SOSTENIBILIDAD Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN TÉCNICA

AA 72/2021	AUMENTUR: producto digital difusión del patrimonio del Albaicín mediante la puesta a disposición de los visitantes de múltiples contenidos multimedia	100,00%
AA 25/2021	Programa de radio Cope	100,00%
AA 19/2021	Programa de radio ¿cuanto conoces de granada? ONDACERO	100,00%
AA 177/2020	Agencia Albaicín - Vídeo de promoción del turismo	100,00%
AA 77/2020	Agencia Albaicín - Página web de la capitalidad cultural	100,00%
101/2019	Limpieza de grafitis	96,41
238/2018	Obras de soterramiento de contenedores en Plaza de la Romanilla -SOTERRADOS-	100,00%
22/2023	Servicios de seguridad y salud para instalación de dos islas ecológicas en plaza de la romanilla	60,73%
13/2023	Servicios de arqueólogo previa para instalación de dos islas ecológicas en plaza de la romanilla	46,30%
165/2018	Ecoparque o punto limpio móvil	100,00%
39/2022	Instalación de contenedores -COMPACTADORES- soterrados para recogida de RSU en el Albaicín	94,92%
001/2020	LOTE 1 Remodelación de varias calles del barrio del boquerón	98,92%
001/2020	LOTE 2 Remodelación de varias calles del barrio del boquerón	69,27%
15/2022	Remodelación de varias calles del Barrio del Boquerón IIª Fase (Calles Arandas y otras) LOTE 1	109,92%
15/2022	Remodelación de varias calles del Barrio del Boquerón IIª Fase (Calles Arandas y otras) LOTE 2	99,99%
67/2021	Obras de remodelación de las Calles Barrichuelo de Cartuja, Alpargateros y Cuesta Caracas en el Barrio de San Ildefonso. LOTE 1	95,53%
67/2021	Obras de remodelación de las Calles Barrichuelo de Cartuja, Alpargateros y Cuesta Caracas en el Barrio de San Ildefonso. LOTE 2	100,00%
168/2021	Obras Parque Seco de Lucena (Proyecto de reparaciones en el parque adyacente al Cuarto Real)	109,95%
126/2019	Obras de acondicionamiento de la Plaza Escultor Francisco López Burgos	91,89%
38/2019	Obras de remoción de tierras por intervención arqueológ prev a la urbanización Plza R. Guillén	100,00%
37/2019	Diercción Facultiva para intervención arqueológ prev a la urbanización Plza R. Guillén (2ªFASE)	100,00%
51/2023	Obras de ordenación de la Plaza Rafael Guillén (Fase I) (ANTIGUO 224/2022)	86,95%
81/2018	Servicios de intervención arqueológica en la Plaza Iliberis (1ª Fase)	100,00%
66/2018	Obras de intervención arqueológica en la Plaza Iliberis (1ª Fase)	100,00%
175/2021	Intervención arqueológica preventiva villa romana Plaza de Rafael Guillén	92,05%
3823/2015	Obras en la Plaza Iliberis 2ª Fase	100,00%
215/2022	Suministro de 7 monitores de ruido para el control acústico de la Ciudad de Granada	100,00%
F23-0005	PROGRAMA DE MAPA DE RUIDO	100,00%
231/2018	Contrato de obras de reurbanización de la Plaza de la Concordia	97,93%
115/2016	Urbanización Exterior Santa Adela	100,00
90/2018	LOTE 1 Remodelación de la pavimentación de varias calles del barrio de las Casillas Bajas del Zaidín	81,93%
90/2018	LOTE 2 Remodelación de la pavimentación de varias calles del barrio de las Casillas Bajas del Zaidín	90,56%
90/2018	LOTE 3 Remodelación de la pavimentación de varias calles del barrio de las Casillas Bajas del Zaidín	85,25%
90/2023	Obras de mejora de equipamientos en el mercado municipal MERCA 80	97,14%
199/2018	Centro de día de atención a niños en situación de riesgo en Santa Adela	141,41%
213/2022	Servicios para el desarrollo de un proyecto de 'Zaidín Espacio de Convivencia'	100,00%
54/2021	Itinerarios formativos Zaidín: LOTE 3	100,00%
54/2021	Itinerarios formativos Zaidín: LOTE 5	100,00%
54/2021	Itinerarios formativos Zaidín: LOTE 8	100,00%
144/2021	Itinerarios formativos Zaidín: LOTE 2	99,99%
108/2022	Obras acondicionamiento del área de juegos del SGEL10	76,71%
1719/2016	Obras ejecución proyecto de instalación de las pérgolas en Plaza Parking Nuevo los Carmenes	100,00%
4095/2015	Urbanización del SGEL10	100,00%
42/2020	Obras del parque público del SGEL10. LOTE 1: Pavimentaciones, fuentes ornamentales...	106,08%
42/2020	Obras del parque público del SGEL10. LOTE 2: Instalación eléctrica de alumbrado público	99,89%
42/2020	Obras del parque público del SGEL10. LOTE 3: Sistemas hidráulicos y eléctricos	94,47%
42/2020	Obras del parque público del SGEL10. LOTE 4: Red de riego, plantaciones y su mantenimiento	100,00%
83/2021	Obras de remodelación del Callejón Atarazana	93,80%
115/2022	Obras de de rehabilitación y reforma urbana de la Cuesta de la Alhacaba y la Placeta de la Merced	109,97%
96/2022	Obras de acondicionamiento de la Plaza de San Nicolás	100,00%
97/2022	Obras de acondicionamiento en Placeta de los Castillas del Albaicín	100,00%
214/2022	Servicios para el desarrollo de un proyecto de acompañamiento a jóvenes para mejorar su empleabilidad	100,00%
210/2022	Diagnóstico sobre la soledad no deseada en mayores del Albayzín	100,00%
111/2018	Servicios de acción formativa sobre la violencia intrafamiliar	90,91%



001/2018	AGENCIA ALBAICIN: Asistencia técnica para la gestión de la EDUSI	100,00%
AA 137/2019	Agencia Albaicín - Renovación anual dominios y actualización de la web de la EDUSI	103,15%
AA 0/2017	Agencia Albaicín - Organización de las jornadas de presentación de la EDUSI	100,00%
948/2018	Servicio de gestión de reservas para viajes	11,37%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 1: intérpretes y auxiliares de sala	100,00%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 2: fotógrafo autónomo	100,00%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 3: alquiler de sillas	100,00%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 4: interpretación de leng de signos	100,00%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 5: desayuno y coctel	100,00%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 6: alquiler y manejo del sistema audiovisual	100,00%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 7: suministro e impresión de los programas informativos	100,00%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 8: desplazamiento de los ponentes	100,00%
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 9: cena de recepción a los ponentes	100,00%
179/2016	Consultoría puesta en marcha de la EDUSI	100,00%
116/2022	Ejecución del Plan de Comunicación de la EDUSI LOTE3 - Videos	244,24%
159/2022	Ejecución del Plan de Comunicación de la EDUSI LOTE1 (antiguo L1 116/2022 DESIERTO) - Merchan, Vallas, Mupis	100,00%
159/2022	Ejecución del Plan de Comunicación de la EDUSI LOTE2 (antiguo L2 116/2022 DESIERTO) - Comunicación en Medios	100,00%
159/2022	Ejecución del Plan de Comunicación de la EDUSI LOTE3 (antiguo L4 116/2022 DESIERTO) - Eventos	100,00%

## 150

**Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre comparativa de horas extraordinarias de Policía Local, SPEIS y otros servicios municipales respecto al mes de marzo de 2024 y 2023.**

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre comparativa de horas extraordinarias de Policía Local, SPEIS y otros servicios municipales respecto al mes de marzo de 2024 y 2023, es formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Raquel Ruz Peis, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Comparativa de número de horas extraordinarias generadas por el Cuerpo de Policía Local y por el SPEIS de Granada, y su importe, del mes de marzo de 2024, con respecto al año 2023, determinada por categoría profesional, de ambos cuerpos, y diferenciando entre horas extras devengadas en servicio ordinario, y horas extras devengadas de servicios extraordinarios; así como las horas extras generadas por otros servicios de este Excmo Ayuntamiento durante el mismo periodo, y su comparativa con los devengados en el año 2023.”*

En el expediente obra respuesta escrita del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, D. Vito Rafael Episcopo Solís, que adjunta escrito del Sr. Director General de Recursos Humanos, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“En relación a la pregunta planteada por el Grupo Municipal del PSOE para la próxima sesión plenaria relativa a comparativa de las horas extraordinarias generadas por la policía local y el SPEIS, del mes de marzo/2023 con el correspondiente a 2024, así como del resto de áreas municipales, se indica en la siguiente tabla la información solicitada:*

PLENO ABRIL 2024		MARZO / AÑO 2023			MARZO / AÑO 2024		
SERVICIO	CATEGORIA	normales	fest/noct		normales	fest/noct	
BOMBEROS	SUBINSPECTOR A2	2.720,00 €	4.061,80 €	6.781,80 €	7.646,48 €	13.287,82	20.934,30 €
	OFICIALES C1	5.597,80 €	7.487,20 €	13.085,00 €	5.983,22 €	7.163,98	13.147,15 €
	BOMBERO CONDUCTOR	2.332,40 €	1.803,20 €	4.135,60 €	16.896,96 €	32.574,34	49.471,30 €
	BOMBERO	11.085,80 €	20.462,40 €	31.548,20 €	25.954,92 €	60.201,18	86.156,10 €
	OPERADORES	4.088,56 €	5.527,20 €	9.615,76 €	2.742,34 €	9.578,36	12.320,68 €
	TOTAL HORAS			65.166,36 €			182.029,53 €
DIVERSAS AREAS		normales	fest/noct		normales	fest/noct	
		16.074,26 €	316,92 €	16.391,18 €	4.069,97 €	3.377,53 €	7.447,50 €
POLICIAS	ESCALA BASICA	28.865,79 €	53.727,96 €	82.593,75 €	64.734,90 €	186.619,70	251.354,60 €
	ESCALA EJECUTIVA	1.149,22 €	1.153,62 €	2.302,84 €	5.336,91 €	14.447,16	19.784,07 €
	JUICIOS			4.172,84 €			4.021,79 €
	TOTAL HORAS			89.069,43 €			275.160,46 €

## 151

### Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre ejecución de los Proyectos EDUSI.

La siguiente y última pregunta para contestación escrita sobre ejecución de los Proyectos EDUSI, es formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“El pasado 27 de marzo el equipo de gobierno transmitió a prensa la noticia sobre el 100% de ejecución de los proyectos EDUSI, teniendo esto en cuenta, y en aras a la transparencia que merecen todos los granadinos, queremos solicitar:*

*- ¿Cuántas acciones se han ejecutado? Listado desglosado de los proyectos materializados en cada línea de actuación.*

*- Justificación de las acciones que no se han podido realizar a pesar de que se comprometieran en su día, como ejemplo, en el edificio Rey Soler o la tan anunciada puesta en valor de los restos arqueológicos de la Villa romana del Zaidín.*

*- ¿Cuál es el importe de la ayuda que se ha recepcionado y qué plazos hay para los siguientes desembolsos?*

*- ¿Cuántos procesos de auditoría se han llevado a cabo y cuántos están pendientes? Así como los importes en cada caso.*

*- ¿Cuánto ha sido el gasto en personal que ha supuesto? Tanto el que se aplica directamente a la Agencia Albaycín como el que se haya podido imputar a otras áreas municipales.*

*- ¿Cuál ha sido el coste total y las acciones concretas ejecutadas en relación a las obligaciones de Comunicación y Difusión del Programa EDUSI?”*

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“Ponemos en su conocimiento, informe que se adjunta, con la información solicitada.*

**Informe emitido por el Sr. Director Técnico de Fondos Europeos, fechado el 24 de abril de 2024:**

*‘ASUNTO: PREGUNTA PARA SER CONTESTADA POR ESCRITO - PLENO MUNICIPAL.*

*En relación con escrito el registrado con fecha 18 de marzo de 2024, presentado por Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Concejala del Grupo Municipal VOX, por el que al amparo del artículo 131 del ROM presenta una serie de preguntas en relación con el programa EDUSI, informamos lo siguiente:*

- 1. Se han ejecutado más de 80 proyectos, cuyo desglose se detalla en **anexo**.*
- 2. Las obras de puesta en valor de los restos arqueológicos de la Villa romana del Zaidín se han ejecutado en su primera fase, tal y como se previó en la programación EDUSI. Las siguientes fases continuarán una vez finalizada la intervención arqueológica. En cualquier caso, en los supuestos de no haber podido ejecutar algún proyecto dentro del programa (algo lógico y rutinario dada la duración del mismo) se han introducido intervenciones de similar calado y objetivo.*
- 3. Se ha ejecutado, abonado y certificado 19.096.059,05 euros, de los cuales se ha procedido al pago por parte del Ministerio el importe de 2.562.204,18 euros. El resto está pendiente de pago y no se conocen plazos de reembolso.*
- 4. Ha habido 6 auditorías, una por cada Solicitud de Pagos al Beneficiario presentada y otra Auditoría In Situ para verificar la ejecución de actuaciones, quedan pendientes al menos 2 auditorías y otras 2, 1 del Ministerio y otra de la Unión Europea.*
- 5. El gasto de personal imputado a la Agencia Albaicín y al Ayuntamiento ha sido el siguientes:*
- 6. El gasto abonado en concepto de Plan de Comunicación de la EDUSI ascendió a un total de 312.527,26 euros.*



ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, AGENDA URBANA,  
SOSTENIBILIDAD Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN TÉCNICA

Expediente	Objeto
96/2023	Suministro de una solución de gestión de identidades corporativas y gestión de cuentas privilegiadas
124/2022	Suministro solución autenticación multifactor (EDUSI)
56/2021	Ciberseguridad (antiguo 145/2020)
242/2022	Desarrollo, migración e implantación de una nueva plataforma de tramitación electrónica en cloud para el Ayto de Granada
123/2020	Cartografía Digital
82/2020	Granada Mejora
81/2020	Ampliación de Granada Decide
262/2018	Plataforma Consul: Granada decide
223/2015	Elaboración del Plan Estratégico de Smart City
AA 61/2021	Suministro de sistema de aforo y flujos turísticos
197/2020	Suministro para implantación de Plataforma VERTICAL de movilidad
160/2020	Asistencia técnica para el proyecto de plataforma horizontal de movilidad
158/2020	Servicios de coordinación de seguridad y salud de la plataforma horizontal de movilidad
173/2022	Asistencia Técnica
168/2022	Servicio de coordinación de seguridad y salud de los proyectos EDUSI
155/2022	Suministro de un sistema de prioridad semafórica para el transporte público de la línea 4 de autobuses
154/2022	Suministro e instalación de pulsadores de peatón para varios cruces semaforizados
67/2020	Terminales de Policía, LOTE 1: °
67/2020	Terminales de Policía LOTE 2: Sistema inteligente de visualización mural del centro de coordinación y del centro de seguridad de la policía local
61/2021	Asistencia técnica para redacción de proyectos de Eficiencia Energética. LOTE 1: Biblioteca de Salón.
61/2021	Asistencia técnica para redacción de proyectos de Eficiencia Energética. LOTE 2: Casa Consistorial
61/2021	Asistencia técnica para redacción de proyectos de Eficiencia Energética. LOTE 3: Servicios Sociales Zaidín
267/2022	Obras de eficiencia energética Casa Consistorial
41/2022	Instalación luminarias LED San Antón
154/2021	Instalación de alumbrado público de LEDs en el barrio Figares
87/2023	Servicios de recogida y traslado de libros y mobiliaria en la Biblioteca del Salón
266/2022	Obras de eficiencia energética Biblioteca Salón
225/2018	Eficiencia Energética de la Biblioteca de las Palomas. LOTE 1: Obra Civil
225/2018	Eficiencia Energética de la Biblioteca de las Palomas. LOTE 2: Instalación eléctrica
225/2018	Eficiencia Energética de la Biblioteca de las Palomas. LOTE 3: Instalación climatización-ventilación
225/2018	Eficiencia Energética de la Biblioteca de las Palomas. LOTE 4: Instalación sistema control centralizado (iluminación, climatización y ventilación)
152/2022	Eficiencia en el centro SS del Zaidín Lote 1
152/2022	Eficiencia energética en el centro SS del Zaidín Lote 2
152/2022	Eficiencia energética en el centro SS del Zaidín Lote 3
87/2018	Alumbrado LED del Zaidín
122/2021	LEDs Zaidín 2ª Fase
2023	Obras de iluminación artística del exterior de la Catedral
126/2020	Lote 1 del 74/2020 Remodelación de las Calles Capillas de S. Andrés (...) en el barrio del Albaicín
74/2020	Remodelación de las Calles Capillas de S. Andrés y Victoria de S. Andrés (...) en el barrio del Albaicín LOTE 2
34/2021	Remodelación de las calles de Álvaro de Bazán ... (y otras). LOTE 1: Obra civil
34/2021	Remodelación de las calles de Álvaro de Bazán ... (y otras). LOTE 2: Instalación alumbrado público
17/2022	Remodelación de calles Zenete, Cuesta Marañas, Lavadero LOTE 1
17/2022	Remodelación de calles Zenete, Cuesta Marañas, Lavadero LOTE 2
140/2019	Alumbrado Público de San Juan de Dios
166/2020	Remodelación de la Plaza de los Lobos LOTE 1: obra civil
166/2020	Remodelación de la Plaza de los Lobos LOTE 2 instalación alumbrado publico
18/2022	Remodelación de las calle Abarqueros, Serrano y conexión Zenete en el barrio del Albaicín
100/2021	Remodelación Callejón de las Monjas
82/2021	Remodelación del Carril de San Agustín en el Albaicín
251/2022	Obras remodelación Calle Rector López Argüeta
AA 132/2023	Obras de intervención y consolidación de los elementos historico artisticos de la Casa de Zafra
AA 72/2021	AUMENTUR: producto digital difusión del patrimonio del Albaicín mediante la puesta a disposición de los visitantes de múltiples contenidos multimedia



ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, AGENDA URBANA,  
SOSTENIBILIDAD Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN TÉCNICA

AA 25/2021	Programa de radio Cope
AA 19/2021	Programa de radio ¿cuanto conoces de granada? ONDACERO
AA 177/2020	Agencia Albaicín - Video de promoción del turismo
AA 77/2020	Agencia Albaicín - Página web de la capitalidad cultural
101/2019	Limpieza de grafitis
238/2018	Obras de soterramiento de contenedores en Plaza de la Romanilla -SOTERRADOS-
22/2023	Servicios de seguridad y salud para instalación de dos islas ecológicas en plaza de la romanilla
13/2023	Servicios de arqueólogo previa para instalación de dos islas ecológicas en plaza de la romanilla
165/2018	Ecoparque o punto limpio móvil
39/2022	Instalación de contenedores -COMPACTADORES- soterrados para recogida de RSU en el Albaicín
001/2020	LOTE 1 Remodelación de varias calles del barrio del boquerón
001/2020	LOTE 2 Remodelación de varias calles del barrio del boquerón
15/2022	Remodelación de varias calles del Barrio del Boquerón IIª Fase (Calles Arandas y otras) LOTE 1
15/2022	Remodelación de varias calles del Barrio del Boquerón IIª Fase (Calles Arandas y otras) LOTE 2
67/2021	Obras de remodelación de las Calles Barrichuelo de Cartuja, Alpagateros y Cuesta Caracas en el Barrio de San Ildefonso. LOTE 1
67/2021	Obras de remodelación de las Calles Barrichuelo de Cartuja, Alpagateros y Cuesta Caracas en el Barrio de San Ildefonso. LOTE 2
168/2021	Obras Parque Seco de Lucena (Proyecto de reparaciones en el parque adyacente al Cuarto Real)
126/2019	Obras de acondicionamiento de la Plaza Escultor Francisco López Burgos
38/2019	Obras de remoción de tierras por intervención arqueológ prev a la urbanización Plza R. Guillén
37/2019	Diercción Facultiva para intervención arqueológ prev a la urbanización Plza R. Guillén (2ªFASE)
51/2023	Obras de ordenación de la Plaza Rafael Guillén (Fase I) (ANTIGUO 224/2022)
81/2018	Servicios de intervención arqueológica en la Plaza Iliberis (1ª Fase)
66/2018	Obras de intervención arqueológica en la Plaza Iliberis (1ª Fase)
175/2021	Intervención arqueológica preventiva villa romana Plaza de Rafael Guillén
3823/2015	Obras en la Plaza Iliberis 2ª Fase
215/2022	Suministro de 7 monitores de ruido para el control acústico de la Ciudad de Granada
F23-0005	PROGRAMA DE MAPA DE RUIDO
231/2018	Contrato de obras de reurbanizacion de la Plaza de la Concordia
115/2016	Urbanización Exterior Santa Adela
90/2018	LOTE 1 Remodelación de la pavimentación de varias calles del barrio de las Casillas Bajas del Zaidín
90/2018	LOTE 2 Remodelación de la pavimentación de varias calles del barrio de las Casillas Bajas del Zaidín
90/2018	LOTE 3 Remodelación de la pavimentación de varias calles del barrio de las Casillas Bajas del Zaidín
90/2023	Obras de mejora de equipamientos en el mercado municipal MERCA 80
199/2018	Centro de día de atención a niños en situación de riesgo en Santa Adela
213/2022	Servicios para el desarrollo de un proyecto de "Zaidín Espacio de Convivencia"
54/2021	Itinerarios formativos Zaidín: LOTE 3
54/2021	Itinerarios formativos Zaidín: LOTE 5
54/2021	Itinerarios formativos Zaidín: LOTE 8
144/2021	Itinerarios formativos Zaidín: LOTE 2
108/2022	Obras acondicionamiento del área de juegos del SGEL10
1719/2016	Obras ejecución proyecto de instalación de las pérgolas en Plaza Parking Nuevo los Carmenes
4095/2015	Urbanización del SGEL10
42/2020	Obras del parque público del SGEL10. LOTE 1: Pavimentaciones, fuentes ornamentales...
42/2020	Obras del parque público del SGEL10. LOTE 2: Instalación eléctrica de alumbrado público
42/2020	Obras del parque público del SGEL10. LOTE 3: Sistemas hidráulicos y eléctricos
42/2020	Obras del parque público del SGEL10. LOTE 4: Red de riego, plantaciones y su mantenimiento
83/2021	Obras de remodelación del Callejón Atarazana
115/2022	Obras de de rehabilitación y reforma urbana de la Cuesta de la Alhacaba y la Placeta de la Merced
96/2022	Obras de acondicionamiento de la Plaza de San Nicolás
97/2022	Obras de acondicionamiento en Placeta de los Castillas del Albaicín
214/2022	Servicios para el desarrollo de un proyecto de acompañamiento a jóvenes para mejorar su empleabilidad
210/2022	Diagnóstico sobre la soledad no deseada en mayores del Albayzin
111/2018	Servicios de acción formativa sobre la violencia intrafamiliar
001/2018	AGENCIA ALBAICIN: Asistencia técnica para la gestión de la EDUSI
AA 137/2019	Agencia Albaicín - Renovación anual dominios y actualización de la web de la EDUSI



ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, AGENDA URBANA,  
SOSTENIBILIDAD Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN TÉCNICA

AA 0/2017	Agencia Albaicín - Organización de las jornadas de presentación de la EDUSI
948/2018	Servicio de gestión de reservas para viajes
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 1: intérpretes y auxiliares de sala
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 2: fotógrafo autónomo
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 3: alquiler de sillas
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 4: interpretación de leng de signos
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 5: desayuno y coctel
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 6: alquiler y manejo del sistema audiovisual
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 7: suministro e impresión de los programas informativos
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 8: desplazamiento de los ponentes
AA 360/2018	Agencia Albaicín - Jornada presentación LOTE 9: cena de recepción a los ponentes
179/2016	Consultoría puesta en marcha de la EDUSI
116/2022	Ejecución del Plan de Comunicación de la EDUSI LOTE3 - Videos
159/2022	Ejecución del Plan de Comunicación de la EDUSI LOTE1 (antiguo L1 116/2022 DESIERTO) - Merchan, Vallas, Mupis
159/2022	Ejecución del Plan de Comunicación de la EDUSI LOTE2 (antiguo L2 116/2022 DESIERTO) - Comunicación en Medios
159/2022	Ejecución del Plan de Comunicación de la EDUSI LOTE3 (antiguo L4 116/2022 DESIERTO) - Eventos

## PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

### 152

**Pregunta para contestación verbal formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre medidas para gestionar la gran afluencia de turistas en las próximas semanas.**

Comienza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Eduardo Castillo Jiménez, sobre medidas para gestionar la gran afluencia de turistas en las próximas semanas, que cuenta con el siguiente tenor literal:

*“¿Qué medidas va a tomar el Equipo de Gobierno para gestionar la gran afluencia de turistas que se esperan en las próximas semanas?”*

Para responder tanto a la pregunta como réplica de esta interviene, por el equipo de gobierno, el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, D. Juan Ramón Ferreira Siles.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

### 153

**Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Ana Muñoz Arquelladas sobre proyectos subvencionados con Fondos Next Generation en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.**

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre proyectos subvencionados con Fondos Next Generation en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, es formulada por Dña. Ana Muñoz Arquelladas, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Listado de proyectos subvencionados hasta la fecha con Fondos Next Generation en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, así como aquellos solicitados pendientes de resolución, tanto del Ayuntamiento de Granada como de las empresas, consorcios y resto de organismos públicos en el que el mismo participa, incluyendo importe de las subvenciones recibidas, pendientes de recibir o, en su caso, pendientes de resolver.”*

Por el equipo de gobierno, interviene para responder a la pregunta y réplica de esta, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

**154**

**Pregunta para contestación verbal formulada por D. Juan José Ibáñez Martínez sobre fase de elaboración del Plan Joven 2024/2028.**

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre fase de elaboración del Plan Joven 2024/2028, es formulada por el Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Juan José Ibáñez Martínez, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“En las diferentes comisiones informativas celebradas en lo que va de mandato se ha informado, siempre a preguntas de este Grupo Municipal, de algunos aspectos de la elaboración de un nuevo Plan Joven para el periodo 2024/2028.*

*¿En qué fase se encuentra ahora mismo la elaboración de dicho Plan?”*

Para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene por el equipo de gobierno D. Fernando Parra Moreno, Sr. Concejales Delegado de Juventud.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

**155**

**Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. María de Leyva Campaña sobre actividades en 2024 para rendir tributo a la figura de José de Mora.**

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre actividades en 2024 para rendir tributo a la figura de José de Mora, es formulada por Dña. María de Leyva Campaña, Sra. Concejales del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Este año 2024 recordamos el tercer centenario de la muerte de uno de los más grandes escultores del barroco, autor de tallas referentes como el Cristo de la Misericordia, popularmente conocido como el Silencio, o la Soledad del Calvario, que recibe culto en la Iglesia de Santa Ana. Nos referimos a José de Mora, nacido en Baza y desarrollado su actividad artística en el mundo de la escultura, siendo, no solo el continuador de la escuela granadina nacida en las gubias de Pablo de Rojas, Pedro de Mena o Alonso Cano sino quien a fuerza de un talento único y una maestría singular, la condujo a su más alta cota marcando la senda de otros grandes como José Risueño o Torcuato Ruiz del Peral que continuaron su maestría a los largo de los años y de los que también se han celebrado diferentes efemérides.*

*Nos encontramos, pues, ante un hombre que se constituyó como un referente en la Historia del Arte en España, gracias a su taller que consolidó a Granada como un foco artístico de primer nivel, siendo la figura clave de una Escuela que tiene sus raíces en la ciudad y que se proyectó a Andalucía y el resto del mundo con obras que hoy son apreciadas y visitables en muchos museos del mundo. Esa relevancia en todos los ámbitos es fundamental aprovecharla como coyuntura que refuerce la pluralidad de manifestaciones culturales y artísticas relevantes de la ciudad, más cuando se está aspirando a la capitalidad cultural.*

*El programa electoral del PSOE contemplaba la organización, por parte del Ayuntamiento, en caso de gobernar, de una celebración que se llevaría a cabo en cualquier caso. Hoy no podemos renunciar desde el Consistorio a llevarla a cabo. Hablamos del centenario de un hombre único en su disciplina, alguien que alcanzó los máximos reconocimientos posibles, incluso convertirse en el escultor de cámara del Rey Carlos III.*

*¿Qué actividades tiene pensado desarrollar el Ayuntamiento de Granada a lo largo de este año 2024 para rendir tributo a la ingente figura de José de Mora?”*

Responde por el equipo de gobierno, tanto a la pregunta como réplica de esta, D. Juan Ramón Ferreira Siles, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

## **156**

**Pregunta para contestación verbal formulad por D. Jacobo Calvo Ramos sobre inicio y puesta en marcha del Plan Director de Arbolado y Mesa del Árbol.**

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre inicio y puesta en marcha del Plan Director de Arbolado y Mesa del Árbol, es formulada por el Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Jacobo Calvo Ramos, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“En el Pleno de septiembre de 2022 el GMS presentó una moción conjunta sobre la creación de un Plan Director del Arbolado en la Ciudad de Granada.*

*En dicha moción aprobada, el Ayuntamiento de Granada se comprometía a la puesta en marcha de los trabajos para la redacción de un Plan Director del Arbolado de la ciudad de Granada con el fin de dotar al Ayuntamiento de criterios técnicos, que permitan la supervisión del arbolado en nuestro territorio desde la actualidad hasta las próximas décadas, de manera que Granada se dote de un bosque urbano adecuado a sus características urbanas y orográficas, a través de una planificación, gestión y protección del arbolado de la ciudad, con la convocatoria previa de la Mesa del Árbol, para recoger las aportaciones de los distintos colectivos para la elaboración de una propuesta y tramitación de acuerdo a lo dispuesto en el ROGA, siempre atendiendo a lo dispuesto por el personal técnico del Consistorio.*

*En el Pleno de septiembre de 2023, presentamos un ruego para que pusieran en marcha este Plan Director con la participación del resto de Grupos Municipales.*

*¿Para cuándo tienen previsto iniciar este Plan Director de Arbolado y la puesta en marcha de la Mesa del Árbol para que se marquen unos principios básicos, una política de actuación y unas pautas de gestión que nos ayuden a proteger, conservar y mejorar el patrimonio arbóreo de nuestra ciudad?”*

Por el equipo de gobierno, interviene para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

**157**

**Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino sobre medidas para garantizar el mantenimiento del parque de la Calle Baden Powel.**

La siguiente y última pregunta para contestación verbal sobre medidas para garantizar el mantenimiento del parque de la Calle Baden Powell, es formulada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Vox, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Ha transcurrido un año desde que definitivamente se trasladó el mercadillo del Zaidín a la calle Baden Powell.*

*- ¿Qué medidas está tomando el equipo de gobierno para garantizar el mantenimiento del parque, tanto el arbolado como la zona infantil?”*

Para responder a la pregunta y réplica de esta interviene, por el equipo de gobierno, el Sr. Concejel Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento, D. Francisco José Almohalla Noguerol.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2024/pleno-ordinario-de-26-de-abril-de-2024.htm?id=155> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL  
(firma electrónica)